GOBIERNO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Número 53 Secc. XXIV

Lunes 30 de Diciembre de 2024

Publicación electrónica sin validez oficial

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Ley número 61, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2025. • Ley número 69, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Tepache, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2025.

DIRECTORIO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 61

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

Publicación electrónica sin validez oficial

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Durante el ejercicio fiscal de 2025, la Hacienda Pública del Municipio de San Luís Río Colorado, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2°.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, relativas al objeto, sujeto, base y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3°.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4°.- El presente Título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, al Municipio de San Luís Río Colorado, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5°.- El impuesto predial respecto de predios Urbanos y Rurales, se causará y pagará tomando como base el valor catastral del predio, determinado según los estudios consignados en las tablas de valores Unitarios de suelo y construcciones por zona homogénea, aprobados por el Ayuntamiento y enviados al H. Congreso del Estado para el ejercicio 2025.

En el Ejercicio 2025 y con la única finalidad de apoyar la situación económica de la ciudadanía, el importe del impuesto predial calculado de conformidad con el párrafo que antecede, no deberá exceder el 10% del importe cobrado en el ejercicio inmediato anterior.

I.- Sobre el valor catastral de los predios construidos conforme a las siguientes tarifas:

Rango Inicial De Valor Catastral	Rango Final De Valor Catastral	Tasa al Millar	Urbano	Cuota Fija
$0.01	$248,000.00	0.00 %	Cuota	314.00
$248,000.01	$300,000.00	1.03 %	Tasa	
$300,000.01	$350,000.00	1.065 %	Tasa	
$350,000.01	$400,000.00	1.10 %	Tasa	
$400,000.01	$450,000.00	1.11 %	Tasa	
$450,000.01	$500,000.00	1.12 %	Tasa	
$500,000.01	$550,000.00	1.13 %	Tasa	
$550,000.01	$600,000.00	1.14 %	Tasa	
$600,000.01	$650,000.00	1.18 %	Tasa	
$650,000.01	$700,000.00	1.16 %	Tasa	
$700,000.01	$750,000.00	1.17 %	Tasa	
$750,000.01	$800,000.00	1.18 %	Tasa	
$800,000.01	$850,000.00	1.19 %	Tasa	
$850,000.01	$900,000.00	1.20 %	Tasa	
$900,000.01	$950,000.00	1.21 %	Tasa	
$950,000.01	$1, 000,000.00	1.22 %	Tasa	
$1, 000,000.01	$1, 250,000.00	1.23 %	Tasa	
$1, 250,000.01	$1, 500,000.00	1.24 %	Tasa	
$1, 500,000.01	$1, 750,000.00	1.25 %	Tasa	
$1, 750,000.01	$2, 000,000.00	1.26 %	Tasa	
$2, 000,000.01	$2, 250,000.00	1.27 %	Tasa	
$2, 250,000.01	$2, 500,000.00	1.28 %	Tasa	
$2, 500,000.01	$3, 000,000.00	1.29 %	Tasa	
$3, 000,000.01	$3, 500,000.00	1.30 %	Tasa	
$3, 500,000.01	$4, 000,000.00	1.31 %	Tasa	
$4, 000,000.01	$4, 500,000.00	1.32 %	Tasa	
$4, 500,000.01	$5, 000,000.00	1.33 %	Tasa	
$5, 000,000.01	$5, 500,000.00	1.34 %	Tasa	
$5, 500,000.01	$6, 000,000.00	1.35 %	Tasa	
$6, 000,000.01	$6, 500,000.00	1.36 %	Tasa	
$6, 500,000.01	$7, 000,000.00	1.37 %	Tasa	
$7, 000,000.01	$7, 500,000.00	1.38 %	Tasa	
$7, 500,000.01	$8, 000,000.00	1.39 %	Tasa	
$8, 000,000.01	$8, 500,000.00	1.40 %	Tasa	
$8, 500,000.01	$9, 000,000.00	1.41 %	Tasa	
$9, 000,000.01	$9, 500,000.00	1.42 %	Tasa	
$9, 500,000.01	$10, 000,000.00	1.43 %	Tasa	
$10, 000,000.01	$10, 500,000.00	1.44 %	Tasa	
$10, 500,000.01	$11, 000,000.00	1.45 %	Tasa	
$11, 000,000.01	$11, 500,000.00	1.46 %	Tasa	
$11, 500,000.01	$12, 000,000.00	1.47 %	Tasa	
$12, 000,000.01	$12, 500,000.00	1.48 %	Tasa	
$12, 500,000.01	$13, 000,000.00	1.49 %	Tasa	
$13, 000,000.01	$13, 500,000.00	1.50 %	Tasa	
$13, 500,000.01	$14, 000,000.00	1.51 %	Tasa	
$14, 000,000.01	$14, 500,000.00	1.52 %	Tasa	
$14, 500,000.01	$15, 000,000.00	1.53 %	Tasa	
$15, 000,000.01	$999, 999, 999,999.00	1.54 %	Tasa	

II.- Respecto de tasas para predios baldíos conforme a la tabla siguiente:

Rango Inicial De	Rango Final De Valor	Tasa al	Aplicado	Cuota Fija

Publicación electrónica sin validez oficial

Valor Catastral	Catastral	Millar		
$0.01	$34,000.00	0.00%	Cuota	$314.00
$34,000.01	$1,000,000.00	13.50 %	Tasa Cumplido	
$1,000,000.01	$999,999,999,999.00	14.70 %	Tasa Cumplido	
$34,000.01	$1,000,000.00	15.00 %	Tasa Incumplido	
$1,000,000.01	$999,999,999,999.00	16.00 %	Tasa Incumplido	

En el caso de registros nuevos, la tasa inicial será del 6 al millar sobre el valor catastral, a efecto de apoyar la economía de los ciudadanos. Las tasas dispuestas para predios baldíos, es con el único fin de inhibir su abandono y desaprovechamiento.

Los predios construidos, cuyas edificaciones se encuentren en estado de abandono o en condiciones inadecuadas para su uso, habitación o conservación (sin delimitación, ni cerco o barda perimetral, sin puertas, techo o ventanas), previo dictamen de Catastro, se les aplicará la tasa de lote baldío.

III.- Para predios rurales en base a los valores de tierra por zonas homogéneas, se aplicará la siguiente tarifa:

ZONA HOMOGENEA	VALOR x HECTAREA	APLICACIÓN	TASA	CUOTA FIJA
00601	$82,284.16	Tasa	0.70000 %	$314.00
00602	$82,284.16	Tasa	0.70000 %	$314.00
00603	$82,284.16	Tasa	0.70000 %	$314.00
00611	$58,774.41	Tasa	0.70000 %	$314.00
00612	$58,774.41	Tasa	0.70000 %	$314.00
00613	$58,774.41	Tasa	1.30000 %	$314.00
00614	$1,469.36	Tasa	0.20000 %	$314.00
00622	$1,469.36	Tasa	0.20000 %	$314.00
00623	$1,469.36	Tasa	0.20000 %	$314.00
00633	$58,774.41	Tasa	1.30000 %	$314.00
01601	$58,774.41	Tasa	0.95000 %	$314.00
01602	$58,774.41	Tasa	0.95000 %	$314.00
01611	$58,774.41	Tasa	0.95000 %	$314.00
01612	$58,774.41	Tasa	0.95000 %	$314.00
02633	$94,039.04	Tasa	0.95000 %	$314.00
06021	$58,774.41	Tasa	0.45000 %	$314.00
06022	$82,284.16	Tasa	0.70000 %	$314.00
06023	$58,774.41	Tasa	0.45000 %	$314.00
06024	$58,774.41	Tasa	0.45000 %	$314.00
06343	$14,693.59	Tasa	1.05000 %	$314.00

Cuando la superficie del predio sea menor de una hectárea, dentro de cualquiera de las zonas catastrales señaladas en la tabla que precede, se cobrará en proporción al valor por una hectáre
IV.- Para la determinación del impuesto predial, tomando como base los valores de suelo por zonas homogéneas y de construcciones conforme a las tablas siguientes:

CATÁLOGO DE ZONAS HOMOGÉNEAS URBANAS 2025

CLAVE	DESCRIPCION	VALOR POR M2.
1-A	SAN LUIS RIO COLORADO	$3,950.92
1-B	SAN LUIS RIO COLORADO	$3,292.43
1-C	SAN LUIS RIO COLORADO	$2,633.96
1-D	SAN LUIS RIO COLORADO	$2,370.57
1-E	SAN LUIS RIO COLORADO	$1,053.57
1-F	SAN LUIS RIO COLORADO	$ 395.09
2-A	SAN LUIS RIO COLORADO	$1,975.46
2-B	SAN LUIS RIO COLORADO	$1,316.97
2-C	SAN LUIS RIO COLORADO	$1,975.46
2-D	SAN LUIS RIO COLORADO	$1,316.97
2-E	SAN LUIS RIO COLORADO	$ 790.19
2-F	SAN LUIS RIO COLORADO	$ 921.89
3-A	SAN LUIS RIO COLORADO	$ 724.34
3-B	SAN LUIS RIO COLORADO	$ 790.19
3-C	SAN LUIS RIO COLORADO	$ 592.65
3-D	SAN LUIS RIO COLORADO	$ 658.49
4-A	SAN LUIS RIO COLORADO	$ 526.80
4-B	SAN LUIS RIO COLORADO	$ 500.45
4-C	SAN LUIS RIO COLORADO	$ 460.94
4-D	SAN LUIS RIO COLORADO	$ 263.40
5-A	SAN LUIS RIO COLORADO	$ 724.34

Publicación electrónica sin valor oficial

5-B	SAN LUIS RIO COLORADO	$ 592.65
5-C	SAN LUIS RIO COLORADO	$ 500.45
5-D	SAN LUIS RIO COLORADO	$421.43
5-E	SAN LUIS RIO COLORADO	$658.49
6-A	SAN LUIS RIO COLORADO	$658.49
6-B	SAN LUIS RIO COLORADO	$592.65
6-C	SAN LUIS RIO COLORADO	$526.80
6-D	SAN LUIS RIO COLORADO	$460.94
6-E	SAN LUIS RIO COLORADO	$421.43
7-A	SAN LUIS RIO COLORADO	$632.14
7-B	SAN LUIS RIO COLORADO	$592.65
7-C	SAN LUIS RIO COLORADO	$790.19
7-D	SAN LUIS RIO COLORADO	$526.80
7-E	SAN LUIS RIO COLORADO	$460.94
7-F	SAN LUIS RIO COLORADO	$395.09
8-A	SAN LUIS RIO COLORADO	$1,053.57
8-B	SAN LUIS RIO COLORADO	$790.19
8-C	SAN LUIS RIO COLORADO	$592.65
8-D	SAN LUIS RIO COLORADO	$500.45
9-A	SAN LUIS RIO COLORADO	$658.49
9-B	SAN LUIS RIO COLORADO	$460.94
9-C	SAN LUIS RIO COLORADO	$342.42
9-D	SAN LUIS RIO COLORADO	$263.40
9-E	SAN LUIS RIO COLORADO	$658.49
10-A	SAN LUIS RIO COLORADO	$790.19
10-B	SAN LUIS RIO COLORADO	$658.49
10-C	SAN LUIS RIO COLORADO	$395.09
10-D	SAN LUIS RIO COLORADO	$158.04
11	SAN LUIS RIO COLORADO	$253.27
11-A	SAN LUIS RIO COLORADO	$263.40
11-B	SAN LUIS RIO COLORADO	$790.19
12-A	SAN LUIS RIO COLORADO	$197.54
12-B	SAN LUIS RIO COLORADO	$368.75
12-C	SAN LUIS RIO COLORADO	$158.04
12-D	SAN LUIS RIO COLORADO	$633.16
12-E	SAN LUIS RIO COLORADO	$253.27
17-A	SAN LUIS RIO COLORADO	$395.09
17-B	SAN LUIS RIO COLORADO	$329.24
17-C	SAN LUIS RIO COLORADO	$263.40
20-A	SAN LUIS RIO COLORADO	$592.65
20-B	SAN LUIS RIO COLORADO	$460.94
20-C	SAN LUIS RIO COLORADO	$421.43
20-D	SAN LUIS RIO COLORADO	$395.09
21-A	SAN LUIS RIO COLORADO	$197.54
21-B	SAN LUIS RIO COLORADO	$131.70
21-C	SAN LUIS RIO COLORADO	$131.70
21-D	HACIA EL SUR DE LA FILIPINAS	$ 65.84
21-E	HACIA EL SUR DE LA FILIPINAS	$ 65.84
21-F	HACIA EL SUR DE LA FILIPINAS	$ 65.84
25-A	SAN LUIS RIO COLORADO	$526.80
25-B	SAN LUIS RIO COLORADO	$460.94
25-C	SAN LUIS RIO COLORADO	$395.09
25-D	SAN LUIS RIO COLORADO	$329.24
25-E	SAN LUIS RIO COLORADO	$263.40
25-F	SAN LUIS RIO COLORADO	$658.49
25-G	SAN LUIS RIO COLORADO	$790.19
26-A	SAN LUIS RIO COLORADO	$395.09
26-B	SAN LUIS RIO COLORADO	$263.40
22-A	ZONA LADRILLERA	$131.70
02-1A	GOLFO DE SANTA CLARA	$790.19
02-1B	GOLFO DE SANTA CLARA	$658.49
02-2A	GOLFO DE SANTA CLARA	$526.80
02-2B	GOLFO DE SANTA CLARA	$395.09
02-2C	GOLFO DE SANTA CLARA	$329.24
02-2D	GOLFO DE SANTA CLARA	$263.40
02-2E	GOLFO DE SANTA CLARA	$171.96
03-1A	EJIDO GOLFO DE SANTA CLARA	$92.19
01-1A	LUIS B. SANCHEZ (CENTRO)	$526.80
01-1B	LUIS B. SANCHEZ (VILLA FLORIDA)	$395.09
01-1C	LUIS B. SANCHEZ (OLIVOS)	$197.54
32-A	NUEVO MICHOACAN(RIITO)#32	$395.09
32-B	NUEVO MICHOACAN(RIITO)#32	$263.40

Publicación electrónica sin validez oficial

32-C	NUEVO MICHOACAN(RIITO)#32	$131.70
27-A	POBLADO LAS ADELITAS	$126.65
27-B	POBLADO LAS ADELITAS	$ 65.84
13-A	EL FRONTERIZO	$131.70
14-A	POBLADO ISLITA	$197.54
15-A	POBLADO LAGUNITAS	$197.54
16-A	POBLADO INDEPENDENCIA	$197.54
43-A	POBLADO EMILIANO ZAPATA	$197.54
51-A	POBLADO MESA RICA 1	$ 65.84
50-A	POBLADO MESA RICA 2	$ 65.84
49-A	POBLADO LUIS ENCINAS JOHNSON	$ 65.84
19-A	POBLADO POZAS DE ARVIZU	$131.70
40-A	POBLADO 5 DE MAYO	$13.17
34-A	AQUILES SERDAN 1	$13.17
38-A	AQUILES SERDAN BIS	$13.17
28-A	DR. SALVADOR ALLENDE	$13.17
29-A	DR. SAMUEL OCAÑA	$13.17
30-A	EL DOCTOR	$13.17
36-A	EL SINOALENSE	$13.17
33-A	FLOR DEL DESIERTO	$13.17
39-A	IGNACIO ZARAGOZA	$13.17
37-A	JOAQUIN MURRIETA	$13.17
31-A	JUANA GALLO	$13.17
42-A	LA FRONTERA	$12.67
48-A	REFORMA AGRARIA	$13.17
46-A	LAGOS DE MORENO	$13.17
45-A	LEYES DE REFORMA	$13.17
44-A	NUEVA CREACION	$13.17
18	ROSA MORADA	$13.17
35-A	SIERRITA DEL ROSARIO	$13.17
6022	T. SEMIDESERTICO DENTRO LIM. DE CENTRO DE POBLACION	$92,188.32
613	TERRENO DESERTICO	$65,848.81
633	TERRENO DESERTICO	$65,848.81
6021	T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD 1RA CATEGORIA	$65,848.81
6023	T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD 1RA CATEGORIA	$65,848.81
6024	T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD 1RA CATEGORIA	$65,848.81
611	T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD 2DA CATEGORIA	$65,848.81
612	T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD 2DA CATEGORIA	$65,848.81
601	T. SEMIDESERTICO DENTRO LIM. DE CENTRO DE POBLACION	$92,188.32
602	T. SEMIDESERTICO DENTRO LIM. DE CENTRO DE POBLACION	$92,188.32
603	T. SEMIDESERTICO DENTRO LIM. DE CENTRO DE POBLACION	$92,188.32
1601	T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD 2DA CATEGORIA	$65,848.81
1602	T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD 2DA CATEGORIA	$65,848.81
1611	T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD 2DA CATEGORIA	$65,848.81
1612	T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD 2DA CATEGORIA	$65,848.81
614	TERRENO DESERTICO BAJO RENDIMIENTO	$ 1,646.22
622	TERRENO DESERTICO BAJO RENDIMIENTO	$ 1,646.22
623	TERRENO DESERTICO BAJO RENDIMIENTO	$ 1,646.22
6343	TERRENO DESERTICO ALEDAÑO AL MAR	$16,462.19
2633	TERRENO DESERTICO ALEDAÑO AL MAR	$105,358.09

CLAVE	CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIONES			VALOR X M2.
AEB	Antigua	Económico	Bueno	$1,053.55
AEM	Antigua	Económico	Malo	$ 329.33

Publicación con electrónica validez oficial

AER	Antigua	Económico	Regular	$526.77
AMB	Antigua	Medio	Bueno	$ 1,316.94
AMM	Antigua	Medio	Malo	$ 658.47
AMR	Antigua	Medio	Regular	$ 1,053.55
ASB	Antigua	Superior	Bueno	$ 1,975.41
ASM	Antigua	Superior	Malo	$ 856.01
ASR	Antigua	Superior	Regular	$ 1.316.94
CEB	Cobertizo	Económico	Bueno	$ 921.85
CEM	Cobertizo	Económico	Malo	$ 658.47
CER	Cobertizo	Económico	Regular	$ 790.16
CMB	Cobertizo	Medio	Bueno	$1,316.94
CMM	Cobertizo	Medio	Malo	$ 987.70
CMR	Cobertizo	Medio	Regular	$1,119.39
CSB	Cobertizo	Superior	Bueno	$3,292.34
CSM	Cobertizo	Superior	Malo	$1,975.41
CSR	Cobertizo	Superior	Regular	$2,633.88
IEB	Industrial	Económico	Bueno	$3,292.34
IEM	Industrial	Económico	Malo	$1,975.41
IER	Industrial	Económico	Regular	$2,633.88
IMB	Industrial	Medio	Bueno	$6,584.69
IMM	Industrial	Medio	Malo	$3,292.34
IMR	Industrial	Medio	Regular	$4,938.51
ISB	Industrial	Superior	Bueno	$9,481.96
ISM	Industrial	Superior	Malo	$7,243.16
ISR	Industrial	Superior	Regular	$8,362.56
MEB	Moderno	Económico	Bueno	$4,609.29
MEM	Moderno	Económico	Malo	$2,633.88
MER	Moderno	Económico	Regular	$3,292.34
MMB	Moderno	Medio	Bueno	$7,572.39
MMM	Moderno	Medio	Malo	$4,609.29
MMR	Moderno	Medio	Regular	$5,596.98
MSB	Moderno	Superior	Bueno	$8,560.10
MSM	Moderno	Superior	Malo	$5,926.21
MSR	Moderno	Superior	Regular	$7,243.16

V.- La interposición de cualquier medio legal de defensa, en contra de actualizaciones de valores, avalúos catastrales de los predios objeto de este impuesto, de su tasa o sobre alguna otra disposición en torno al mismo, no interrumpirá la continuidad de los trámites de cobro del impuesto al nuevo avalúo o actualizaciones del mismo, salvo mandato legal expreso.

Artículo 6°.- Para fomentar las actividades de urbanización, que contribuyan al mejoramiento de la imagen urbana y del medio ambiente del municipio, y en general al mejor uso y aprovechamiento del suelo, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se otorgará una reducción del 50% al monto del impuesto predial determinado conforme al rango y la tasa contemplada en el artículo 5, en los casos siguientes:

I.- Predios urbanizados destinados para venta, propiedad de fraccionadores o desarrolladores que cumplan con los requisitos siguientes:

a) Posean Convenio de autorización, conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
b) Su urbanización sea igual o menor a cinco años
urbanizados.
c) No exista registro de Traslado de Dominio.
d) El beneficio tendrá la misma vigencia de 5 años, desde la fecha del primer descuento aplicado.

II.- Predios destinados para venta, propiedad de desarrolladores que cuenten con un Plan Parcial de Desarrollo, debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, que estén en operación y que no hayan sido objeto de Traslado de Dominio.

En los supuestos de las fracciones anteriores, el solicitante deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología el proyecto de inversión, para su respectivo análisis de factibilidad de descuento.

III.- El 10% de descuento en el presente ejercicio y a partir del mes de febrero, a los predios que tengan el estatus de baldíos y que se encuentren limpios, debidamente delimitados y cercados,

Publicación electrónica sin valor oficial

ya sea con barda de material de block, de ladrillo o malla ciclónica, no considerándose como tales los que utilicen alambre común o cualquier otro material distinto a los mencionados, se autorizará previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. El contribuyente y propietario del predio, deberá realizar su solicitud de descuento a la Tesoreria Municipal, quien informará a Catastro para que lleve a cabo el deslinde físico del predio, por única ocasión y sin costo alguno para el solicitante como un incentivo adicional para el ciudadano, quien deberá notificar a la Tesoreria Municipal de la terminación de las labores de delimitación, para que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología emita el dictamen para acceder al descuento del impuesto, que deberá cubrirse dentro de los 30 días siguientes.

Las reducciones señaladas en las fracciones anteriores, solo se aplicarán en un predio por propietario y una vez acreditados plenamente los requisitos que lo justifiquen ante la Tesoreria Municipal, sin perjuicio de los mencionados en el Artículo 9.

IV.- El Ayuntamiento con el objeto de promover la reactivación de la construcción de la vivienda de interés social en el municipio, firma el acuerdo de coordinación para el desarrollo de Programa Estatal de Vivienda de Sonora 2023-2027, para otorgar los siguientes beneficios
Cuando se trate de construcción de desarrollos habitacionales de vivenda de interés social con valor de hasta 19 VUAMAM/año se condonará el 90% y con de 25 VUMAM/año se condonara el 50% del pago de las cuotas correspondientes por las autorizaciones, licencias y permisos a los que se refiere el reglamento de Desarrollo Urbano y espacio publico, asi como el Reglamento de Construccion del Municipio.

En los suspuestos de la fracción anterior, el solicitante deberá presentar ante la Direccion de Desarrollo Urbano y Ecologia el proyecto de inversión, para su respectivo análisis de factibilidad de descuento.

Artículo 7°.- La Tesoreria Municipal reducirá el importe por concepto de impuesto predial del año 2025, con efectos generales, a los contribuyentes que paguen anticipadamente por todo el año:

1.- Durante el mes de enero del presente ejercicio, a todo contribuyente propietario de predios en el municipio, que no presenten adeudos de Impuesto predial de ejercicios anteriores.

A. Del 20% si pagan hasta el 31 de enero del 2025.
B. Del 8% si pagan hasta el 28 de febrero del 2025.
C. Del 3% si pagan hasta el 31 de marzo del 2025.

2.- A los contribuyentes que presenten adeudos de predial de años anteriores, se les otorgará un descuento en el presente año, en el caso y de la forma siguiente:

A. Del 10% si pagan hasta el 31 de enero del 2025
B. Del 8% si pagan hasta el 28 de febrero del 2025
C. Del 3% si pagan hasta el 31 de marzo del 2025

3.- Durante el ejercicio 2025, con el propósito de incentivar el pago del impuesto predial, a los propietarios y/o poseedores de predios que presenten adeudos de ejercicios del año 1984 al 2019, que no hayan sido requeridos y cubran la totalidad de su adeudo incluyendo el año 2025, a solicitud expresa se les otorgará un descuento, en los adeudos de Impuesto Predial de los años 1984 al 2019, en los casos y en las formas siguientes:

a) Del 100% a los contribuyentes que cubran la totalidad de su adeudo durante el primer trimestre.
b) Del 75% a los contribuyentes que cubran la totalidad de su adeudo durante el segundo trimestre.
c) Del 50% a los contribuyentes que cubran la totalidad de su adeudo durante el tercer trimestre.
d) Del 25% a los contribuyentes que cubran la totalidad de su adeudo durante el cuarto trimestre.

En el caso de ciudadanos de escasos recursos económicos y de grupos vulnerables, previa consideración de la Tesoreria Municipal, se podrá conceder el beneficio previsto en el inciso a) durante todo el presente ejercicio.

No se causarán recargos sobre el primer trimestre del impuesto predial del año 2025.

Durante el ejercicio fiscal del año 2025, y a solicitud expresa del propietario de terrenos libres de todo gravamen y deudor de impuesto predial, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Luís Río Colorado, podrá aceptar la dación en pago con terrenos que permitan satisfacer las necesidades de suelo para vivienda de la ciudadanía de escasos recursos, o para destino de áreas verdes o equipamiento, dicho acuerdo y figura de pago deberá contar previamente con la aprobación técnica de Sindicatura Municipal y de la Tesoreria Municipal, atendiendo al valor del inmueble que se fijara como cantidad de pago, que en todos los casos deberá ser inferior a las

Publicación electrónica sin validez oficial

tres cuartas partes de su valor catastral o de mercado actual, determinándose mediante avalúo practicado por Perito en Valuación debidamente autorizado.

El ayuntamiento con el objeto dc fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, la optimización del uso y aprovechamiento del suelo, el mejoramiento de la imagen urbana y la conservación del patrimonio histórico municipal, y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, emitirá a través de la Tesoreria Municipal las bases generales para el otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes y/o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

Artículo 8°.- Cuando el contribuyente opte por cubrir el Impuesto Predial del año 2025, en forma trimestral, tendrá hasta el día último de cada trimestre, para hacerlo sin recargos, y sin dejar vencer ni uno de ellos, en caso contrario, los recargos se aplicarán, al terminar el primer mes del trimestre, conforme a lo dispuesto en los artículos, 33 y 61 de la Ley de Hacienda Municipal.

Durante el ejercicio fiscal 2025 el Impuesto Predial incluirá un donativo con cargo al contribuyente por un monto de $6.50 pesos (son seis pesos 50/100 m.n.) por trimestre, para el sostenimiento del Cuerpo de Bomberos Municipales.

Artículo 9°.- En apoyo a grupos sociales más vulnerables, la Tesoreria Municipal, podrá aplicar al monto del impuesto predial, las siguientes reducciones:

I.- Del 50% en el presente ejercicio, cuando el sujeto del Impuesto Predial acredite su calidad de pensionado o jubilado y, además:
1. El predio este registrado a su nombre o de su cónyuge
2. Que habite en el predio objeto de descuento.
3. Acredite su calidad con copia de credencial de jubilado o pensionado, de INAPAM.
4. Presente copia de su credencial de elector.
5. Presente copia de su último comprobante de nómina.

II.- Del 50% en el presente ejercicio, si el sujeto del impuesto predial, acredita ser Adulto Mayor atendiendo a lo dispuesto en la Ley número 80 del Estado de Sonora, en sus artículos 5 fracción I y 7 fracción II, inciso f, ser viuda con hijos menores de edad, tener una discapacidad, ser de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico, debiendo en todos los casos residir en el predio materia del impuesto, ser su única propiedad o de su cónyuge y además:

a) Presenten copia de identificación oficial con fotografía.
b) En caso de viudez, presenten el acta de defunción de su cónyuge.
c) En caso de discapacidad, constancia expedida por institución competente.

III.- Se otorgará 50% de descuento de impuesto predial y exención de DAP, a los propietarios de terrenos urbanos baldíos que colinden y se utilicen como accesorio de un predio construidoedificado con servicios de luz y agua, y que ambos sean propiedad del mismo contribuyente, previo dictamen de Catastro Municipal donde se acredite los años a aplicarse el descuento.

IV.- En los casos de viviendas de interés social recuperadas por el INFONAVIT y viables para reasignar a un nuevo trabajador se aceptará el pago del rezago del Impuesto Predial condonando la totalidad de los recargos.

V.- En los predios donde se encuentre instalada una antena de telecomunicaciones, se considcrará como comercial construido.

VI.- En los predios donde estén instaladas easas móviles, se considerará como construcción para efecto dc registro, siempre y cuando el propietario presente el pago por la verificación de instalación de casas móviles emitido por Catastro, se encuentre debidamente asentada y cuente con el servicio de energía eléctrica y contrato del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, esto previa verificación por la Dirección de Catastro.

VII.- Se decretará la procedencia de acreditación del adeudo de Impuesto Predial sobre predios del fundo legal en el valle y Golfo de Santa Clara del municipio y objeto de regularización por parte de Sindicatura Municipal, en los casos y de la forma siguiente:

a) Con adeudo mayor a dos años durante el primer semestre.

b) Con adeudo mayor a 5 años durante el segundo semestre y la aplicación hasta del 80% de descuento en el importe de recargos generado por el adeudo ya considerado, solo en el caso de posesionarios de predios pertenecientes al Fundo Legal del municipio, ubicados en los poblados de Luis B. Sánchez y Golfo de Santa Clara; Se decretará la procedencia de acreditación del

Publicación electrónica sin validez oficial

adeudo de Impuesto Predial mayor a cinco años y la aplicación hasta del 80% de descuento en el importe de recargos generados por el adeudo ya considerado, en el caso de posesionarios de predios pertenecientes a los Ejidos La Grullita, San Luis, Lagunitas, Islita, Nuevo Michoacán, El Fronterizo y Emiliano Zapata, que presenten el trámite de regularización y traslado de dominio correspondiente.

Poblado y/o Ejido	Núm. de predios
Luis B. Sánchez	200
Golfo de Santa Clara	200
Ejido La Grullita	13,000

VIII.- Durante el presente ejercicio y a consideración del Presidente Municipal, la Tesoreria Municipal podrá conceder a personas de escasos recursos y pertenecientes a grupos vulnerables, la declaración de prescripción de adeudos de impuesto predial mayores a cinco años, exención de pago de Derechos de Alumbrado Público, descuento y/o condonación total de recargos, gastos de ejecución, multas y cargos por aprovechamiento de obra pública, previa solicitud del contribuyente y aprobación de la misma.

Artículo 10.- Las asociaciones religiosas que acrediten ante la Tesoreria Municipal estar constituidas en términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, podrán gozar en el presente ejercicio de una reducción de hasta el 50% en el pago del Impuesto Predial de los inmuebles de su propiedad con el estatus de construidos, o en caso de templos registrados ante las autoridades competentes, destinados en forma permanente para sus actos de culto.

Considerando la situación legal en la que se encuentran los predios que ocupan algunas Asociaciones Religiosas que fueron donados por particulares para edificación de sus templos, omitiendo registrarlos a nombre de la Asociación Religiosa a efecto de facilitar la regularización de dichos predios, durante el presente ejercicio se concederá un descuento del 50% del adeudo del Impuesto Predial que presente a la fecha en que se regularice.

Quedan exentos del pago de Impuesto Predial las siguientes instituciones: Bomberos Rojos, Bomberos Verdes y Cruz Roja, siempre y cuando el inmueble este a nombre de dicha institución.

Artículo 11.- El otorgamiento de las reducciones anteriores en el monto del impuesto predial, se sujetará a lo siguiente

I.- Solicitud del interesado a la Tesoreria Municipal de la aplicación del beneficio, a que se considere tiene derecho, adjuntando información y documentos probatorios.

II.- Presentación de la cédula de Identificación Fiscal o inscripción del Registro Federal de Contribuyentes de la asociación o institución solicitante.

Artículo 12.- Para el ejercicio del año 2025, el descuento de los recargos en el Impuesto Predial será:

I.- Descuento de hasta un 80% durante el ejercicio.
II.- Descuento del 90% a los contribuyentes que paguen en línea durante el primer trimestre. Dicho descuento se aplicará en un solo predio a elección del contribuyente.

En los casos de que el sujeto del Impuesto Predial, que demuestre ser el propietario del predio, solicite por escrito la prescripción de los adeudos mayores a cinco años conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 42 de la Ley de Hacienda Municipal, no gozará de los descuentos en los recargos de este artículo.

Artículo 13.- Para todo lo relativo a la determinación y aplicación del Impuesto predial se atenderá, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos se rigen por la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II
IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 14.- Son sujetos del impuesto Predial Ejidal:

a) Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.
b) Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.
c) El que explote o aproveche prediales ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro título análogo.

Artículo 15.- Son responsables solidarios en el pago del Impuesto Predial Ejidal: Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será de $50.00 pesos (son cincuenta pesos 00/100 m.n.) por hectárea en cada ciclo de siembra.

Publicación electrónica sin validez oficial

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales existentes dentro del Municipio, se utilizará la información generada o proporcionada por Comisariados Ejidales, Módulos de Riego, Junta Local de Sanidad Vegetal y en su caso por los mismos sujetos del Impuesto.

A más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes al de la recaudación del impuesto efectivamente pagado en términos del presente artículo, la Tesoreria Municipal entregará al Comisariado Ejidal del ejido o comunidad, el 50% del importe recaudado.

Artículo 16.- Para efectos de pago del impuesto, el sujeto deberá presentar ante la Autoridad Recaudadora la declaración correspondiente, donde precisará los datos y exhibirá los documentos, requeridos para su determinación, como son generales, de identificación y registro, número de hectáreas, superficie o área de terreno, documento de propiedad, posesión o disfrute y el permiso de riego obtenido. Igualmente, el contribuyente podrá realizar el pago del impuesto ante la Institución Bancaria que corresponda, equivalente al número de hectáreas a producir, cuyo comprobante exhibirá ante la Tesoreria Municipal o al módulo de la misma, para completar la declaración requerida.

SECCIÓN III
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 17.- Por la adquisición de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos de los mismos, los adquirientes pagarán una tasa del 2%, en los casos y conforme a los términos que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

Para la presentación e ingreso de las Manifestaciones de Traslado de Dominio ante Catastro, el contribuyente deberá realizar el pago en la Tesoreria Municipal de la cantidad equivalente al 2% sobre el valor que resulte más alto, a que se refiere el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal, más el costo de las certificaciones correspondientes; Revisado el trámite del Traslado, y en el caso que resultare una diferencia, si fuese mayor se efectuará el cargo al contribuyente o la devolución en caso de ser inferior al pago realizado al inicio.

Se causará un derecho adicional, siempre y cuando el peticionario del servicio lo solicite, con el fin de que el servicio catastral requerido le sea entregado:
A. Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la solicitud, por el importe equivalente a 46 UMAV.
B. Dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la solicitud, por el importe equivalente a 18.51 UMAV.

El importe señalado se destinará a la modernización de los servicios catastrales y a la implementación de programas de digitalización de documentos de las diversas áreas del Ayuntamiento.

Artículo 18.- Durante el año 2025 el Ayuntamiento de San Luís Río Colorado podrá aplicar el Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles con las siguientes reducciones:

I.- De hasta 100% cuando se trate de adjudicación laboral siempre y cuando el adquiriente no tenga otra propiedad inmueble y el bien adjudicado no sobrepase el valor de 15 Veces la unidad de Medida y Actualización Vigente elevado al año; En caso de que el valor del bien Inmueble sea superior, el descuento no se aplicará sobre el excedente.

II.- De hasta 80% cuando se trate de viviendas que sean objeto de donación, herencias y legados solo en los casos siguientes:

a) Se celebren entre cónyuges, entre ascendientes o descendientes hasta el segundo grado.
b) El adquiriente no posea otra propiedad.
c) La enajenación sea un inmueble o vivienda por persona,
d) En el caso de fracciones de terreno materia de traslado, deberá existir una subdivisión física del área total del terreno y sus construcciones, previo dictamen de Catastro.

III.- De hasta 50% cuando se trate de adquisición de terrenos destinados para la construcción de desarrollos habitacionales de vivienda progresiva y de interés social con valor hasta de 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente elevado al año, debiendo concretarse en un plazo no mayor de un año, so pena de cancelación.

IV.- De hasta 50% en el caso de derechohabientes de INFONAVIT que posean un crédito aprobado para la escrituración de su predio y tenga la posibilidad de acceder a créditos de construcción, ampliación o remodelación de la vivienda.

Publicación electrónica sin validez oficial

V.- A las Dependencias Gubernamentales de los distintos niveles de

gobierno:

A.- INSTITUTO NACIONAL DE SUELO SUSTENTABLE:

1. La reducción de un 85% del Impuesto Municipal de Traslado de Dominio en lotes destinados para vivienda, con una superficie de hasta 500 m2 (son quinientos metros cuadrados), que no deberán rebasar el lote tipo.

2. Esta medida se aplicará en un solo lote por persona, siendo así que aquellas personas que regularicen dos lotes o más, solo se aplicará el descuento al impuesto del traslado de dominio de un solo lote.

3.- Quedan fuera del descuento del Impuesto Municipal de Traslado de Dominio, los lotes baldíos y comerciales, así como aquellos lotes a nombre de quienes ya tengan antecedentes de propiedad ante el Catastro Municipal y el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora.

B.- COMISION ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES (CEBYC):

1. La reducción de un 85% del Impuesto Municipal de Traslado de Dominio en lotes destinados para vivienda, con una superficie de hasta 450 m2 (son cuatrocientos cincuenta metros cuadrados), que no deberán rebasar el lote tipo.

2. Esta medida se aplicará en un solo lote por persona, siendo así que aquellas personas que regularicen dos lotes o más, solo se aplicará el descuento al impuesto del traslado de dominio de un solo lote.

3.- Quedan fuera del descuento del Impuesto Municipal de Traslado de Dominio, los lotes baldíos y comerciales, así como aquellos lotes a nombre de quienes ya tengan antecedentes de propiedad ante el Catastro Municipal y el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora.

C.- REGISTRO AGRARIO NACIONAL:

1. La reducción de un 85% del Impuesto Municipal de Traslado de Dominio en lotes destinados para vivienda, con una superficie de hasta 450 m2 (son cuatrocientos cincuenta metros cuadrados), que no deberán rebasar el lote tipo.

2. Esta medida se aplicará en un solo lote por persona, siendo así que aquellas personas que regularicen dos lotes o más, solo se aplicará el descuento al impuesto del traslado de dominio de un solo lote.

3.- Quedan fuera del descuento del Impuesto Municipal de Traslado de Dominio, los lotes baldíos y comerciales, así como aquellos lotes a nombre de quienes ya tengan antecedentes de propiedad ante el Catastro Municipal y el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora.

D.- COMISION DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SONORA:

1. La reducción de un 85% del Impuesto Municipal de Traslado de Dominio en lotes destinados para vivienda, con una superficie de hasta 450 m2 (son cuatrocientos cincuenta metros cuadrados), que no deberán rebasar el lote tipo.

2. Esta medida se aplicará en un solo lote por persona, siendo así que aquellas personas que regularicen dos lotes o más, solo se aplicará el descuento al impuesto del traslado de dominio de un solo lote.

3.- Quedan fuera del descuento del Impuesto Municipal de Traslado de Dominio, los lotes baldíos y comerciales, así como aquellos lotes a nombre de quienes ya tengan antecedentes de propiedad ante el Catastro Municipal y el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora.

La Tesoreria Municipal podrá verificar y constatar, por los medios que determine necesarios y suficientes, que la propiedad objeto del traslado de dominio y sus adquirientes cumplan efectivamente con los requisitos para la aplicación de las reducciones previstas, para el caso de incumplimiento proceder a su cancelación.

Artículo 19.- Cuando se trate de regularizaciones de suelo para vivienda o predios con vivienda en asentamientos irregulares, cuyos trámites se realicen por los distintos órganos de Gobierno Municipal, Estatal o Federal, se cobrarán 10.40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por impuesto de traslación de dominio, más el costo de las certificaciones correspondientes.

Publicación electrónica sin valor oficial

En caso de que el ciudadano beneficiado con la regularización, no posea recursos económicos que le permitan cubrir el importe del Traslado la Tesoreria Municipal podrá exentarlo de pago, previo estudio socioeconómico y aprobación del H. Ayuntamiento.

Artículo 20.- Se otorgará exenciones y/o descuentos a las Empresas que generen inversión y empleos permanentes en el Municipio, en actividades industriales, comerciales y/o de servicios alineados a las vocaciones productivas de San Luis Río Colorado conforme a la siguiente tabla:

Exenciones y/o descuentos en el pago de las siguientes contribuciones Municipales en los siguientes términos y condiciones:

Núm.	En Caso	Incentivos	Aspecto a Evaluar	Contribución	
1	Que se realice un proyecto de inversión productiva de Empresa Nueva o de Ampliación de Empresas Establecidas dentro del Municipio de San Luis Río Colorado		Creación de empleos directos y evidenciar permanencia de por lo menos 1 año	Descuento:	Periodo:
		Impuesto predial	De 50 a 100	30%	1 año
			De 101 a 500	50%	1er año
				25%	2do año
			De 501 a 1,000	100%	1er año
				50%	2do y 3er año
			Más de 1,000	100%	3 años
		Impuesto sobre traslación de dominio	De 50 a 99	15%	Única ocasión
			De 100 a 200	25%	
			De 201 a 500	50%	
			Más de 500	100%	
		Pago de derechos por Licencia, Permisos y/o	De 5 a 49	15%	Única ocasión
			De 50 a 200	25%	
			Más de 200	35%	
		Anuencias Municipales			
2	Que contraten:	Impuesto predial	Creación de empleos directos y evidenciar permanencia de por lo menos 1 año	Descuento:	Periodo:
	Personas adultas mayores, personas productivas con discapacidades, profesionistas y técnicos de la localidad			Se aplicará un 1% de descuento Por cada empleo creado, hasta llegar a un máximo de 50%, en relación al total de la plantilla laboral, acumulable a los beneficios previstos en el Articulo 7	Descuento Anual (aplicable durante el Primer trimestre)
3	Generación y Retención de empleos directos en el Municipio:	Impuesto predial	Permanencia del proyecto productivo en el Municipio y plantilla laboral	Descuento:	Periodo:
	Contribuyentes con más de 10 años de operaciones productivas		A partir de 100	1% hasta 10%, acumulable a los beneficios	Descuento anual (aplicable durante el Primer trimestre)
4	Que se realice un Proyecto de inversión en infraestructura	Descuento en:	M2 de Construcción	Descuento:	Periodo:
			Hasta 10,000 m2	50%	Única

Publicación electrónica sin validez oficial

	productiva para uso industrial. (Solo tendrá vigencia hasta que inicie el arrendamiento o compra-venta o uso del Inmueble). No aplica en terrenos destinados para vivienda o en compra venta de casa habitación.	Impuesto sobre Traslación de Dominio	Más de 10,000 m2	75%	Ocasión
		Pago de derechos por Licencias de construcción.	Hasta 10,000 m2	50%	
			Más de 10,000 m2	50%	
		Otras licencias, Permisos y/o Anuencias	Más de 10,000 m2	50%	
		Impuesto predial	Hasta 10,000 m2	25%	Un año
			Más de 10,000	50%	2 primeros Años

Las Empresas interesadas deberán presentar la solicitud por escrito ante la Tesoreria Municipal, adjuntando el proyecto de inversión, a efecto de someterse a revisión y evaluar su procedencia.

Las Empresas de nueva creación o aquellas con permanencia en la ciudad que hayan sido beneficiadas con alguno de los descuentos previstos en la tabla anterior, están obligadas a presentar a más tardar el día 31 de enero del año siguiente al que hayan iniciado operaciones, la liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social, correspondiente al sexto bimestre del año inmediato anterior, con el fin de evidenciar la generación o aumento de empleos proyectados y declarados. En el supuesto de que la cantidad de empleos generados o aumentados sea menor a los declarados por la empresa para la obtención del descuento, la Tesoreria Municipal estará facultada para determinar el porcentaje de diferencia entre los empleos proyectados y los realmente generados y en su caso se establecerá el adeudo por la diferencia resultante para su pago, a cargo de la persona moral o física de que se trate.

Artículo 21.- A los contribuyentes en condiciones económicas desfavorables, que hayan adquirido su vivienda a través de INFONAVIT, hasta el día 31 de diciembre del 2008 y anteriores, que no posean título de propiedad y con el fin de que puedan realizar su trámite de traslado de dominio, el impuesto se determinará en atención al monto consignado en el avalúo de la fecha de adquisición y evitarles gastos adicionales a los trabajadores.

SECCIÓN IV
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 22.- Es objeto de este impuesto la celebración de diversiones y espectáculos públicos. Por diversión y espectáculo público debe entenderse todo evento de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se lleve a cabo en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, que paguen para acceder al mismo, una cierta cantidad de dinero o equivalente.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, que cuenten con licencia de alcoholes para tal fin.

El público asistente a los espectáculos y diversiones referidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado, pagará por concepto de impuesto por cada boleto o cuotas de admisión recaudadas:

1. De 1 a 50 5%
2. De 51 a 90 6%
3. De 91 a 149 7%
4. De 150 en adelante 10%

El importe de este impuesto será retenido por las personas físicas o morales promotoras del espectáculo o diversión de que se trate, y enterado por las mismas a la Tesoreria Municipal.

Quedan exentos de este Impuesto los partidos políticos que realizan estas actividades durante el periodo de campaña oficial previsto por la Ley de la materia.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

Artículo 23.- Durante el año 2025, el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado por conducto de la Tesoreria Municipal, podrá reducir hasta en un 50% la tasa vigente para el cobro del presente Impuesto, considerando que los eventos de esta naturaleza, fomentan el desarrollo de la cultura

Publicación electrónica sin valor oficial

y el sano esparcimiento de la población, debiendo ser a favor de instituciones de beneficencia, de Asistencia social o Educativas.

Igualmente se podrá reducir el cobro del impuesto hasta su exención, cuando los espectáculos públicos sean realizados por las Instituciones de beneficencia, asistencia social y educativa.

Artículo 24.- Cuando sea necesario el servicio de vigilantes, supervisores, personal de protección civil o de bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, o en su caso interventores para la recaudación de impuestos o derechos relativos, los contribuyentes pagarán de 5 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por elemento.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos o diversiones públicos eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policía y supervisores que se comisionen. En caso de no efectuarse el evento programado, se reintegrarán los pagos realizados, únicamente cuando fuere por causa de fuerza mayor, a juicio de la Tesorería Municipal.

Artículo 25. - Serán sujetos de este impuesto:

I.- Los propietarios o poseedores de máquinas de videojuegos que obtengan ingresos y que operen mediante la inserción de billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina a través de su explotación, deberán cubrir una cuota mensual de una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por máquina de videojuegos, mediante declaración que presentarán en la forma oficial, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el día quince del mes siguiente a aquel en que se cause el impuesto.

Los propietarios o poseedores del establecimiento donde sean explotadas las máquinas de videojuegos serán responsables solidarios del pago de este impuesto.

II.- Las personas físicas y morales autorizadas por la Secretaría de Gobernación para realizar actividades de juegos con apuestas o sorteos y otorguen premios en efectivo o en especie, por el uso de máquinas o equipos de sorteos, de cualquier tecnología, que operen mediante la inserción de billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares, y en general las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados, pagarán los impuestos correspondientes a salas de sorteos de números y centros de apuestas remotas.

El impuesto se pagará conforme a una cuota trimestral de 16 VUMAV por cada máquina o equipo a que se refiere el párrafo anterior, y 2 VUMAV por máquina o equipo a que se refiere el párrafo anterior para programas de ludopatía.

Los sujetos de este impuesto efectuarán el pago mediante declaración trimestral presentada ante la Tesorería Municipal, durante el periodo del trimestre que corresponda o bien en el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada con multa de 100 a 150 VUMAV.

En caso de incumplimiento hasta por 2 trimestres, se notificará a la instancia correspondiente para la cancelación de la anuencia Municipal y clausura del establecimiento.

En el presente ejercicio y atendiendo a las medidas emitidas en la emergencia sanitaria, el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, otorgará como apoyo a los establecimiento causantes del presente tributo, del 10% hasta un 40% de descuento aplicable al importe total que resulte a pagar en la declaración trimestral, incluyendo adeudos del ejercicio anterior, siempre y cuando acredite que se encuentra suspendido su funcionamiento o disminuido el ofrecimiento de máquinas o equipos, mediante la visita respectiva.

SECCIÓN V
IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS O SORTEOS

Artículo 26.- La tasa del impuesto será del 10% de la emisión de los boletos vendidos para la celebración de loterías, rifas o sorteos en el municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I
DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 27.- El servicio de administración, operación, mantenimiento, conservación y mejoramiento del servicio público de agua, y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, estará a cargo del Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en lo sucesivo denominado Organismo.

Artículo 28.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos a cargo del Organismo se prestarán considerando la clasificación prevista en el artículo 165 de la Ley número 249 de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 29.- Es obligatorio para los propietarios o poseedores de los predios donde se ubiquen las conexiones a las redes que opera el Organismo, contratar con el Organismo el servicio de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales y establecer equipo de Macro y/o Micro medición, relativo al tipo de usuario y realizar los pagos de los costos respectivos previstos en la presente Ley.

Artículo 30.- Los usuarios deberán pagar el importe de la tarifa o cuota dentro del plazo que en cada caso señale el recibo correspondiente, con base en las cuotas y tarifas que señalan a continuación:

I.- Tarifa para uso doméstico: Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o lugares no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos, conforme a las siguientes tablas:

Área Urbana:

Del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2025				
Rango (m3)			Importe (m3/$)	
0	A	20	$	151.75 mínima obligatoria
21	A	50	$	7.64 por cada metro cúbico
51	A	75	$	7.84 por cada metro cúbico
76	A	100	$	8.37 por cada metro cúbico
101	A	200	$	8.89 por cada metro cúbico
201	A	9999	$	10.46 por cada metro cúbico

Área Suburbana:

Del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2025				
Rango (m3)			Importe (m3/$)	
0	A	20	$	86.86 mínima obligatoria
21	A	50	$	4.50 por cada metro cúbico
51	A	75	$	4.70 por cada metro cúbico
76	A	100	$	5.23 por cada metro cúbico
101	A	200	$	5.75 por cada metro cúbico
201	A	9999	$	6.27 por cada metro cúbico

I.I. Tarifa Social

Para efecto de apoyar a la población de escasos recursos económicos, el Organismo está facultado para aplicar a usuarios domésticos un descuento de hasta el 50%, bastanto que el usuario por cualquier medio manifieste bajo protesta de decir verdad que no cuenta con la solvencia necesaria para cubrir el total del adeudo.

Esta tarifa quedará condicionada a que el beneficiario manifieste bajo protesta de decir la verdad que habita la vivienda, su toma cuente con aparato de medición, no comparta la toma, que sea de uso exclusivo para uso doméstico, y le sea otorgado en una sola propiedad.

Para el otorgamiento de este beneficio el Organismo tendrá facultades para inspeccionar y verificar el dicho del usuario y en su caso podrá ordenar se realicen periódicamente verificación para determinar que subsisten las condiciones que dieron lugar al beneficio, de no subsistir tales condiciones, el Organismo quedará facultado para suspender o cancelar en definitiva la aplicación del descuento a que se refiere este apartado.

Publicación Electrónica Sin validez oficial

Aquellos usuarios que gocen de este beneficio e incumplan con el pago oportuno de dos o más recibos mensuales consecutivos, perderán este beneficio de aplicación de Tarifa Social.

Los usuarios de esta tarifa no podrán exceder del 20% (veinte por ciento) del total de usuario de uso doméstico.

I.II.- Tarifa cero. Si el usuario acredita ante el Organismo Operador mediante un estudio socioeconómico, que se encuentra en estado de pobreza extrema, que le impide por este motivo satisfacer las necesidades básicas para vivir como: alimento, agua potable, techo, sanidad y cuidado de la salud, quedara exento del pago de agua potable, cuando su consumo no exceda de 20 metros cúbicos. De 21 metros cúbicos en adelante se aplicará el cobro de la tarifa social correspondiente. En todo caso, el usuario deberá acreditar ante el Organismo Operador que reúne alguno de los requisitos señalados, mediante la exhibición de los documentos idóneos, sin el prejuicio de las facultades del Organismo para llevar a cabo las investigaciones que considere pertinentes a fin de otorgar la prestación a que se refiere este apartado o para, una vez otorgada, verificar que subsisten las condiciones que dieron lugar a dicho otorgamiento, en caso contrario, el Organismo queda facultado a suspender la aplicación de la tarifa a que refiere este apartado.

I.III.- Tarifa para jubilados, pensionados, personas con discapacidad, adultos mayores de 60 años.

Todas las personas con carácter de jubilado, pensionado, personas con discapacidad, así como aquellas que acrediten con documento oficial vigente tener una edad de 60 años o más que soliciten el beneficio al Organismo, podrán recibir un descuento de hasta el 50%. En este supuesto el Organismo podrá verificar que la toma de agua instalada en el domicilio cuente con aparato medidor.

El descuento quedará condicionado a que el beneficiario manifieste vivir en el domicilio, no comparta la toma y que sea exclusivo para uso doméstico, y el beneficio se otorgue en una sola propiedad.

Para el otorgamiento de este beneficio el Organismo gozará de las amplias facultades que concede la Ley de Agua del Estado de Sonora, para inspeccionar y verificar periódicamente si subsisten las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del beneficio, de no subsistir tales condiciones, el Organismo Operador podrá suspender provisionalmente o definitivamente la aplicación del descuento a que se refiere este apartado.

El usuario que acredite ante el Organismo Operador que reúne los requisitos anteriormente señalados mediante la exhibición de documentos idóneos sin prejuicio de las facultades del Organismo Operador, podrá recibir la prestación a que se refiere este apartado sin necesidad de ser sujeto a verificación.

En caso de usuarios que no cuenten con un servicio medido se les concederá un descuento de hasta el 50% sobre la cuota mínima establecida.

Estos beneficios en caso de otorgarse, no podrá exceder la vigencia de la presente Ley.

I.IV.- Descuentos y ajustes a Usuarios

domésticos.

I.IV.I.- Lotes baldíos sin consumo

Los adeudos registrados en predios que se encuentren en condiciones de Lotes baldíos sin uso del servicio, podrán ser objetos a condonación de los recargos, así como los consumos facturados hasta el 100%, obligándose a pagar únicamente el equivalente a la cuota base mensual por los meses que se mantuvo sin servicio.

En caso de que el usuario así lo considere podrá solicitar la suspensión temporal del servicio a fin de no generar adeudo alguno, cuando así proceda, pudiendo solicitar la reconexión del servicio cuando así lo considere, pagando previamente el servicio y gastos adicionales que se deriven por la reconexión.

I.IV.II Casas Abandonadas

Los adeudos registrados en predios que se encuentren en la clasificación de casas abandonadas así determinados por el Organismo, sin uso de los servicios de agua, drenaje, saneamiento o cualquier otro, y que tengan una antigüedad menor a 5 años podrán ser sujetos a condonación de los recargos generados hasta el 100% y se podrá realizar ajustes a sus consumos determinados al equivalente de la cuota fija mínima vigente en el ejercicio fiscal correspondiente, existiendo la posibilidad de ajustar este periodo al equivalente de la cuota base

Publicación electrónica sin validez oficial

mensual de acuerdo a previa revisión por parte del Organismo, que conste de manera fehaciente que corresponden a predios abandonados.

Los adeudos registrados en predios que se encuentren en condiciones de casas abandonadas sin uso del servicio que presenten una antigüedad mayor a 5 años podrán ser sujetos a condonación de los recargos hasta el 100% y ajustándose sus consumos al equivalente de la cuota mínima vigente en el ejercicio fiscal correspondiente, y a partir del quinto año el equivalente a la cuota base mensual por cada uno de los meses que se mantuvo sin servicio.

Los adeudos registrados en predios que se encuentren en condiciones de casas abandonadas con construcción destruida que se aprecie con los sentidos o se demuestre con medios de prueba o inspección que realice el Organismo Operador, que no han sido habitadas, podrán gozar de un tratamiento similar al que se otorga a adeudos registrados por predios en condiciones de lote baldío.

De igual forma todos aquellos adeudos que correspondan a tomas que se han mantenido sin uso, podrán sus montos ser sujetos a una disminución de manera significativa y considerarlos como suspendidos toda vez que haya transcurrido el plazo de 3 meses de la fecha del corte del servicio.

I.IV.III Otros Ajustes

Los adeudos registrados en predios que se encuentren en condiciones habitables con uso del servicio y que hayan presentado alguna situación de fuga de agua en el medidor o en las instalaciones del usuario no visibles a simple vista, error en lectura, medidor dañado o tarifa distinta a la correspondiente, podrán ser sujetos a un descuento o ajuste, cuyo porcentaje a aplicar será determinado acorde a la situación económica particular del usuario que así lo manifieste por cualquier medio, a consideración de la Dirección Comercial y/o Dirección General del Organismo, según sea el caso. Los descuentos o ajustes que se otorguen por situaciones de fugas de agua, serán aplicables una sola ocasión por año.

Los adeudos registrados en predios que se encuentren en condiciones habitables y que cuenten con los servicios públicos proporcionados por el Organismo, cuya forma de cobro está determinada con base a una cuota fija o promedio provisional; podrán ser sujetos a un ajuste de manera discrecional a consideración de la Dirección Comercial y/o Dirección General, según sea el caso.

De igual forma, los adeudos que se encuentren registrados por cargos de medidores, accesorios o servicios no justificados podrán ser sujetos a ajustes de manera discrecional previa verificación o dictamen emitido por la dirección técnica o dirección comercial del Organismo, según sea el caso.

Los descuentos y ajustes otorgados a los usuarios de tarifa doméstica podrán ser sujetos a verificaciones previas a consideración de la Dirección Comercial y Dirección General del Organismo. El porcentaje de ajuste de manera discrecional a aplicar será determinado acorde a la situación que prevalezca en cada caso en particular, respetando en todo momento el derecho humano de acceso al agua.

Así mismo, para aquellos casos donde el usuario no esté recibiendo los servicios en los términos contratados, o bien acredite encontrarse en situación de vulnerabilidad por condiciones económicas, se faculta al Organismo para que de manera discrecional realice ajustes al cobro por la prestación de los servicios previstos en lotes baldíos, casas abandonadas, cuotas fijas y/o reconexiones, autorizando descuentos en porcentajes que beneficien a los usuarios, previo estudio realizado por el Organismo y bonificando hasta el 100% de los recargos.

El Organismo Operador a través del Presidente Municipal, Director General y del Director Comercial podrá aplicar descuentos o tratamientos preferenciales a usuarios de cualquiera de estas tarifas antes señaladas que por razones de índole social, étnica, económica o de otra naturaleza se consideren pertinentes atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios. Este tratamiento preferencial o descuentos incluirán los casos de hacinamiento de personas de un mismo inmueble por notoria marginación económica.

Estos descuentos quedarán a consideración de los funcionarios antes señalados, en todas las tarifas incluídas en esta ley.

I.IV.IV Ajustes en Recargos

Se faculta al Organismo a condonar recargos a consideración del Presidente Municipal, Director Comercial y/o Director General a todos aquellos usuarios que cuenten con un servicio de uso doméstico y registren ante el organismo adeudos con una antigüedad mayor de 5 años por la falta oportuna de pago, acorde a la situación económica particular del usuario.

I.V.- Cuotas Fijas.

Publicación electrónica sin validez oficial

Por otro lado, todos aquellos usuarios que dispongan de un servicio de agua que no se encuentre medido, podrán pagar su consumo de agua en base a cuotas fijas previamente establecidas por el Organismo entre tanto no se les instale medidor. Dicha cuota fija no podrá ser menor de 20m3 y será aplicable para todo tipo de uso del servicio, independientemente del giro registrado; bajo el entendido que el Organismo con las facultades que le concede la Ley Número 249 de Agua del Estado de Sonora podrá llevar a cabo inspecciones y verificaciones periódicamente que le permitan monitorear el gasto real, promoviendo siempre la Cultura del cuidado del agua.

Queda a consideración del Presidente Municipal, Director Comercial y/o Director General del Organismo el establecimiento de cuotas fijas menores de 20m³ a usuarios de uso doméstico dependiendo de las condiciones económicas que prevalezcan.

Se faculta al Organismo Operador a establecer cuotas fijas provisionales a consideración del Director Comercial y/o Director General para todos aquellos usuarios que presenten mediciones excesivas en sus consumos de agua, producto de un mal uso del servicio o fallas en el funcionamiento del aparato de medición. Lo anterior, con el fin evitar en la medida de lo posible el crecimiento de la cartera vencida registrada que se origina entre otras cosas por facturaciones irregulares, previo dictamen técnico correspondiente.

I.VI.- Cancelación de servicios con suspensión de Adeudos.

A los usuarios que incumplan con su pago por un período mayor de 6 meses de manera ininterrumpida y que tengan el servicio suspendido, se les podrá cancelar de manera provisional y/o definitiva la prestación del servicio, suspendiendo su facturación conservando el adeudo existente hasta este momento.

Para la reactivación del servicio será necesario que quien tenga derecho a ello solicite la reactivación del servicio por escrito y cubra el adeudo registrado en los archivos hasta ese momento más la cuota base fijada en la presente Ley, multiplicada por cada uno de los meses que se mantuvo en suspensión el servicio, además del costo por la reactivación del servicio.

En caso de que el usuario del servicio se hubiere reconectado sin la autorización correspondiente, se procederá a hacer la determinación presuntiva del volumen de agua consumido, además se aplicarán de las sanciones que procedan en términos de Ley número 249 de Agua del Estado de Sonora.

II.- Tarifa para uso comercial y de servicios, y sector público. Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales y de servicios, y de sector público, u otras de naturaleza análoga.

Los cargos mensuales por consumo serán conforme a las siguientes tablas:

Área Urbana:

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2025				
Rango (m3)			Importe (m3/$)	
0	A	10	$ 125.59	mínima obligatoria
11	A	20	$ 12.87	por metro cúbico
21	A	100	$ 13.60	por metro cúbico
101	A	250	$ 16.22	por metro cúbico
251	A	9,999	$ 18.31	por metro cúbico

Área Suburbana:

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2025				
Rango (m3)			Importe (m3/$)	
0	A	10	$	36.63 mínima obligatoria
11	A	20	$	7.32 por metro cubico
21	A	100	$	8.89 por metro cúbico
101	A	250	$	10.46 por metro cúbico
251	A	9,999	$	11.51 por metro cúbico

A esta tarifa se le deberá cobrar el Impuesto al Valor agregado (IVA).

Aquellos usuarios que no cuenten con servicio medido se les establecerá una cuota fija que no podrá ser menor de 20m³ (veinte metros cúbicos) hasta en tanto se les instale medidor.

Publicación electrónica sin validez oficial

III.- Tarifa para uso Industrial y/o procesos especiales. Esta tarifa será aplicable a los usuarios con actividades productivas, comerciales o de servicios que impliquen altos consumos de agua potable. Esta tarifa se aplicará a los usuarios que utilizan el agua potable como parte de los insumos o elementos principales para la producción de bienes y/o servicios en establecimientos, industriales o de servicios.

Los cargos mensuales por consumo serán conforme a las siguientes tablas:

Área Urbana:

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2025				
Rango (m3)			Importe (m3/S)	
Base			$ 130.82	
0	A	20	$ 251.18	mínima obligatoria
21	A	250	$ 15.17	por metro cúbico
251	A	500	$ 16.22	por metro cúbico
501	A	9,999	$ 18.31	por metro cúbico

Área Suburbana:

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2025				
Rango (m3)			Importe (m3/S)	
Base			$ 130.82	
0	A	20	$ 145.47	mínima obligatoria
21	A	250	$ 9.94	por metro cúbico
251	A	500	$ 10.46	por metro cúbico
501	A	9,999	$ 11.51	por metro cúbico

A esta tarifa se le deberá cobrar el Impuesto al Valor agregado (IVA).

IV.- Tarifa para la Zona Rural. Esta tarifa será aplicable a todos aquellos usuarios, que se encuentren en el área rural los cuales podrán tener los siguientes usos:

IV.I.- Tarifa para uso doméstico: Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o lugares no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos, conforme a las siguientes tablas:

Urbana Zona Rural:

Del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2025				
Rango (m3)			Importe (m3/$)	
0	A	20	$ 119.83	mínima obligatoria
21	A	50	$ 6.27	por cada metro cúbico
51	A	75	$ 6.80	por cada metro cúbico
76	A	100	$ 7.32	por cada metro cúbico
101	A	200	$ 7.84	por cada metro cúbico
201	A	9999	$ 8.89	por cada metro cúbico

Suburbana Zona Rural:

Del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2025				
Rango (m3)			Importe (m3/$)	
0	A	20	$ 86.86	mínima obligatoria
21	A	50	$ 4.50	por cada metro cúbico
51	A	75	$ 4.70	por cada metro cúbico
76	A	100	$ 5.23	por cada metro cúbico
101	A	200	$ 5.75	por cada metro cúbico
201	A	9999	$ 6.27	por cada metro cúbico

IV.II.- Tarifa para uso comercial y de servicios, y sector público. Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales y de servicios, y de sector público, u otras de naturaleza análoga.

Publicación electrónica sin validez oficial

Los cargos mensuales por consumo serán conforme a las siguientes tablas:

Urbana Zona Rural:

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2025				
Rango (m3)			Importe (m3/$)	
0	A	10	$	98.38 mínima obligatoria
11	A	20	$	9.94 por metro cúbico
21	A	100	$	12.03 por metro cúbico
101	A	250	$	14.65 por metro cúbico
251	A	9,999	$	15.17 por metro cúbico

Suburbana Zona Rural:

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2025				
Rango (m3)			Importe (m3/$)	
0	A	10	$	36.63 mínima obligatoria
11	A	20	$	7.32 por metro cúbico
21	A	100	$	8.89 por metro cúbico
101	A	250	$	10.46 por metro cúbico
251	A	9,999	$	11.51 por metro cúbico

A esta tarifa se le deberá cobrar el Impuesto al Valor agregado (IVA).

IV.III. - Tarifa para uso Industrial y/o procesos especiales. Esta tarifa será aplicable a los usuarios con actividades productivas, comerciales o de servicios que impliquen altos consumos de agua potable. Esta tarifa se aplicará a los usuarios que utilizan el agua potable como parte de los insumos o elementos principales para la producción de bienes y/o servicios en establecimientos, industriales o de servicios.

Los cargos mensuales por consumo serán conforme a las siguientes tablas:

Urbana Zona Rural:

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2025				
Rango (m3)			Importe (m3/$)	
Base			$	130.82
0	A	20	$	196.76 mínima obligatoria
21	A	250	$	13.60 por metro cúbico
251	A	500	$	14.65 por metro cúbico
501	A	9,999	$	15.17 por metro cúbico

Suburbana Zona Rural:

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2025				
Rango (m3)			Importe (m3/$)	
Base			$	130.82
0	A	20	$	145.47 mínima obligatoria
21	A	250	$	9.94 por metro cúbico
251	A	500	$	10.46 por metro cúbico
501	A	9,999	$	11.51 por metro cúbico

A esta tarifa se le deberá cobrar el Impuesto al Valor agregado (IVA).

V.- Descuento por pronto pago. - A los usuarios domésticos que en los últimos 3 (tres) meses hayan realizado los pagos hasta de la fecha de vencimiento señalada e

Publicación electrónica sin validez oficial

n el recibo, obtendrán un descuento del 10% (diez) porciento sobre el import e de los consumos del servicio en los pagos siguientes que realicen con igual o portunidad. En caso de atrasarse en una fecha de pago, perderán el descuento y será necesario que cubran los siguientes tres pagos con oportunidad para vol ver a obtener el beneficio.

A los usuarios comerciales y de servicios, y sector público, así como l os industriales y/o procesos especiales, que impliquen altos consumos y que utilicen e l agua potable como uno de sus insumos o elementos principales para la produce ión de bienes y/o servicios, que realicen el pago de su recibo hasta la fecha de ve ncimiento que se indica en el mismo, obtendrán un descuento del 10% (diez por c iento) sobre el importe de los consumos del servicio de agua potable, independie nte del descuento otorgado para pagos anticipados.

VI.- Pagos anticipados. - A los usuarios doméstico, comercial y de servicios, sector público e industrial y/o procesos especiales, que realicen sus pagos en forma anticipada, cubriendo los importes por los consumos de los doce meses siguientes a la fecha de pago, se les otorgara un descuento de hasta el 12% (doce) por ciento. Aquellos que hagan el pago anticipado cubriendo los importes por consumos de los seis meses siguientes a la fecha de pago, tendrán un descuento de hasta 6% (seis) porciento.

Para efectos conducentes se entenderá por:

Pago anticipado: Cuando un usuario pague un importe a cuenta, el cual se irá amortizando con cada unas de las facturaciones correspondientes de su consumo mensual.

A los usuarios domésticos que estén al corriente en sus pagos y que se den de alta por primera vez en nuestra página de internet, obtendrán un descuento del 10% (diez por ciento) sobre el importe de su consumo de agua potable.

A los usuarios domésticos que paguen sus consumos mensuales antes de la fecha de vencimiento mediante mecanismo bancario de cargo automático a su cuenta bancaria, conocido como servicio de domiciliación, obtendrán un descuento del 10% (diez por ciento) sobre el importe del consumo de agua potable. Este descuento aplica solo cuando no se recibe algún otro beneficio.

VII.- Tarifa Especial

Esta tarifa será aplicable a los usuarios que se encuentren en las siguientes modalidades:

- Servicios públicos para parques y jardines a cargo del municipio
- Bomberos
- Servicios Sociales: Centros de Rehabilitación y Albergues, Asociaciones Civiles, etc. sin fines de lucro.

Dicha tarifa estará sujeta a los Convenios que el Organismo celebre anualmente con todos y cada uno de los usuarios mencionados, bajo el entendido que en ninguno de los casos podrán quedar los consumos por debajo del costo del pago de la cuota base.

Por otro lado, todos aquellos usuarios de uso comercial que se encuentren en el régimen de microempresas y/u oficinas de servicios profesionales con excepción de aquellos que utilicen dentro de sus procesos el agua como materia prima, podrán recibir un ajuste hasta del 20% (veinte porciento) de su consumo previo estudio del Organismo, siempre y cuando cuenten con un servicio medido.. Para ser sujeto a este beneficio el usuario debe de comprobar a consideración del Organismo que está generando un impacto socioeconómico y/o ambiental, y su consumo mensual no exceda de 40 m³.

Las microempresas que se dedican al trabajo artesanal realizando actividades manuales de forma individual, familiar o comunitaria y se dediquen a la transformación de bienes de acuerdo a lo que establece la Ley Federal para el fomento de la microindustria y la actividad artesanal en el Capítulo I Artículo 3 Fracción I y II, podrán ser objeto una Tarifa especial de acuerdo a la siguiente tabla:

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2025	
Rango (m3)	Importe (m3/$)
0 A 20	$ 145.47 mínima obligatoria

Publicación electrónica sin validez oficial

21	A	250	$	7.84 por cada metro cúbico
251	A	500	$	10.46 por cada metro cúbico
501	A	9,999	$	11.51 por cada metro cúbico

Siempre y cuando se encuentren ubicados dentro de la zona autorizada del Municipio de San Luis
R.C. como Industria de Alto Impacto.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo IV Artículo 21 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la actividad artesanal que a letra dice *"Las empresas microindustriales que se figuren dentro de Padrón Nacional de la Microindustria integrado por la Secretaria de Economía, recibirán los apoyos y estímulos que corresponda otorgárseles conforme a la Ley en mención, a la Ley de Ingresos de la Federación y a las demás disposiciones legales y administrativas que lo establezcan."*

VIII.- Descuentos y Ajustes a usuarios Comerciales e Industriales

Los descuentos y ajustes otorgados a los usuarios comerciales y de servicios, y del sector público e industriales y/o procesos especiales podrán estar sujetos a verificaciones previas y bajo autorización de la Dirección Comercial y/o Dirección General. El porcentaje de ajuste a aplicar será determinado acorde a la situación que prevalezca en cada caso particular.

Queda a consideración del Presidente Municipal, Dirección General y/o Dirección Comercial, los descuentos discrecionales para las tarifas en mención.

Por otro lado, a todos aquellos usuarios comerciales y de servicios, y de sector público e industriales y/o procesos especiales que hayan sido sujetos a una determinación presuntiva en sus volúmenes de agua consumida durante algún periodo determinado, el Organismo por conducto del Área Comercial podrá realizar ajustes que vayan desde un 10% (diez porciento) hasta un 40% (cuarenta porciento) de los consumos estimados.

IX.- Tarifa de Agua Residual Tratada (Libre a bordo PTAR). - La disposición de agua residual tratada proveniente de la planta de tratamiento (PTAR) de aguas residuales su precio será a razón de $2.00 M.N. (Dos Pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada metro cúbico, en el caso de usuarios de tipo y giro comercial y de servicios, y sector público e industrial y/o procesos especiales.

IX.I.- Para los usuarios de tipo agrícola o ecológico que soliciten este servicio el costo será de $0.50 Centavos (Cincuenta Centavos Moneda Nacional) por cada metro cúbico, esta será entregada a los interesados en las propias instalaciones de la planta y su disponibilidad estará sujeta a los volúmenes producidos.

X.- Tarifa de Venta de Agua en Pipa. - El suministro de agua potable a vehículos – cisterna (Pipa), tendrá un costo de $36.63M.N. (Treinta y Seis Pesos 63/100 Moneda Nacional) más IVA, por cada 1,000 litros.

Queda prohibida su comercialización para uso y consumo humano; ello sin menoscabo de la aplicación de sanciones correspondientes en el ámbito de la competencia del Organismo, en los términos de la Ley número 249 de Agua del Estado de Sonora.

XI.- Descargas de aguas residuales a prestadores de servicio. - El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Río Colorado tendrá plena facultad para poder recibir y descargar las aguas residuales de aquellos prestadores de servicios que desaguan las fosas sanitarias domésticas, de servicios y de baños públicos portátiles, los cuales deberán hacer un registro especial, previsto en la presente Ley. El Cobro por cada M^3 que descarguen será de $68.00 M.N. (Sesenta y Ocho Pesos 00/100 Moneda Nacional).

XII.- Aportaciones Voluntarias. - El Organismo incluirá en cada uno de los recibos que expida por consumo de agua, una aportación mensual con cargo al usuario de $1.00 M.N. (Un peso 00/100 Moneda Nacional) tanto a los de uso doméstico, como comercial e industrial. Dichos recursos serán transferidos al H. Ayuntamiento dentro de los 20 días del siguiente mes para que los destine al Departamento de Bomberos del Municipio de San Luis Río Colorado.

XIII.- Suspensión temporal del servicio.- Los propictarios y/o poseedores de lotes baldíos, casas o locales que no estén en condiciones habitables, no tengan adeudos y que cuente con uno o varios de los servicios que proporciona el Organismo, podrán solicitar la suspensión temporal de los servicios, cubriendo un importe de $522.25 M.N. (Quinientos Veintidos Pesos 25/100 Moneda Nacional) por concepto de corte por suspensión del servicio, y el Organismo procederá a realizar un corte de la calle y el retiro de los accesorios de la toma. A partir de ese momento el usuario no estará obligado a pagar las cuotas correspondientes por los servicios

Publicación electrónica sin validez oficial

respectivos. Para reanudación del o los servicios deberá solicitar nuevamente la reanudación de los mismos, pagando los derechos de reconexión correspondientes, por la cantidad de $746.74 M.N. (Setecientos Cuarenta y Seis Pesos 74/100 Moneda Nacional), más la cantidad que resulte por concepto de ruptura y reposición en pavimento asfaltico y/o concreto hidráulico en caso de ser necesario, más el cobro de los accesorios que se requieran (medidor, caja protectora, llave de paso, entre otros más).

XIV.- Notificación de Adeudos. – De conformidad con lo que establecen los artículos 168, 169, 176, 181 de la Ley número 249 de Agua del Estado de Sonora, El Organismo Operador para la recuperación de adeudos, podrá iniciar el ejercicio del procedimiento económico-coactivo señalado en el Código Fiscal aplicable al caso.

Para efectos conducentes se entenderá por:

Cuota base por servicio. Corresponde a el monto de $ 65.41 M.N. (Sesenta y Cinco Pesos 41/100 M.N.) que se encuentra determinada en base a los costos de operación y supervisión del Organismo por todas y cada una de las tomas que se tienen registradas.

XV.- Facilidades de Pago. – El Organismo tendrá la facultad de otorgar facilidades de pago a los usuarios bajo los siguientes términos:

Todos aquellos usuarios que presenten adeudos por consumos registrados podrán celebrar convenios de pago ante el Organismo para regularizarlos, atendiendo la situación económica que manifieste cada usuario, en un plazo que no deberá exceder el periodo establecido para el término de la Administración Municipal, dentro de la cual se autorice el descuento.

Todos aquellos usuarios que celebren ante el Organismo la contratación de los servicios podrán cubrir los costos de acuerdo a sus posibilidades en un plazo de hasta de 6 meses, atendiendo la situación económica del usuario y a consideración del Director Comercial y/o Director General.

XVI.- Reporte de Quejas. – Aquellos usuarios que realicen reportes de quejas ante el Organismo que deriven una revisión y se detecte que el problema corresponde al usuario y no al Organismo, se hará un cargo equivalente a 1 VUMAV para usuarios domésticos, y en los no domésticos de 5 a 10 VUMAV, en ambos casos se deberá agregar el IVA.

Artículo 31.- Las Cuotas por la prestación de los servicios domesticos comerciales y servicios, y sector publico, e industriales y/o procesos especiales proporcionados por el Organismo, son los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE	MEDIDA
CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE AGUA		
Uso Doméstico		
Contrato de Toma de agua domiciliaria ½"	$2,544.76	½"
Contrato de Toma de agua domiciliaria ¾"	$2,923.29	¾"
Uso Comercial / Industrial		
Contrato Agua ½"	$2,544.76 más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza.	½"
Contrato Agua ¾"	$2,923.29, más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza.	¾"
Contrato Agua 1"	$9,555.50, más estudio de derecho y punto de conexión, aportación por obra de cabeza y materiales.	1"
Contrato Agua 2"	$12,936.50, más estudio de derecho y punto de conexión,	2"

Publicación electrónica sin validez oficial

	aportación por obra de cabeza y materiales.	
Contrato Agua 3"	$20,116.50, más estudio de derecho y punto de conexión, aportación por obra de cabeza y materiales.	3"
Uso Temporal		
Contrato de toma domiciliaria ¾"	$2,413.98, más depósito en garantía.	¾"
Contrato de Uso temporal Garza 3"	$21,053.92, más depósito en garantía.	3"
CONTRATACIONES DE SERVICIO DE DRENAJE O ALCANTARILLADO SANITARIO:		
Contrato de descarga sanitaria- Uso doméstico	$4,266.98	
Contrato de descarga sanitaria- Uso comercial e industrial	$4,266.98, más derechos de conexión y aportaciones por obras de cabeza del servicio.	
SERVICIOS DIVERSOS		
Ruptura y reposición en pavimento asfáltico	$483.53	c/m²
Ruptura y reposición en pavimento concreto hidráulico	$708.55	c/m²
Cambio de Nombre	$106.75	
Carta de No Adeudo	$106.75 Cuando el trámite se realice en línea, será gratuito únicamente en la primera ocasion.	
Carta de No Servicio	$106.75	
Reubicación de toma domiciliaria	$1,404.01	
Reubicación de Garza	$6,079.70	
Reparación de Garza	$2,675.11	
Movimiento de Medidor	$615.92	
Cambio de Línea de ½" a ¾"	$963.40	
Reposición de descarga Sanitaria	$1,713.28	
Sondeo de descarga sanitaria		
Sondeo de descarga uso Doméstico	$422.30	
Sondeo de descarga uso Comercial y de servicios, y sector público e Industrial y/o procesos especiales	$1,789.69/hr	Hora
Localización de servicios de toma agua y/o descarga sanitaria		
a).- De forma manual (Pala)	$448.47	
b).- De forma mecánica (Maquinaria)	$1,194.17	
Descarga de aguas residuales a prestadores de servicios	$71.17	
Instalación de trampas de grasas	125 VUMAV	
Mantenimiento de trampa de grasas.	$1,779.22	
Costo por kilogramo de carga orgánica y sólidos suspendidos vertidos al drenaje	$72.22	p/Kilogramo
INSTALACIÓN DE MEDIDORES Y DEMAS ACCESORIOS		
Suministro e Instalación de Caja Protectora	$452.65	
Medidor ½" 1,5	$901.12	
Medidor ¾" 1,5	$1,192.07	
Medidor ¾" 2,5	$1,192.07	
Medidor 1"	$2,014.70	
Medidor 1 ½"	$3,565.76	
Medidor 2"	$7,586.80	

Publicación electrónica sin validez oficial

Medidor 3"	$18,339.57	
Medidor 4"	$19,226.56	
Medidor 6"	$29,192.81	
Suministro e Instalación de Llave Paso ½"	$172.16	
Suministro e Instalación de Llave Paso ¾"	$232.86	
Suministro e Instalación de Llave Paso 1"	$366.83	
Suministro e Instalación de Llave Paso 1 ½"	$646.79	
Suministro e Instalación de Llave Paso 2"	$917.34	
Suministro e Instalación de Llave Paso 3"	$3,192.65	
Suministro e Instalación de Llave Paso 4"	$5,301.02	
Suministro e Instalación de Tapadera de Cemento	$232.86	
RECONEXIONES		
Reconexión	2 VUMAV	
Reconexión de la inserción desde el tubo de la red	$921.00	
Reconexión de la Descarga	$1,951.38	
VENTA DE AGUA PURIFICADA		
Agua Purificada	$ 7.50	/garrafón de 20 litros
Agua embotellada hasta 500 ml	$ 7.00	/botella
ANALISIS DE LABORATORIO		
Análisis Bacteriológicos de agua potable	$589.35	
Análisis Físico-Químicos de agua potable	$4,220.50	
Análisis Dureza Total	$315.50	
Análisis Fierro	$285.50	
Análisis Salinidad	$285.50	
Análisis Manganeso	$285.50	
Análisis Plomo	$315.50	
Análisis Zinc	$315.50	
Análisis Cobre	$315.50	
Análisis Ph	$50.25	
Análisis Cromo Hexavalente	$315.50	
Análisis Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO5)	$310.45	
Análisis Demanda Química de Oxigeno (DQO)	$215.50	
Análisis Coliformes Totales	$310.23	
Análisis Coliformes Fecales	$310.23	
Análisis Fósforo Total	$225.65	
Análisis Grasas y Aceites	$350.34	
Análisis Materia Flotante	$50.25	
Análisis Nitrógeno Total	$389.44	
Análisis Sólidos Suspendidos	$189.44	
Análisis Sólidos Sedimentables	$115.33	
Análisis Temperatura de Campo	$50.25	
Muestreo	$200.00	
Muestreo adicional de Aguas Residuales e Inspecciones de RAR.	$450.00	

Publicación electrónica sin validez oficial

Para efectos conducentes se entenderá por:

Movimiento de Medidor: Concepto de cobro que aplica cuando se requiere mover el medidor dentro del mismo lote a una distancia no mayor de 3 metros.

Reposición de descarga: Concepto de cobro que aplica cuando se realiza el cambio de una descarga de concreto a una descarga de PVC sin incluirse el costo de los derechos de conexión.

Reconexión: Concepto de cobro que aplica para la reactivación de un servicio que se encuentra suspendido o cortado por falta de pago.

Reconexión de la inserción desde el Tubo de la red: Concepto de cobro que aplica para la reactivación de un servicio que se encuentra cortado de la calle en usuarios morosos reincidentes. Incluye el costo de la abrazadera o inserción.

Reconexión de cierre temporal: Concepto de cobro que aplica la reactivación de un servicio que se encuentra bajo cierre temporal, trátese de un servicio doméstico, comercial o industrial. De requerirse algún accesorio se cobrarán por separado de acuerdo a las cuotas vigentes.

Reconexión de la calle por suspensión temporal del servicio: Concepto de cobro que aplica la activación de un servicio que se encuentra suspendido y sin facturar por solicitud del usuario.

Cambio de Línea: Concepto de cobro que aplica a la reposición de tubería de un diámetro de
½" a ¾". Los cambios de toma de 1" en adelante quedan sujetos al concepto de derechos de conexión y obra de cabeza.

Mantenimiento de trampa de grasas: Extracción de grasas y aceites, y lavado de la superficie interna de la trampa con agua a presión.

Carga orgánica: Los miligramos por litro de demanda bioquímica de oxígeno (DBO5).

Instalación de trampas de grasas: Con el fin de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 en su descarga de aguas residuales, el usuario de giro comercial y de servicios, y sector público o industrial y/o procesos especiales, así como aquellos domésticos que produzcan o procesen alimentos en sus casas para su venta al público, tendrán la obligación de contar con una trampa de grasas en sus instalaciones o bien solicitar los servicios ante el Organismo Operador para que este a su vez realice los trabajos correspondientes, debiendo para su caso cubrir los gastos de material y mano de obra. En caso de que el usuario realice la instalación de trampas de grasas, el Organismo verificará que la trampa de grasas sea acorde a las especificaciones de sus instalaciones; bajo el entendido que el mantenimiento de la misma será responsabilidad del usuario.

Artículo 32.- Los comercios o Industrias que tengan instalado un sistema de tratamiento de aguas residuales y que exhiban resultados de análisis expedido por un laboratorio acreditado y certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) en el cual conste que cumplen con los parámetros de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1996, se les otorgará un incentivo en base a la siguiente tabla:

Rango de consumo (m3)	% incentivo
0 A 100	12.51%
101 A 250	9.81%
251 A 999,999	8.11%

El Organismo podrá realizar una modificación tarifaria a aquellos comercios o industrias que comprueben fehacientemente que realicen una inversión para el mejoramiento de las aguas residuales que descarga o mejoren la ya existente, esto se realizará en porcentaje y tiempo de acuerdo al estudio del proyecto que presenten ante el Organismo.

Aportaciones por Obra de Agua y/o Alcantarillado

Artículo 33.- En aquellos sectores donde se pretende introducir los servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado que se encuentren fuera de los presupuestos establecidos por el Organismo, se convocará a los usuarios del sector que solicitan los servicios, se calculará el monto de la obra mediante un presupuesto por el total de la misma. Posteriormente se llega al consenso con los usuarios que se verán beneficiados para determinar su monto de la aportación que cubrirán y el del Organismo propio.

Artículo 34.- Cuotas por Derechos de Conexión, Obras de Cabeza y Supervisión de obras.

I.- Cuotas por Derechos de Conexión.

En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones referentes a desarrollos habitacionales que contemplen proyectos para construir (2) dos o más viviendas, comerciales, de servicios, industrial, sector público, especial y/o recreativo, deberán ser presentados los

Publicación en línea sin valor oficial

proyectos de las redes internas del desarrollo en materia para la revisión y de ser procedente se otorgue la autorización; además se dictamina que para realizar las conexiones a la red existente de agua potable, drenaje y alcantarillado, los desarrolladores, fraccionadores y usuarios comerciales y de servicios, e industriales, se establece que deberán pagar como base a las cuotas y tarifas que se indican en el presente Artículo, más el importe al valor agregado (IVA) las cuales deberán cubrirse de contado o en parcialidades, toda vez que se formalice un convenio de pago ante el Organismo; cuyos conceptos de pago por tipo de desarrollo, se describen a continuación:

I.I.- Por conexión a la Red de Agua Potable para:

	Costo en Pesos
1) Fraccionamiento Residencial para vivienda de interés social con construcción menor de 40 m².	$27,473.77 por litro por segundo del gasto máximo diario.
2) Fraccionamiento Residencial.	$33,808.84 por litro por segundo del gasto máximo diario.
3) Fraccionamiento Industrial y Usuarios Comerciales y de servicios e Industriales y/o procesos especiales.	$60,667.73 por litro por segundo del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.5 veces el gasto medio diario y este se calcula en base a una dotación de 350 litros por habitante día.

I.II.- Por conexión al Sistema de Alcantarillado Sanitario:

	Costo en Pesos
1) Fraccionamiento Residencial para vivienda de interés social con construcción menor de 40 m².	**$1.56 por cada m2 del área total Vendible.**
2) Fraccionamiento Residencial	**$2.61 por cada m2 del área total Vendible.**
3) Fraccionamiento Industrial y Usuarios Comerciales e Industriales y/o procesos especiales	**$3.66 por cada m2 del área total Vendible.**

II.- Cuotas por Obras de Cabeza y Supervisión de Obras.

II.I.- Por aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica de obras de cabeza existentes de las redes principales de agua potable y alcantarillado los desarrolladores de vivienda, comercial y de servicios e industriales y/o procesos especiales, deberán de cubrir la cuota establecida en la tabla siguiente:

	Costo en Pesos
Agua Potable	$ 8,431.40 por litro por segundo solicitado como dotación.
Alcantarillado	$ 12,163.58 por litro por segundo de las aportaciones de aguas negras (75% de la dotación).

II.II.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de Agua Potable y Alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán el 20% (veinte porciento) calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

III.- Cumplimiento de desarrolladores o fraccionadores:

a) Los desarrolladores o fraccionadores estarán obligados a realizar con el Organismo Operador los contratos de servicios de agua potable y drenaje de cada una de las viviendas, departamentos o unidad habitacional de sus desarrollos o fraccionamientos con el costo correspondiente por contrato establecidos en esta Ley, de cada vivienda y a más tardar al momento de realizar la compra – venta, en los mismos términos y en cumplimiento con el Artículo 116 de la Ley número 249 de Agua del Estado de Sonora. Esto con el fin de promover con los compradores del inmueble, el pago de los consumos y servicios prestados por el Organismo Operador, y evitar que el desarrollador o fraccionador tenga que pagar por dichos consumos y servicios. El propietario del inmueble estará obligado a realizar el cambio de nombre en el contrato de servicio de agua, en cumplimiento con lo señalado en el artículo 125 de la Ley

Publicación electrónica sin validez oficial

de Agua del Estado de Sonora, si el propietario realiza dicho cambio en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la fecha de compra – venta, este cambio de propietario no tendrá costo. En caso de incumplimiento de las obligaciones propias indicado se considerará como una infracción y será motivo a sanciones.

Los desarrolladores, fraccionadores y constructores, estarán obligados a instalar un tanque de regulación cisterna o tinaco con capacidad de 750 litros como mínimo por vivienda o local comercial con la finalidad de abastecer sus necesidades de consumo.

A consideración del Organismo se podrá solicitar a los desarrolladores que contemplen la construcción de más de 500 viviendas en la totalidad de del desarrollo integral, un proyecto de tratamiento de aguas residuales afinado al reúso en áreas verdes y puntos viables.

Los desarrolladores que realicen la construcción de infraestructura hidráulica y sanitaria (toma y descarga instalada para cada vivienda), cubrirán los costos por el concepto de contratación equivalente del pago de derechos de conexión por toma de agua más el costo vigente del medidor, el cual podrá ser adquirido e instalado por el desarrollador, bajo las especificaciones que indique el Organismo; de igual forma el costo a cubrir para el servicio sanitario será el equivalente de los derechos de conexión de descarga de drenaje, tal como se indica en la Fracción V de este artículo.

b) En tanto no se reciban los desarrollos urbanos o fraccionamientos por el Organismo Operador, los gastos de conservación, mantenimiento, reparación de fugas y de operación de las obras a que se refiere el párrafo anterior, serán por cuenta de los fraccionadores y/o desarrolladores; exigiéndose para su caso una fianza de responsabilidad a la Constructora que garantice la entrega de la obra en los términos establecidos. En caso de que estas actividades sean efectuadas por el Organismo Operador, deberán ser cubiertas a favor del Organismo por los desarrolladores o fraccionadores responsables del proyecto; en caso de incumplimiento de las obligaciones propias de este apartado se considerara como una infracción y será motivo de sanciones, en términos de la Ley número 249 de Agua del Estado de Sonora en los Artículos 177,178, 179, 180 y 181, del Capítulo II de las Infracciones y Sanciones.

c) En el proceso que se formalice el Acta de Entrega-Recepción respectiva del proyecto, en el que se especifica que todas las viviendas del fraccionamiento hayan contratado sus servicios con el Organismo Operador, en los términos que se establecen en la Ley Estatal 249 del Estado de Sonora para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado. En caso de incumplimiento de las obligaciones propias de este apartado se considerará como una infracción y será motivo de sanciones, por otra parte, el agua a utilizar en áreas verdes y/o de uso común será cubierta por la asociación de vecinos que en su caso se constituya; en aquellos casos donde no se constituya asociación de vecinos, se encargará del pago de la autoridad municipal que corresponda.

d) El plazo para la entrega total de las obras de infraestructura hidráulica y sanitaria, será el que se marque al fraccionador en la autorización del Proyecto de las redes internas otorgadas por el Organismo Operador. En caso de no entregarse en el plazo autorizado, por causas imputables al desarrollador, se considerará como infracción y será motivo de una sanción, asimismo será obligación del desarrollador solicitar el nuevo plazo de entrega cubriendo nuevamente el derecho de supervisión que se establece en la fracción tercera de este artículo. Los términos de entrega quedarán determinados en el convenio celebrado entre el Organismo Operador y Desarrollador o Fraccionador, cuando este así lo solicite.

e) Los usuarios que pretenden la construcción de una infraestructura para uso industrial, tales como: naves industriales, parques industriales y rehabilitación de naves industriales para nuevos procesos o similares establecidos, deberán presentar un proyecto de tratamiento de agua residual de acuerdo a lo estipulado por el Organismo Operador para su revisión y aprobación en su caso.

IV.- Derivaciones y/o contratos adicionales. El concepto de contrato de derivación de los servicios de agua potable para uso comercial y de servicios, así como el sector público e industrial, en un predio que ya dispone de un contrato; estará sujeto al pago de los derechos de conexión y aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica en obras de cabeza, establecidos en esta ley; aplicable por litros por segundo del gasto máximo diario, según se define este concepto en la Fracción **I** de este artículo.

V.- Cambio de giros de servicios. El usuario tendrá la obligación de informar mediante solicitud por escrito al Organismo Operador por cualquier cambio de giro; y estará sujeto al pago de los servicios con la tarifa que corresponda establecida en esta ley, así como los derechos correspondientes de contratación, conexión y en su caso aportación de obras de infraestructura aplicables para todos los giros. En caso de incumplimiento de las obligaciones propias de este apartado se considerará como una infracción y será motivo de sanciones, en términos de la Ley número 249 de Agua del Estado de Sonora en los Artículos 177, 178, 179, 180 y 181 del Capítulo II de las Infracciones.

Publicación electrónica sin valor oficial

VI.- El concepto de aumento en el diámetro de la toma de agua potable para uso comercial y de servicios, sector educativo e industrial, el desarrollador o usuario estará sujeto al pago de los derechos de conexión y aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica, establecidos en esta ley; aplicable por litros por segundo y/o fracción del gasto máximo diario que requiera, según se define este la Fracción **I** de este artículo.

VII.- Independientemente de las obligaciones contenidas en el del Reglamento de la prestación y uso de los servicios públicos de San Luis R.C., Sonora, el fraccionador o desarrollador deberá otorgar una garantía de buena calidad de las obras que entregará al Organismo, ya sea mediante fianza expedida por una institución autorizada para tal efecto, o bien a través de una garantía distinta a la anterior a satisfacción del Organismo Operador, por el término de un año contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de Entrega - Recepción de la estructura hidráulica del fraccionamiento y por un importe igual al 10% (diez por ciento) de la suma de los costos de las obras correspondientes en el acta de Entrega - Recepción .

De igual forma por el cumplimiento de la obligación contenida en el párrafo anterior, además el Organismo Operador y el desarrollador suscribirán un convenio de cumplimiento de ejecución de la infraestructura hidráulica en el que se establezcan los términos, plazos y condiciones para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del desarrollador, fraccionador o urbanizador de que se trate, en el cual se contendrá como mínimo la obligación de afrontar los vicios ocultos que presenten las obras y el mantenimiento y reparación de las obras inclusive después de individualizarlo total o parcialmente en el desarrollo de que se trate.

Los comercios o industrias que están sujetos al pago de las cuotas por derechos de conexión y
Obras de cabeza serán aquellos que se encuentren bajo la siguiente clasificación:

Comercial o Industrial Tipo A: Son todas aquellas personas físicas o morales que utilizan el agua dentro de sus procesos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, en el acabado del productos o la elaboración de satisfactores, así como los que utilizan el agua en calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua en estado de vapor que es usada para la generación de energía o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación. De manera enunciativa mas no limitativa se encuentran en esta clasificación: los restaurantes, viveros, centros comerciales, talleres industriales, tortillerías, plantas purificadoras o expendedoras de agua, fábricas de hielo, peleterías, lavanderías, hoteles, moteles, gasolineras, lavado de vehículos (earwash), hospitales, clínicas, consultorios dentales, plantas industriales o cualquier otro establecimiento en que se realicen actividades económicas de transformación.

Quedando exentos aquellos que se encuentren en la clasificación siguiente:

Comercial Tipo B: Son todos aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de bienes y servicios que utilizan el agua únicamente en actividades de limpieza o de servicios (sanitarios y lavamanos). De manera enunciativa mas no limitativa se encuentran en esta clasificación: farmacias, tiendas de abarrotes, joyerías, tiendas de ropa, papelerías, ferreterías, dulcerías, tiendas de deportes, zapaterías, tiendas de artesanías, refaccionarias, estéticas, mercerías, talleres de costura, madererías, librerías, oficinas que no sean parte complementaria de otros servicios y otros giros que no se ubiquen en la clasificación Comercial o Industrial Tipo A, así como la construcción de locales comerciales cuya construcción no exceda una superficie de 20 metros cuadrados, siempre y cuando no requieran de una toma con diámetro mayor de ½ ".

VIII.- Los derechos por contratación e instalación de tomas de agua potable y de infraestructura de descarga al servicio de drenaje y alcantarillado sanitario y aguas residuales tratadas, para su uso doméstico, comercial y de servicios, y sector público e industrial y/o procesos especiales en el Municipio de San Luis Río Colorado, causarán en todas las modalidades de contratación y recontratación, considerando para su cálculo e integración los siguientes elementos:

La cantidad que arroje el presupuesto financiero de materiales y mano de obra que utilicen para la conexión hasta la instalación del usuario, incluyendo la toma y/o columpio, medidor y flujo y demás conexiones y materiales, tanto para el suministro de agua potable, como de las descargas del alcantarillado sanitario y, una Cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

- Para tomas de agua potable y aguas residuales tratadas, el costo será equivalente a $528.53 M.N. (Quinientos veintiocho pesos 53/100 Moneda Nacional)

Publicación electrónica sin validez oficial

- Para descargas de drenaje, el costo será equivalente a $196.76.00 M.N. (Ciento noventa y seis pesos 76/100 Moneda Nacional)

IX.- Los Desarrolladores de edificaciones habitacional, comercial y/o industrial, deberán cumplir lo referente a las especificaciones establecidas por el Organismo Operador en la Pre-factibilidad o Constancia de servicios, donde se dictamina que les corresponde ejecutar los proyectos y construcción de las obras necesarias para el otorgamiento de los servicios de desarrollo en materia, cuyo concepto de las obras necesarias es con base a lo establecido en la Ley No. 249, de Agua del Estado de Sonora, Artículo 127, por lo citado se instituye que el desarrollador en materia deberá formalizar su participación ya sea en forma económica formalizando Un convenio de pago y/o en especie con un convenio de ejecución de obras necesarias requeridas en su desarrollo; y el Organismo a su vez otorgará la autorización de la Factibilidad de servicios y/o proyectos de redes internas del desarrollo en materia y/o supervisión de obras y/o formalizar el Acta de Entrega Recepción de las obras ejecutadas. La expedición de dicho documento tendrá un costo **equivalente a 2.00 (dos) veces el monto de la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV)**

Estímulos para proyectos de inversión productivas

Artículo 35.- Se otorgarán estímulos en el pago de los servicios a todas aquellas Empresas industriales y/o procesos especiales, comerciales y/o de servicios, sector público que realicen inversiones productivas que generen empleos en el Municipio, bajo los siguientes términos y condiciones:

En caso	Estímulo	Creación de empleos directos y evidenciar permanencia de por lo menos 1 año	Descuento	Período
Que se realice un proyecto de inversión productiva de Empresa nueva	**Derechos de conexión y obras de cabeza al sistema de**	**Más de 100**	Hasta 50% **dependiendo de la disponibilidad de la infraestructura**	**Única ocasión**
que se establezca dentro del Municipio de San Luis R.C.	**agua potable y alcantarillado sanitario**		**existente donde sean solicitados los servicios**	

Derechos por descargas contaminantes a la red de drenaje y alcantarillado

Artículo 36.- En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Agua del Estado de Sonora en su Artículo 62, Fracción II, III, V, VI, VII y VIII, así como lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbana y municipal, provenientes de actividades productivas (descargas no domésticas), aunado a la circunstancia de que este Organismo Operador tiene la responsabilidad de controlar las descargas de aguas residuales generadas por los usuarios comerciales, industriales y de servicios que por la naturaleza de sus actividades utilicen agua y adicionen contaminantes a la misma, todos los usuarios generadores de aguas residuales deberán registrarse y obtener su "Permiso de Descarga de Aguas Residuales" expedido por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

I.- Los derechos por la expedición del Permiso para descargas contaminantes a la red de drenaje y alcantarillado, se cobrarán en base a la siguiente tabla:

Importe por permiso de descarga de Aguas Residuales

Giro o actividad del usuario	Importe Anual por descarga
Industria Tipo A	$6,200.00 M.N (Moneda Nacional)
Industria Tipo B	$3,850.50 M.N (Moneda Nacional)
Procesadora de agua y/o hielo Tipo A	$3,959.50 M.N (Moneda Nacional)
Procesadora de agua y/o hielo Tipo B	$1,743.00 M.N (Moneda Nacional)
Gasolineras	$2,851.50 M.N (Moneda Nacional)
Hospitales y Clínicas Tipo A	$2,851.50 M.N (Moneda Nacional)
Hospitales y Clínicas Tipo B	$1,427.00 M.N (Moneda Nacional)
Lavados Automotrices Tipo A	$1,344.50 M.N (Moneda Nacional)
Lavados Automotrices Tipo B	$648.00 M.N (Moneda Nacional)

Publicación electrónica
Validez oficial

Lavados Automotrices Tipo C	$460.00 M.N (Moneda Nacional)
Lavanderías Tipo A	$1,341.50 M.N (Moneda Nacional)
Lavanderías Tipo B	$635.50 M.N (Moneda Nacional)
Panaderías y Pastelerías Tipo A	$1,500.00 M.N (Moneda Nacional)
Panaderías y Pastelerías Tipo B	$657.50 M.N (Moneda Nacional)
Hoteles Tipo A	$4,755.00 M.N (Moneda Nacional)
Hoteles Tipo B	$1,743.00 M.N (Moneda Nacional)
Elaboración de alimentos y bebidas Tipo A	$1,550.50 M.N (Moneda Nacional)
Elaboración de alimentos y bebidas Tipo B	$725.50 M.N (Moneda Nacional)
Mercados, carnicerías y tiendas de autoservicio Tipo A	$2,851.50 M.N (Moneda Nacional)
Mercados, carnicerías y tiendas de autoservicio Tipo B	$1,266.50 M.N (Moneda Nacional)
Talleres Mecánicos y de servicios	$673.00 M.N (Moneda Nacional)
Tortillerías y Elaboración de botanas y frituras Tipo A	$1,650.00 M.N (Moneda Nacional)
Tortillerías y Elaboración de botanas y frituras Tipo B	$610.33 M.N (Moneda Nacional)
Servicios funerarios A	$1,566.00 M.N (Moneda Nacional)
Servicios funerarios B	$783.00 M.N (Moneda Nacional)
Salones de belleza A	$1,566.00 M.N (Moneda Nacional)
Salones de belleza B	$783.00 M.N (Moneda Nacional)
Servicios veterinarios del sector público y privado A	$1,566.00 M.N (Moneda Nacional)
Servicios veterinarios del sector público y privado B	$783.00 M.N (Moneda Nacional)
Prestadores de servicio de desagüe a fosas y sanitarios portátiles independientes.	$ 3,500.00 M.N. (Moneda Nacional)
Especial	$2,500.00 M.N (Moneda Nacional)

Para los efectos legales conducentes, se entenderá por:

- **Industria Tipo A:** Es aquella que utiliza agua directamente en sus procesos de producción.

Entregar tres veces al año (uno por cuatrimestre) el análisis de descarga de aguas residuales en el giro industrial que utilicen agua en el proceso.

Se deberá registrar la medición de la descarga.

- **Industria Tipo B:** Es aquella que sólo utiliza agua en servicios generales de sus empleados como sanitarios, baños, comedores y cafeterías.
- **Procesadoras de agua y hielo Tipo A:** Es aquella que tiene un consumo mensual igual o mayor de 1000 M³.
- **Procesadoras de agua y hielo Tipo B**: Es aquella que tiene un consumo mensual igual o mayor de 500 M³.
- **Hospital y clínicas Tipo A:** Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor de 200 M³.
- **Hospital y clínicas Tipo B:** Es aquel que tenga un consumo promedio mensual menor de 200 M³
- **Lavado Automotriz Tipo A:** Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual mayor de 201 M³.
- **Lavado Automotriz Tipo B:** Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual menor de 200 M³.
- **Lavandería Tipo A:** Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual mayor de 201 M³.
- **Lavandería Tipo B**: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual menor de 200 M³.
- **Panaderías y pastelerías Tipo A**: Es aquel con un consumo de agua potable mayor de 101M³.

Publicación electrónica sin validez oficial

- **Panaderías y pastelerías Tipo B:** Es aquel con un consumo de agua potable menor de 100 M³.

- **Mercados, carnicerías y Tiendas de Auto Servicios Tipo A:** Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor de 201 M³.

- **Mercados, carnicerías y Tiendas de Auto Servicios Tipo B:** Es aquel que tenga un consumo promedio mensual menor de 200 M³.

- **Hoteles Tipo A**: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor a 501 M³.

- **Hoteles Tipo B:** Es aquel que tenga un consumo promedio mensual entre 200 y 500 M³.

- **Elaboración de Alimentos y Bebidas Tipo A:** Todos aquellos establecimientos que tengan un consumo promedio igual o mayor de 100 M³ de agua potable.

- **Elaboración de Alimentos y Bebidas Tipo B:** Todos aquellos establecimientos que tengan un consumo promedio igual o menor de 100M³ de agua potable.

- **Talleres mecánicos y de servicios:** Aquellos talleres que presenten el manifiesto de disposición de aceites y no generen descargas de aguas residuales de procesos derivados de su actividad, estarán exentos del cobro de la cuota anual.

- **Tortillería y elaboración de botanas y frituras Tipo A:** Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 151 M³.

Aquellos establecimientos que no generen descarga de proceso derivado de su actividad estarán exentos del cobro de la cuota anual.

- **Tortillería y elaboración de botanas y frituras Tipo B:** Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 150 M³.

Aquellos establecimientos que no generen descarga de proceso derivado de su actividad estarán exentos del cobro de la cuota anual.

- **Servicios funerarios A:** Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 51 M³.

- **Servicios funerarios B:** Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M³.

- **Tintorerías y Limpiadurías Tipo A:** Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 51 M³.

- **Tintorerías y Limpiadurías Tipo B:** Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M³.

- Salones de **belleza A:** Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 51 M³.

- **Salones de belleza B:** Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M³.

- **Servicios veterinarios del sector público y privado A**: Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 51 M³.

- **Servicios veterinarios del sector público y privado B:** Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M³.
- **Serigrafía e Imprenta Tipo A:** Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 51 M³.

- **Serigrafía e Imprenta Tipo B:** Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M³.

- **Comercio de pinturas A:** Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 51 M³.

Publicación electrónica sin validez oficial

- **Comercio de pinturas B:** Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M³.

- **Prestadores de servicios de desagüe a fosas y sanitarios portátiles independientes:** Son aquellos que prestan el servicio de desagüe de aguas residuals de fosas y baños portátiles.

- **Especial:** Aquellos establecimientos que no estén incluidos en la clasificación de los giros expuestos y que se determine sea potencial contaminante en sus descargas de aguas residuales.

Artículo 37.- La asignación del importe por el permiso a usuarios de giros diferentes a los mencionados en la tabla del artículo anterior será basada en el costo del muestreo y análisis que se efectúe sobre los componentes de sus descargas.

I.- Los Permisos de descarga de aguas residuales serán vigentes únicamente durante el año fiscal en que se expida. Al expirar este permiso, se llevará a cabo una renovación de su registro realizando nuevamente el pago anual requerido de acuerdo al giro y los muestreos y análisis de laboratorio necesarios para determinar la calidad de la descarga por parte del solicitante.

El trámite de permiso de descarga deberá realizarse en el primer trimestre de cada año en curso; en caso de no realizarse en tiempo y forma, el Organismo procederá a cargar automáticamente el cobro de la anualidad del giro correspondiente más de un 15% de recargo adicional en base a la anualidad no sujeto a descuento ni convenio previa autorización de la Dirección General del Organismo y/o Presidente Municipal.

Cuando se practique una inspección a la descarga, o bien, muestreo y análisis de las aguas residuales generadas por esta y se determine incumplimiento a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, el usuario será notificado por escrito sobre su incumplimiento y tendrá derecho a 5 días hábiles para presentarse en el Organismo Operador y entregar por escrito sus acciones correctivas correspondientes al vertido de sus aguas residuales, en caso de no presentarse se realizará la sanción correspondiente.

Una vez que haya aplicado las acciones correctivas en un plazo no mayor a 15 días naturales, el usuario será visitado nuevamente para corroborar la supuesta autocorrección a través del muestreo y análisis que permitan la medición de los parámetros que dicho usuario omitió cumplir.

El usuario estará obligado a pagar el importe del costo de este segundo muestreo y análisis, así como de los subsecuentes que resulten necesarios y de aquellos que se efectúen a petición del usuario.

Aquel establecimiento que no registre los consumos antes mencionados, pero que se detecte que su descarga contamine la red de alcantarillado será sujeto al registro y procedimiento administrativo correspondiente, así como a las sanciones previstas en la Ley No. 249 de Agua del Estado de Sonora sin prejuicio que resulte precedente a otras sanciones previstas en otras normativas dadas.

1. Aquellos establecimientos que no generen una descarga de aguas residuales procedente de sus actividades y se compruebe mediante inspección no se le aplicará la cuota anual de registro de aguas residuales.
2. El usuario tiene la obligación de tener un sitio o punto donde se pueda realizar el muestreo, de lo contrario se notificará y se aplicarán las sanciones correspondientes.
3. Todos los establecimientos del giro para la elaboración de alimentos y bebidas deberán tener instalado un sistema de pretratamiento tal como trampa de grasas.
4. Los usuarios del giro Industrial deberán presentar análisis por medio de un laboratorio acreditado o certificado por el Organismo Operador cada cuatrimestre, de los parámetros solicitados por el personal del ente inspector.
5. Los usuarios correspondientes al giro de Elaboración de Alimentos y Bebidas deberán presentar análisis por medio de un laboratorio acreditado cada trimestre, de los parámetros solicitados por el personal del ente inspector.
6. Los usuarios del giro tortillerías y elaboración de botanas y frituras deberán instalar un sistema de tratamiento adicional a la trampa de grasas y aceites para tratamiento de Nejayote producido en la nixtamalización del maíz. Este requisito podrá exentarse siempre y cuando el usuario presente mediante un dictamen certificado que no realiza procesos de nixtamalización, previa revisión del Ente inspector. También se podrá exentar a consideración del entendimiento de la Dirección General y Saneamiento.

II.- Para efectos del control de descargas de aguas residuales se considerarán incumplimientos por parte del usuario además de las obligaciones previstas en la Ley de Agua del Estado de Sonora, las siguientes:

Publicación electrónica
Servicios Gráficos

III. Hacer caso omiso a los requerimientos de información que les solicite el Organismo;
A. No permitir el acceso a personal autorizado del Organismo Operador a las instalaciones de la empresa para efectuar labores de inspección, verificación y vigilancia;
B. No cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o Condición Particular de Descarga (CPD) de su empresa, después de haber sido notificado por escrito sobre su incumplimiento y agotado el plazo de 30 días naturales fijado por OOMAPAS para hacer las correcciones necesarias;
C. No cumplir en una o más de las condiciones fijadas en un convenio de prórroga otorgado por el Organismo para la regularización de la descarga;
D. Efectuar descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado, sin contar con el respectivo permiso
E. No cumplir los pagos por concepto de permiso de descarga de aguas residuales y análisis de aguas residuales subsecuentes;
F. Los usuarios que hagan uso indebido de la descarga según lo estipulado en el contrato; y
G. Los demás casos que señalen las leyes, reglamentos, circulares y otros dispositivos de carácter general relacionados con la materia, que expidan las autoridades competentes.

Si queda acreditado el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en estas fracciones se aplicará al infractor una sanción en base a la siguiente clasificación, misma que se cargará en la facturación correspondiente.

- **Sanción Tipo A**: Correspondiente al primer incumplimiento con un costo fijo de$500.00 pesos (Son: Quinientos pesos 00/100 M.N).
- **Sanción Tipo B:** Correspondiente al segundo incumplimiento con un costo fijo de $750.00 pesos (Son: Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N).
- **Sanción Tipo C**: Correspondiente al tercer incumplimiento con un costo fijo de$1,500.00 pesos (Son: Mil Quinientos pesos 00/100 M.N).
- **Sanción Tipo D**: Multa por derrame de aguas residuales producido por mal manejo de la trampa de sólidos y grasa dentro de los procesos operativos, por el equivalente de $3,500.00 pesos (Son: Tres Mil Quinientos pesos 00/100 M.N).

Para las acciones correctivas derivadas de las observaciones realizadas por los inspectores de este Organismo, este otorgará un plazo de 15 días naturales para la realización de las mismas, en caso de no cumplir con las observaciones correctivas este Organismo aplicará una multa Tipo D equivalente a $3,500.00 pesos a la cuenta del usuario, esta multa no será aplicable para descuento y/o convenio, si no con previa autorización de la Dirección General de este Organismo y/o Presidente Municipal.

Para aplicar las sanciones industriales se realizará la medición del volumen de descarga, la determinación de la sanción será el volumen multiplicado por el costo del metro cúbico de agua.

IV.- Los límites de la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal que no dé cumplimiento a los límites máximos permisibles de estos parámetros podrá optar por remover la Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendidos Totales, mediante el tratamiento conjunto de las aguas residuales en la planta municipal, para lo cual deberá:

A. Presentar a la autoridad competente un estudio de viabilidad que asegure que no se generará un perjuicio al sistema de alcantarillado municipal, y

B. Sufragar los costos de inversión, cuando así se requiera, así como los de operación y mantenimiento que le correspondan de acuerdo con su caudal y carga contaminante de conformidad con los ordenamientos jurídicos locales aplicables.

Después de que se apliquen y se hagan efectivas las sanciones por incumplimiento de los límites máximos permisibles y el usuario no realice ninguna modificación para mejorar la calidad del agua residual, o bien el usuario haga caso omiso a los requerimientos del Organismo, y para efecto de evitar se causen daños y perjuicios a la red de drenaje municipal o en los sistemas de tratamiento, se procederá a la cancelación temporal y/o definitiva de la descarga sanitaria correspondiente. Los costos por ruptura de pavimento, si fuera el caso, serán a costa del usuario infractor, y para efectos de reconexión de la descarga sanitaria, deberá de pagar un importe por la cantidad de $1,864.50 M.N. (Un Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro Pesos 50/100 Moneda Nacional).

Aquellos usuarios que hagan mal uso de la o las descargas de acuerdo a lo establecido en el contrato será acreedor de una multa por la cantidad de $3,562.00 M.N. (Tres Mil Quinientos

Publicación electrónica sin validez oficial

Sesenta y Dos Pesos 00/100 Moneda Nacional), más lo que resulte por los daños y perjuicios que en su caso haya ocasionado a la red de drenaje y/o en los sistemas de tratamiento, lo anterior sin perjuicio de la facultad del Organismo Operador para proceder de manera inmediata a la suspensión temporal y/o cancelación definitiva de la descarga correspondiente.

El Organismo podrá realizar análisis de laboratorio de cualquier descarga y si se detecta el incumplimiento de cualquiera de los parámetros indicados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 se realizará la sanción correspondiente.

Cuando se detecte una descarga contaminante y no esté incluido en los giros establecidos se sujetará a las condicionantes establecidas por este Organismo y se clasificará en el giro "Especial" para el permiso de descarga de aguas residuales.

Los usuarios que cambien el giro del establecimiento que está registrado en el RAR y/o suspendan servicio de agua potable y/o alcantarillado, deberán notificar por oficio mínimo 10 días hábiles al Organismo, para que esta sede de baja del sistema del registro del establecimiento. De caso contrario el Organismo podrá cargar cuotas establecidas en esta Ley aun cuando el giro ya sea otro.

Cuotas por trámites administrativos

Artículo 38.- Los costos por trámites administrativos correspondientes a la reproducción y expedición de documentos, así como la actualización de solicitudes, son los siguientes:

Concepto	Costo
Actualización de Solicitudes de Derechos de Conexión y Obras de cabeza.	2 VUMAV
Reproducción de documentos	$2.50 Moneda Nacional por cada foja.
Reproducción de documentos Certificados	$3.50 Moneda Nacional por cada
Inspección de toma por solicitud del usuario.	$86.86 Moneda Nacional
Notificación de adeudo	$250.00 Moneda Nacional

Para efectos conducentes se entenderá por:

Inspección de toma por solicitud del usuario. Toda solicitud de inspección presentada por el usuario de manera improcedente o bien, quejas por alto consumo; exentándose los casos donde exista error de lectura o un mal funcionamiento del aparato medidor.

SECCIÓN II
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 39.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público, los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el Ejercicio 2025, será una cuota mensual de $50.00 (Son: Cincuenta pesos 00/100 M.N.); por predio construido y baldío.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de $19.00 (Son: Diez y nueve pesos 00/100 M.N.) a los consumidores de energía eléctrica de la tarifa 1F comprendidos en un rango de 0-175 KWH (cero a ciento setenta y cinco kilowatts/hora), la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

Tratándose de predios rurales y ejidales desérticos, semidesérticos o agrícola, quedarán exentos del pago por derecho de alumbrado público, excepto predios baldíos dentro de los centros poblacionales.

Publicación electrónica sin validez oficial

En los casos de los predios que se encuentren dentro de las zonas donde no se cuenten con los servicios públicos, previo certificado de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Río Colorado, se les aplicará la tarifa social mensual de $19.00 (Son: Diez y nueve pesos 00/100 M.N)

Tratándose de Jardineras, quedará exento el pago por concepto de Derecho de Alumbrado Público, para el ejercicio del año 2025, aplicándose de igual forma a los cobros de años anteriores.

SECCIÓN III
POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 40.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propictarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por los conceptos de:

I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por m².	0.19
II.- Carga y acarreo de escombro o material de construcción de lotes baldíos y casas abandonadas, por m³	1.30

En el caso de las dos fracciones anteriores, el solicitante deberá cubrir la cantidad de $1,000.00 pesos, por concepto de Depósito en Garantía para la prestación del servicio.

III.- Los servicios por utilización del sitio de disposición final de residuos sólidos municipales, se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

A. Por la Utilización del Tiradero Municipal por cada ocasión:

1.	Pick-Up	1.19
2.	Panel	1.81
3.	Carro doble Rodado	3.20
4.	Camión de Volteo 6m3	4.78
5.	Camión carga ligera	7.18
6.	Caja Contenedor	12.67

7. Particulares, que en forma esporádica y por sus propios medios depositan desechos de su propiedad, siempre que no excedan de 1 tonelada, quedarán exentos de pago.
8. Todos los generadores de llantas usadas de desecho, excepto todos los importadores de llantas autorizados por la Secretaría de Economía, deberán cubrir el pago de 0.096 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
9.- Por la introducción de escombro ó material de construcción de lotes baldíos y casas abandonadas por parte de particulares a tiradero municipal el cobro será en número de veces la Unidad de Medida y Actualización vigente:

a)	Pick up	1.00
b)	Camión Tipo Volteo	5.00
c)	Camión tipo Góndola	10.00

B. Por el servicio y utilización del relleno sanitario, centro de transferencia y tiradero municipal de basura doméstica, comercial o industrial, se cobrará por tonelada en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

1.	Basura Industrial	2.06
2.	Basura Doméstica	1.79
3.	Desechos de Aguamala en camión tipo pipa	6.00

SECCIÓN IV
POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 41.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	
I. Derecho de inhumación de cadáveres	
1.1 En Gaveta Sencilla:	
1.1.1 Adulto	27.00
1.1.2 Niño	
1.1.2.1 Niño 0-3 años	12.75

Publicación electrónica sin validez oficial

	1.1.2.2 Niño 4-9 años	12.75
	1.1.2.3 Cenizas	12.75
	1.2 En Gaveta Doble	247.10
	1.3 En fosa	
	1.3.1 Adulto	9.00
	1.3.2 Niño	
	1.3.2.1 Niño 0-3 años	4.50
	1.3.2.2 Niño 4-9 años	4.50
	1.3.3 Cenizas	8.50
2.	Exhumación de restos humanos áridos o cremados	
	2.1 Adulto	27.00
	2.2 Restos humanos	12.75
3.	Por la cremación de:	
	3.1 cadáveres	7.60
	3.2 restos humanos	5.60
	3.3 restos humanos áridos	5.60
4.	Por los servicios de inhumación que realice todo panteón particular que se encuentre en este municipio por cada inhumación pagara.	27.38
5.	Inhumación y/o depósito de cenizas	7.00
6.	Licencia para construcción	
	6.1 En Gaveta	
	6.1.1 Adulto	19.50
	6.1.2 Niño (0-3 años)	6.89
	6.1.3 Niño (4-9 años)	17.39
	6.1.4 Cenizas	7.39
	6.2 En fosa	
	6.2.1 Adulto	5.95
	6.2.2 Niño (0-3 años)	3.40
	6.2.3 Niño (4-9 años)	5.49

6.3 Por instalación de capilla, plancha de cemento, cerco de herrería o de malla, techo, barda, pilar, instalación de lápida y cordón, se cobrará el 10% sobre el total de la obra.
6.4 Por Levantamiento de planchas de cemento 4.56
No se considerará cuando el ciudadano solicite el servicio particular de los sepultureros.
6.5 Por Levantamiento de lapida 4.56
No se considerará cuando el ciudadano solicite el servicio particular de los sepultureros.
6.6 Por Levantamiento de cordones, se cobrará el 10% sobre el total del costo de la realización de esta obra.
6.7 Instalaciones de gavetas a futuro 27.00

En casos extremos se podrá otorgar un descuento o exentar la inhumación y se liquidará el importe de la perpetidad.

Artículo 42.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emita el ayuntamiento, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCIÓN V
POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 43.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de matanza de animales para el consumo humano (rastros), en términos de la Ley Sanitaria y de Salud vigente, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

CONCEPTO	**Bovino y equino**	**Ovino, caprino**	**Aves de corral**	**Avestruz**
	y Porcino	**y Conejos**		
1. Utilización diaria de corrales, por cabeza:	0.1872	0.1092	0.0468	0.1872
2. Sacrificio, por cabeza:	1.5912	0.5460	0.0468	1.5912
3. Utilización del servicio de Refrigeración, por cabeza diariamente:	1.7472	0.8736	0.0312	0.8736
4. Utilización de la sala y realización				

de inspección Sanitaria, por cabeza:	0.1872	0.0936	0.0312	0.1944
5. Bascula, por kilo	0.0030	0.0030	0.0030	0.0030
6. Flete y servicio de entrega dentro de la mancha Urbana se cobrará	1.365			
7. Realizacion de Inspeccion Sanitaria, por cabeza	0.25			

Artículo 44.- Cuando el Ayuntamiento tenga contratado seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 5% adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

SECCIÓN VI
POR SERVICIOS A PARQUES

Artículo 45.- Por el acceso a los centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del municipio, se pagarán derechos en Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, conforme a las siguientes cuotas:

Veces Unidad de Medida y Actualización Vigente	
1. Alberca Municipal	
1.1 Cuota de ingreso general a la Alberca Municipal con derecho a Clases de natación (para niños, jóvenes y adultos) y Aquazumba.	0.39
1.2 Carnet de Membresía a personas que requieran de Terapia Física en el agua, acreditado por medio de certificado médico.	0.39
1.3 Carnet de Membresía a instituciones educativas y de servicios con fines recreativos, debiendo solicitarlo con al menos una semana de anticipación.	0.39
2. Campamento de Verano	
2.1 Ingreso al campamento por niño	6.62
2.2 Los hermanos pagaran	4.63
3. Por el acceso a Museo regional Municipal	
3.1 Niños	0.068
3.2 Adultos	0.13
3.3 Estudiantes y Maestros con credencial	0.068
3.4 Personas de la Tercera edad y discapacitados	Exento
3.5 Aportación Voluntaria	
4. Por la concesión de la caseta ubicada al interior de la Alberca municipal, o cualquier otro espacio dentro de los centros deportivos municipales, de cuota mensual	13.24 a 30.00
5. Por venta de souvenirs alusivos a actividades culturales:	
5.1 Camisetas (2 tintas):	
5.1.1 Camiseta Adulto	1.78
5.1.2 Camiseta Niño	1.56
5.2 Vaso tequilero	1.11
5.3 Taza	1.45
5.4 Termo:	
5.4.1 Termo café	3.90
5.4.2 Termo Agua	3.12
5.5 Bolígrafo	0.34
5.6 Agenda	3.12
5.7 Mousepad	1.11
5.8 Rompecabezas	1.53
5.9 Llavero	0.55

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCIÓN VII
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 46.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán por cada policía auxiliar, diariamente 6.74 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 47. - Por alimentación y hospedaje de elementos de las instituciones de Seguridad pública, dentro de las instalaciones del Centro de Capacitación y Adiestramiento Policial (CECAP), para recibir cursos y capacitaciones, el cobro se efectuará diariamente y por persona en 1.05 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 48.- Cuando la policía preventiva preste el servicio de alarma, las personas que le soliciten deberán pagar un derecho en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, conforme a la siguiente tarifa:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1. Por la conexión:	6.735
2. Por la prestación del servicio, mensualmente:	
2.1 En casa habitación	5.055
2.2 En establecimientos comerciales, industriales y de servicio	7.575
2.3 En bancos, centros cambiarios y otros similares	10.11
2.4 En dependencias o entidades públicas	5.055

SECCIÓN VIII
TRÁNSITO

Artículo 49.- Todos los propietarios de vehículos registrados en San Luís Río Colorado o que circulen ordinariamente en el Territorio del municipio, deberán regularizar su situación ante la Tesoreria Municipal para poder obtener su certificado de no adeudo por multas de tránsito antes de tramitar el alta, baja, renovación o revalidación de sus placas de circulación para el año 2025.

Artículo 50.- Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente conformes a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida yActualización Vigente
I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de Tránsito para la obtención de:	
1. Licencias de operador de servicio público de transporte y Automovilista	2.25
2. Licencia de motociclista:	1.50
3. Permiso para manejar automóviles de servicio particular Para personas mayores de 16 años y menores de 18:	7.50
II.- Por el arrastre de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito y/o quienes brinden este servicio concesionado, mediante la utilización de grúas:	
1. Automóviles, Pickup y Camionetas	15.00
2. Autobuses y/o camiones de pasajeros	21.00
3. Camiones de carga	
3.1 Con carga	45.00
3.2 Sin carga	37.50
4. Motocicletas	9.00
5. Bicicletas	1.50

Quedan exentos del pago por el servicio de arrastre y maniobras los vehículos reportados como robados.

Por el traslado de vehículos que estén fuera de la mancha urbana hacia los depósitos, yardas, patios o similares, destinados para su almacenaje, se cobra una cuota adicional del 15 % más del valor del arrastre.

III.- Por el almacenaje de toda clase de vehículos, por parte del Ayuntamiento y/o quienes brinden este servicio concesionado se pagarán derechos en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente conforme a las cuotas diarias siguientes:

1. En la Yarda Municipal y/o deposito vehicular	
1.1 Automóviles, Pick Up y Camionetas	0.255
1.2 Autobuses y/o Camiones de Pasajeros	0.125
1.3 Camiones de Carga y/o Tractocamiones	1.50
1.4 Motocicletas	0.21
1.5 Bicicletas	0.075
2. En los Patios de Seguridad Pública	
2.1 Automóviles, Pick Up y Camionetas	0.375
2.2 Autobuses y/o Camiones de Pasajeros	1.425
2.3 Camiones de Carga y/o Tractocamiones	1.815
2.4 Motocicletas	0.525
2.5 Bicicletas	0.375

Las unidades automotrices que se encuentren en disposición de la Autoridad Municipal, cubrirán las tarifas anteriores, durante los tres primeros meses, y los días subsecuentes el 25% de la misma. Transcurridos seis meses desde su depósito, todas las unidades que constituyan garantías fiscales serán sujetas de remate. Tratándose de vehículos robados que ingresen al Depósito Municipal, previa

Publicación electrónica sin validez oficial

comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se exentará del pago de los derechos de almacenaje de vehículos durante los primeros 15 días, siempre y cuando el robo sea reportado dentro de las 72 horas subsecuentes al hecho.

IV.- Por las maniobras de salvamento de toda clase de vehículos que realice el Ayuntamiento y/o quien brinde este servicio concesionado:

1. Automóviles, Pick Up y Camionetas	6.73
2. Autobuses y/o Camiones de Pasajeros	22.50
3. Camiones de Carga y/o Tractocamiones	29.97
4. Motocicletas	0.75

V.- Por autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado exclusivo de vehículos, por cajón, anualmente, y hasta los límites de propiedad del comercio en cuestión se cobrarán 160.50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada uno, pudiéndose autorizar hasta un máximo de 3 cajones. En el caso de la autorización por primera vez para que determinado espacio de la vía pública sea destinado exclusivo de vehículos, se pagará de forma proporcional al periodo que se utilizan en el año.

Los establecimientos que cuenten con cajones autorizados en años anteriores, el pago anual deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año fiscal, o de lo contrario será cancelada dicha autorización y/o se hará acreedor de las multas correspondientes de acuerdo al Artículo 113.

Artículo 51.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio (parquímetros), se pagarán las cuotas siguientes:

1. De 0 a 15 minutos	$2.00
2. De 16 a 30 minutos	$4.00
3. De 31 minutos a 45 minutos	$6.00
4. De 46 minutos a 60 minutos	$8.00

Artículo 52.- Para hacer efectiva la recaudación por concepto de Derecho de estacionamiento de vehículos en la vía pública, deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 6° fracción II, en relación con el Artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo acordar por el H. Ayuntamiento, disposiciones de observancia general, en donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el propio Artículo 128, de la Ley de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio.

Artículo 53.- Durante el presente ejercicio, se otorgarán descuentos en el pago de multas por infracciones de tránsito, incluidas las impuestas en ejercicios anteriores, excepto las cometidas por conducir en estado de ebriedad, exceso de velocidad en zonas escolares, estacionarse en lugares de discapacitados, y realizar competencias de velocidad, arrancones, aceleraciones o cualquier otra modalidad en vehículos automotores en la vía pública:

I.- Del 60% si paga antes de las 24 horas

II.- Del 50% si paga antes de las 72 horas

III.- Del 25% si paga antes de las 168 horas

IV.- Por Autorización de la Tesoreria Municipal hasta un 80% de descuento, exceptuando a las ya señaladas en el presente Artículo.

V.- De 60% de descuento si pagan en línea, las infracciones dentro de las 72 horas, exceptuando a las ya referidas en este artículo.

VI.- A los infractores que acrediten haber asistido a las Pláticas de Educación Vial, impartidas por personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se les otorgará descuento del 60% en las multas que motivó su presencia en las pláticas y exceptuando las ya señaladas, debiendo realizar el pago dentro de las cuatro semanas posteriores a la fecha de infracción.

VII.- Se condonarán el 100% de las multas por infracciones de tránsito, a los propietarios de vehículos detenidos, depositados en la Yarda Municipal y que no hayan sido puestos a disposición de alguna otra Autoridad, que lleven a cabo a favor del municipio la Donación del vehículo materia de las infracciones, bajo la figura jurídica de Dación en pago, previo tramite y validación de Sindicatura Municipal.

VIII.- En el caso de las infracciones exceptuadas de deseuento, en observancia a lo dispuesto por los artículos 225 y 227 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, la Tesoreria Municipal podrá considerarlas susceptibles de descuento, previa solicitud del contribuyente y acreditación de pertenecer al grupo de salarios mínimos.

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCIÓN IX
POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 54.- Por el ingreso, guarda y devolución de vehículos de propulsión automotriz en estacionamientos públicos propiedad del municipio, atendiendo a la clasificación que de estos realice el Ayuntamiento, se causarán derechos en Veces la Unidad de Medida y Actualización, conforme a las siguientes cuotas:

1. En estacionamientos públicos de primera clase:	
1.1 Por hora:	0.135
1.2 Por día:	0.675
1.3 Por mes:	7.575
2. En estacionamientos públicos de segunda clase:	
2.1 Por hora:	0.105
2.2 Por día:	0.495
2.3 Por mes:	6.735
3. En estacionamientos públicos de tercera clase:	
3.1 Por hora:	0.075
3.2 Por día:	0.345
3.3 Por mes:	5.895

Artículo 55.- En caso de que el Ayuntamiento tenga contratado seguro por la pérdida o los daños causados a los vehículos o a sus accesorios, se cobrará un 5% adicional sobre la tarifa señalada en el artículo que antecede.

SECCIÓN X
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 56.- En los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán derechos en Veces la Unidad de Medida de Actualización Vigente conforme a las siguientes cuotas:

1. Constancias de uso de suelo:	
1.1 Constancia de uso de suelo, solo obra nueva	2.10
1.2 Constancia de uso de suelo (viviendas de infonavit)	2.10
2. Por expedición de licencias de construcción en casa habitación sin comercialización, se pagarán las siguientes cuotas:	
2.1 Constancia de uso de suelo (solo obra nueva)	2.10
2.2 Revisión de proyecto de 46 M² en adelante, por M²	0.05
2.3 Segunda y posteriores revisiones de proyectos previamente Justificadas	0.023
2.4 Cancelación de Proyecto revisado habitacional	1.50
2.5 Por suspensión de obra de construcción	2.25
2.6 Reactivación de permiso de construcción de obra	0.75
2.7 Renovación de permiso de construcción habitacional, por M²	0.24
2.8 Renovación de permiso de construcción comercial, industrial y de servicios por M²	0.30

3. Licencia de construcción (habitacional obra nueva y ampliación) Construcción completa.

3.1 Con vigencia de 12 meses:	
3.1.1 Hasta 45 M²	2.03
3.1.2 De 46 a 90 M2, por M2	0.24
3.1.3 De 91 a 200 M² , por M2	0.35
3.1.4 De 201 a 400 M², por M2	0.42
3.1.5 De 401 M² en adelante, por M2	0.50
3.2 Con vigencia de 13 a 24 meses:	
3.2.1 Hasta 45 M²	2.33
3.2.2 De 46 a 90 M², por M2	0.27
3.2.3 De 91 a 200 M², por M2	0.39
3.2.4 De 201 a 400 M², por M2	0.48
3.2.5 De 401 M² en adelante, por M2	0.57
3.3 Con vigencia de 60 meses:	
3.3.1 Hasta 45 M²	3.05
3.3.2 De 46 a 90 M², por M2	0.36
3.3.3 De 91 a 200 M², por M2	0.53
3.3.4 De 201 a 400 M², por M2	0.63
3.3.5 De 401 M² en adelante, por M2	0.75

Publicación electrónica sin validez oficial

Cuando se trate de reconstrucción de viviendas siniestradas total o parcialmente, se exentará el costo de permiso de construcción o licencia de construcción, debiendo cumplir con los requisitos solicitados y anexar copia del dictamen expedido por el cuerpo de bomberos.

3.4 Por instalación de casa móvil prefabricada, para uso habitacional	15.00
3.5 Tratándose de viviendas que inician sin permiso o sin licencia de construcción, pagarán por regularización por m2 y/o ml adicional al costo de la licencia.	
3.5.1 Hasta 45 m2 o ml	0.15
3.5.2 De 46 m2 en adelante, por m2 o ml	0.30
La regularización incluye revisión, permiso o licencia de construcción y sancion Correspondiente de uso habitacional	
3.6 A los predios baldíos donde se construyan pie de casa hasta por 20m2, se cobrará	0.08
3.7 Permiso de construcción de alberca habitacional por cada M²	1.50
4. Licencia de construcción (babitacional)	1.01
5. Techumbres, techos de lámina, madera, y remodelaciones para uso habitacional por M²	
5.1 Hasta 30 M²	1.01
5.2 de 31 a 70 M²	0.09
5.3 de 71 a 200 M²	0.15
5.4 de 201 a 400 M²	0.18
5.5 de 401 M² en adelante	0.26
6. Por remodelación de fachada:	
6.1 De cerco y/o barda habitacional se cobrará x ML (material de construcción y/o herrería)	
6.1.1 Hasta 20 ML	3.33
6.1.2 De 21 a 40 ML	5.03
6.1.3 Por metro lineal subsecuente	0.09
6.2 De edificación de fachada habitacional se cobrará por ML	
6.2.1 Hasta 20 ML	9.00
6.2.2 De 21 a 40 ML	12.00
6.2.3 Por ML subsecuente	0.75
6.3 De edificación de fachada comercial se cobrará por ML	
6.3.1 Hasta 20 ml	12.00
6.3.2 De 21 a 40 ml	15.00
6.3.3 por ml subsecuente	1.50
6.4 Remodelación del cuerpo del edificio	
a) Obras habitacionales	
6.4.1 hasta 30 ML o M2	1.01
6.4.2 de 31 A 70 ML o M2	0.09
6.4.3 Por ML o M2subsecuente	1.50
b) Obras Comerciales	
6.4.4 Hasta 30 ML o M2	1.50
6.4.5 De 31 a 70 ML o M2	0.135
6.4.6 Por ML o m2 subsecuente	2.25
6.5 Remodelación de interiores (acabados)	
a) Obras habitacionales	
6.5.1 Hasta 45 m2	3.75
6.5.2 De 46 a 90 m2	6.00
6.5.3 De 91 a 200 m2	9.00
6.5.4 De 201 a 400 m2	12.00
6.5.5 De 401 m2 en adelante	0.15
b) Obras comerciales	
6.5.6 Hasta 45 m2	5.63
6.5.7 De 46 a 90 m2	9.00
6.5.8 De 91 a 200 m2	13.50
6.5.9 De 201 a 400 m2	18.00
6.5.10 De 401 m2 en adelante por m2	0.23

7. Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de servicios incluyendo sistemas prefabricados, se pagará en veces la Unidad de Medida y de Actualización vigente las siguientes cuotas:

7.1 Constancia de uso de suelo (solo obra nueva)	6.23
7.2 Revisión de proyecto de 46 M² en adelante, por M²	0.23
7.3 Segunda y posteriores revisiones del proyecto, previamente justificadas	0.023
7.4 Cancelación de Proyecto Revisado Comercial	3.00

8. Licencia de construcción (comercial, construcción completa, Incluyendo sistemas prefabricados)

Publicación electrónica sin validez oficial

8.1 Con vigencia de 12 meses	
8.1.1 Hasta 45 M²	5.99
8.1.2 De 46 a 90 M², por M2	0.42
8.1.3 De 91 a 200 M², por M2	0.50
8.1.4 De 201 a 400 M², por M2	0.57
8.1.5 De 401 M² en adelante, por M2	0.66
8.2 Con vigencia de 13 a 24 meses:	
8.2.1 Hasta 45 M²	6.89
8.2.2 De 46 a 90 M², por M2	0.48
8.2.3 De 91 a 200 M², por M2	0.57
8.2.4 De 201 a 400 M², por M2	0.66
8.2.5 De 401 M² en adelante, por M2	0.77
8.3 Con vigencia de 60 meses:	
8.3.1 Hasta 45 M²	8.99
8.3.2 De 46 a 90 M², por M2	0.63
8.3.3 De 91 a 200 M², por M2	0.75
8.3.4 De 201 a 400 M², por M2	0.86
8.3.5 De 401 M² en adelante, por M2	0.99
8.4 Por instalación de oficina móvil prefabricada, para uso comercial	20.00
8.4.1 Por instalación y/o colocación de contenedores, vagones, sistemas Prefabricados, o cualquier otro tipo similar de uso comercial	
8.4.1.1 Hasta 45 m2	5.99
8.4.1.2 De 46 a 90 m2, Por m2	0.42
8.4.1.3 De 91 a 200 m2, por m2	0.50
8.4.1.4 De 201 m2 en adelante, por m2	0.66
8.5 Tratándose de construcciones con giro comercial, que inicien sin Licencia de construcción, pagaran por regularización por M2 y/o ml adicional al costo de la licencia.	
8.5.1 Hasta 45 m2 o ml	0.30
8.5.2 De 46 m2 en adelante por m2 o ml	0.45
La regularización incluye revisión, licencia de construcción y sanción correspondiente, De uso comercial.	
8.6 Se otorgará el 80% de descuento en licencia de construcción a las asociaciones religiosas.	
8.7 Permiso de construcción de alberca comercial por M²	1.50
9. Licencia de construcción (comercial)	
9.1 Construcción de techumbres y techos, madera, lamina y remodelaciones para uso comercial	
9.1.1 Hasta 30 M²	3.00
9.1.2 de 31 a 70 M², por M2	0.21
9.1.3 de 71 a 200 M², por M2	0.26
9.1.4 de 201 a 400 M², por M2	0.29
9.1.5 de 401 M² en adelante, por M2	0.33
Los trámites para vivienda de interés social, se les otorgará un 50% de descuento en los conceptos previstos en el presente arcitulo.	
10. Bodega de almacenamiento, por m2.	
10.1 Hasta 30 M²	4.52
10.2 de 31 a 70 M²	0.32
10.3 de 71 a 200 M²	0.36
10.4 de 201 a 400 M²	0.42
10.5 de 401 M² en Adelante	0.48
11. Otras licencias:	
11.1 Por la autorización de la demolición total o parcial de edificaciones con vigencia de 30 días, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:	
11.1.1 Demolición de edificaciones por m2 (habitacional)	0.08
11.1.2 Demolición de edificaciones por m2 (comercial)	0.15
11.1.3 Demolición de bardas por metro lineal	0.08
11.2 Por los permisos para construcción de bardas y muros de contención, se pagará:	
11.2.1 hasta 10 metros lineales	1.50
11.2.2 más de 10 metros lineales, por metro lineal	0.15
11.2.3 por los permisos para construcción o reposición de losas por m2, se pagará	0.30
11.3 para instalaciones y/o estructuras no habitables, como las publivallas y otros similares, por cada unidad que requiera de análisis en materia de construcción se pagarán derechos conforme a la siguiente tabla:	
11.3.1 hasta 10 m2 de superficie	22.50
11.3.2 de 11 a 20 m2 de superficie	30.00

Publicación electrónica sin validez oficial

11.3.3 por cada m2 de superficie en construcción subsecuente	0.30
11.4 por cada unidad de cisterna, fosas, tanques, silos y otros	
11.4.1 hasta 50 m3	10.50
11.4.2 mayor de 50 m3	22.50
11.5 Toldos	
11.5.1 de hasta 10 metros lineales de frente	7.50
11.5.2 por cada ml subsecuente	0.23

12. Utilización de la vía pública, para instalación de transformadores, subestaciones, incluyendo tiempo de grúa para montaje	30.00

13. Por la expedición de los certificados a que se refiere el Artículo 8 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, en virtud del cual se haga constar el cumplimiento de lo dispuesto, se cobrará	1.10

14. Por el permiso otorgado para la construcción de bardas, cercos y fachadas se cobrará por metro lineal, de acuerdo a la siguiente tabla:

	VUMAV
14.1 Hasta 20	3.45
14.2 De 21 a 50	5.21
14.3 De 51 a 100	8.69
14.4 Por metro lineal subsecuente	0.09

15. Por la autorización para utilizar la vía pública con materiales durante la construcción por cada 20 m2/mes, el cobro será:

15.1 De 1 a 15 días, por 20m2	6.59
15.2 De 16 a 30 días por 20m2	13.16
15.3 Más de 21 m2, por cada m2 adicional	0.08
15.4 Uso de la vía pública para montaje de estructuras	6.00
Para A/C, Tinaco, estructuras, letreros y Marquesinas	

16. Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del suelo, de instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los siguientes derechos:

16.1 Casetas telefónicas, diariamente, por cada una; debiendo realizar el pago anual dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal	0.12
16.2 Instalaciones de infraestructura por ml anualmente:	
16.2.1 Redes subterráneas	0. 20
16.2.2 Telefonía	0.015
16.2.3 Transmisión de datos	0.015
16.2.4 Transmisión de señales televisión por cable	0.015
16.2.5 Distribución de gas	0.015
16.2.6 Energía eléctrica	0.015
16.2.7 Descargas domiciliarias para redes de alcantarillado por pieza	0.015

Cuando OOMAPAS solicite el permiso por concepto de descargas domiciliarias se exentará el cobro, debiendo cubrir con los requisitos solicitados.

16.3 Redes visibles o aéreas por ml anualmente	
16.3.1 Telefonía	0.27
16.3.2 Transmisión de datos	0.27
16.3.3 Transmisión de señales televisión por cable	0.27
16.3.4 Energía eléctrica	0.27
16.4 registros de instalaciones visibles y subterráneas por cada pieza	1.79
17. Otros servicios no contemplados en las fracciones anteriores:	
17.1 Autorización para utilizar la vía pública de manera temporal con mercancía y/o promoción de servicios varios, por día:	
17.1.1 Hasta 20 m²	6.74
17.1.2 Más de 20 m²	11.81
17.2 Autorización para instalar posteria o antenas para telecomunicación, similares y otras de uso comercial y/o infraestructura por cada pieza o unidad	
17.2.1 Menores de 6 metros	7.50
17.2.2 A partir de 6 metros de longitud hasta 14 mts	15.60
17.2.3 De 15 mts a 25 mts	84.36
17.2.4 De 26 mts. En Adelante	156.00
17.3 Los derechos por la ocupación de la vía pública con instalaciones de infraestructura urbana:	
17.3.1 Por instalación de cada una de las señalizaciones de vialidades	15.00
17.3.2 Instalación de mobiliario urbano tales como cobertizos, bancas, botes de basura y buzones, por cada uno	12.00

Publicación electrónica sin validez oficial

17.4 Por revisión, firma y sello de proyecto previamente autorizado y anexo extra de información, por cada plano se cobrará	1.50
18. Terminación de obra solo comercial, industrial y servicios	
18.1 Hasta 50 M² ó ML	7.46
18.2 De 51 a 100 M² ó ML	13.46
18.3 De 101 a 250 M² ó ML	17.96
18.4 De 251 a 500 M² ó ML	22.46
18.5 De 501 a 1000 M² ó ML	26.30
18.6 De 1001 a 2000 M² ó ML	43.35
18.7 De 2001 a 5000 M² ó ML	60.74
18.8 De 5001 M² en Adelante	95.66
19. Evaluación de estudio de impacto ambiental	34.74
20. Por análisis y dictamen de licencia de uso de suelo:	
20.1 Por autorización de licencia de uso de suelo para giros de bajo impacto:	
20.1.1 hasta 100 M²	3.00
20.1.2 De 101 a 250 M²	9.00
20.1.3 De 251 M² a 500 M²	15.00
20.2 Por autorización de licencia de uso de suelo para giros de mediano y alto impacto:	
20.2.1 hasta 100 M²	11.25
20.2.2 De 101 a 250 M²	18.75
20.2.3 De 251 M² a 500 M²	22.50
20.2.4 De 501 M² a 1000 M²	27.00
20.2.5 De 1001 M² a 5000 M²	42.00
20.2.6 De 5001 M² en adelante	60.00
20.2.7 Establecimientos con venta y consumo de bebida alcohólica, como Tiendas de Autoservicio, Expendios, Abarrotes, Discotecas, Salones de Baile, Bares, cantinas y otros.	37.50
20.2.8 Restaurantes con venta y consumo de bebida alcohólica	27.00
21. Por fotocopia de reglamentos, leyes o documentos, se cobrará por hoja	0.040
22. Por verificación y aprobación de cada plano existente en archivo	1.56
23. Por recepción, análisis y dictamen de congruencia de uso de suelo (Zona Federal Marítima)	
23.1 Por recepción de documentación	3.00
23.2 Por autorización	
23.2.1 Hasta 1000 M2	25.14
23.2.2 De 1001 a 5000 M2	41.70
23.2.3 De 5001M2 en Adelante	58.41
24. Costo por la actualización de licencia de uso de suelo	
24.1 Hasta 1000 M2	4.50
24.2 De 1001 a 5000 M2	7.50
24.3 De 5001 M2 en Adelante	15.00
25. Por la autorización de la licencia, incluida la revisión de proyectos de obra para la instalación de líneas y estructuras de servicios subterráneos:	
25.1 Por la canalización que incluya una o más tuberías, cuyo diámetro sea menor a 9 cm por cada ML	0.75
25.2 Por canalización que incluya una o más tuberías, cuyo diámetro sea mayor a 9 cm por cada ML	1.05
25.3 Para estructuras subterráneas como registros, cajas de válvulas, etc. Por m2	4.50
25.4 Para estructuras sobre la vía pública como módulos, casetas, registros, muretes, etc.:	
25.4.1 Hasta 2 m2	4.50
25.4.2 Por cada m2 adicional	1.50
26. Por movimiento de tierras se pagará por m2, con vigencia de hasta 4 meses:	
26.1 Hasta 500 m2	7.50
26.2 De 501 a 1000 m2	15.00
26.3 De 1001 m2 en adelante, por cada m2 adicional	0.08
27. Estacionamiento y patio de maniobras para industria, comercio y servicios con necesidad:	
27.1 Hasta 20 cajones de estacionamiento	6.00
27.2 De 21 a 40 cajones de estacionamiento	12.00
27.3 De 41 a 100 cajones de estaeionamiento	15.00
27.4 Por cada cajón subsecuente	0.11

Publicación electrónica sin validez oficial

28. Limpieza y nivelación del terreno por m2, con vigencia hasta 4 meses.
28.1 Por los primeros 900 m2 15.00
28.2 De 901 en adelante por cada m2 adicional 0.08

29. Por autorización de construcción de banqueta y cordones se cobrará 0.75

30. Por análisis y dictamen de constancia de zonificación
(pre-factibilidad de uso de suelo)
30.1 Constancia de Zonificación 1.88
30.2 Dictamen de actividades de bajo impacto 4.50
30.3 Dictamen de actividades de mediano y alto impacto 12.00
El dictamen deberá acompañarse de la constancia de zonificación.
31. Deslinde de posteria, por cada poste
31.1 En la ciudad 4.05
31.2 En el valle 8.10
32. Deslinde de terreno (ZOFEMAT)
32.1 Hasta 100 m2 50.00
32.2 De 101 a 1000 m2 100.00
32.3 De 1001 a 5000 m2 150.00
32.4 De 5001 m2 en adelante 200.00
33. Croquis de terreno (ZOFEMAT) 5.00

34. Por los servicios que se presten por el Departamento de Ingenieria de tránsito, se causarán los derechos conforme a Veces la unidad de Medida y Actualización Vigente y se pagarán conforme a lo siguiente:

A) ANALISIS Y DICTAMENES
1.- Por análisis y elaboración de dictamen de señalamiento vial extra y dispositivos reductores de velocidad (topes o boyas metálicas) a escuelas particulares de cualquier nivel educativo 8.00
2.- Por análisis y elaboración de dictamen para la instalación de dispositivos reductores de velocidad (topes o boyas metálicas) a empresas y/o particulares 16.00

3.- Por la emisión de factibilidad u opinión técnica a empresas o particulares de conceptos no previstos en esta Ley 10.00

B) SERVICIO DE MANTENIMIENTO
1.- Construcción de topes a base de boyas metálicas 30.00
2.- Altos de disco o señalamientos de velocidad, y otros 30.00
3.- Retiro de topes a base de boyas metalicas 8.00
4.- Por pintado de cruce peatonal, cordones y boyas metálicas 23.00

Artículo 57.- En materia de Fraccionamientos habitacionales, se causarán los siguientes derechos, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1. Constancia de zonificación por unidad habitacional 26.15
2. Uso de suelo, por m2 de superficie del terreno a desarrollar 0.0015
3. Revisión de documentos por costo de obras de urbanización 0.0023
4. Autorización de convenio por costo de obras de urbanización 0.0023
5. Supervisión de obras de urbanización por costo de obras de urbanización. 0.0045
6. Autorización de régimen de condominio (por vivienda) 3.38
7. Por acta de recepción de fraccionamientos para su mantenimiento, por etapa o completo, por cada acta 30.00
8. Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios antes indicados, las tarifas señaladas con un incremento del 20%.

Los trámites para vivienda de interés social, se les otorgará un 50% de descuento, en todos los conceptos antes mencionados y/o los que contenga el Boletín Oficial donde haya sido publicada la autorización de la creación del Fraccionamiento.

Artículo 58.- En Materia de Régimen de Condominio habitacional o comercial, se causarán los siguientes derechos, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1. Por revisión de documentos 7.50
2. Por autorización de Régimen de condominio por departamento o local comercial 5.25

Artículo 59.- Por la autorización provisional a que se refiere el artículo 61 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se causará un derecho equivalente a la tarifa señalada en la fracción I del artículo que antecede.

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 60.- Por la expedición del documento que contenga la Enajenación de Inmuebles que realice el Ayuntamiento, en los términos del Título VII Capitulo IV del patrimonio de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 5% sobre el precio de la operación, asi como el pago de los importes que generan la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Titulo de propiedad, Traslado de Dominio, Testamento Publico Simplificado y Clausula de Patrimonio familiar.

Artículo 61.- Los dueños o poseedores de fraccionamientos irregulares pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en este Capítulo, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 20%.

Artículo 62.- Las personas físicas o morales que realicen maniobras receptoras de carga y descarga, utilizando la vía pública para dichas maniobras, pagaran por cada uno de sus establecimientos, un derecho anual dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal, apegándose a los lineamentos que dicte la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Establecimientos hasta 149 m2 de construcción y/o área de operación:	10.00
2. Establecimientos de 150 a 350 m² de construcción y/o área de operación:	15.00
3. Establecimientos de 351 a 1000 m² de construcción y/o área de operación	20.00
4. Establecimientos de 1001 m² en adelante de construcción y/o área de operación	25.00

Artículo 63.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán, por hoja, clave catastral, por predio, por certificado y por variante de información, los derechos en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, conforme a las siguientes bases:

1. Por duplicados simples de documentos catastrales	0.81
2. Por expedición de ficha catastral	
2.1 Por expedición de ficha catastral	0.81
2.2 Por expedición de ficha catastral para uso de peritos valuadores	0.39
3. Por expedición de cartografías catastrales	
3.1 Copia simple de cartografía tamaño 11 x 8 ½ pulgadas	0.495
3.2 Copia certificada de cartografía tamaño 11 x 8 ½ pulgadas	3.24
3.3 Copia simple de cartografía tamaño 11 x 17 pulgadas	0.99
3.4 Copia certificada de cartografía tamaño 11 x 17 pulgadas	6.48
3.5 Planos de centros de población rurales	6.39
3.6 Mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:20000	12.54
3.7 Mapa base con manzanas y colonias	21.09
3.8 Mapas solicitados por empresas, por propiedad, siempre que el uso sea individual (tamaño 36 pulgadas)	8.51
3.9 Mapas solicitados por empresas, por propiedad, siempre que el uso sea individual. (Tamaño 36 pulgada digital) RASTER	40.56
4. Por asignación de clave catastral por lotes en fraccionamiento	0.65
5. Por expedición de certificados	
5.1 De inscripción de inmuebles	10.35
5.2 De no inscripción de inmuebles	10.35
5.3 De propiedad de bienes inmuebles	10.35
5.4 De no propiedad de bienes inmuebles	10.35
6. Por certificado del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio	4.34
7. Por registro de correcciones a las manifestaciones de traslación de dominio	4.22
8. Por manifestaciones de cambio de razón social o fiduciaria en nombre de propietario de bienes inmuebles	16.28
9. Por cancelación de manifestaciones de traslación de dominio.	4.34
10. Por certificado de avaluó	2.61
11. Por el tramite de certificado de duplicados y documentos catastrales	2.61
12. Por los predios que regularicen la Comisión de Vivienda del Estado, Comisión de Bienes y Concesiones del Estado, el Instituto Nacional de Suelo Sustentable y el Registro Agrario Nacional, se cobrarán los siguientes conceptos, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:	
12.1 Por la asignación de la clave catastral	0.36
12.2 Por Certificado del valor catastral	1.23
13. Por asignación de clave catastral, en los trámites de subdivisión o fusion en el traslado de dominio.	0.36
14. Por la segunda o posterior verificación de inmuebles en el mismo año:	
14.1 Segunda y posterior verificación	3.00
14.2 Verificación de terrenos sin permiso de construcción.	3.00

Tratándose de trámites en que el ciudadano tiene urgencia de respuesta y que por su naturaleza pueden efectuarse en el mismo día se adicionarán con un 50% de su costo.

Impresión electrónica sin validez oficial

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando éstos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social, excepto en el punto 10.

15. Constancia de antigüedad de construcción, se cobrará	3.00
16. Por la expedición de certificaciones de número oficial:	1.91
17. Constancia de alineamiento y Número oficial	2.84

17.1 En las renovaciones de constancia de alineamiento y número Oficial se pagará el 50%, siempre y cuando se haya expedido durante los últimos seis meses

18. Por la autorización para la fusión de terrenos:	
18.1 Por lote fusionado:	
18.1.1 Hasta 1000 M ²	1.91
18.1.2 De 1001 a 10,000 M²	5.40
18.1.3 De 1 hectárea en adelante	8.85
18.2 Tratándose de predios agrícolas, por cada lote a fusionar	
18.2.1 De 0 a 5 hectáreas	4.50
18.2.2 De 6 a 10 hectáreas	7.50
18.2.3 De 11 hectárea en adelante	10.50

19. Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante, se aplicará el cobro del trámite tomando en cuenta la superficie total del predio antes de la subdivisión:

19.1 Tratándose de predios urbanos:	
19.1.1 Hasta de 1000 M²	10.20
19.1.2 De 1001 a 10,000 M ²	13.56
19.1.3 De 1 hectárea en adelante, por hectárea	16.88
19.2 Tratándose de predios agrícolas, por cada lote que resulte	
19.2.1 De 0 a 5 hectáreas	15.00
19.2.2 De 6 a 10 hectáreas	11.25
19.2.3 De 11 hectáreas en adelante	7.50
20. Por relotificación, por cada lote:	1.83

21. Por la cancelación de trámites elaborados de subdivisión, fusión o relotificación de predios urbanos y agrícolas.	
22.1 Hasta 1000 m²	1.50
22.2 De 1001 m² hasta 10,000m²	2.25
22.3 De 1 Hectárea en adelante	3.00
22. Segunda y posterior revisión de subdivisión, fusión o relotificación	2.25

23. Por la certificado de deslindes y/o levantamiento para el estudio, calculo y verificación física de planos para efectos de autorización y certificado por parte del departamento de desarrollo urbano y ecología, se pagará de acuerdo a lo que causen por el servicio de deslindes o levantamiento de los predios, de conformidad con la siguiente tabla:

23.1 Hasta 5000 m2	35.00%
23.2 Mayor de 5000 hasta 10,000 m2	30.00%
23.3 Mayor de 1 a 50 hectáreas	27.50%
23.4 Mayor de 50 hasta 100 hectáreas	27.50%
23.5 Mayor de 100 hasta 150 hectáreas	20.00%
23.6 Los predios cuya superficie exceda las 150 hectáreas pagaran los derechos de certificado de acuerdo al presupuesto que para tal efecto realiza Catastro.	
23.7 Por segunda y posteriores revisiones del trámite de certificado de deslinde.	2.25
23.8 Actualización de croquis de certificado de deslinde.	1.56
24. Por la actualización en oficios de subdivisión y fusión, por cada fracción que resulte:	
24.1 De 1 a 2 fracciones	2.87
24.2 De 3 fracciones	4.32
24.3 De 4 fracciones	5.75
24.4 De 5 fracciones en adelante	7.19
25. Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes, se cobrará el número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:	
25.1 Hasta 500 m²	5.79
25.2 De 501 a 1000 m²	11.58
25.3 En lotes urbanos, ubicados fuera de la ciudad, se cobrará un 50% adicional de las cuotas anteriores.	
25.4 De 1001 m² en adelante, por metro lineal, por perímetro	0.15
25.5 Por alineamiento de cordón y banqueta:	

Publicación electrónica
Sin validez oficial

25.5.1 Alineamiento en la ciudad, por vivienda	3.00
25.5.2 Alineamiento en el valle, por vivienda	6.00

25.5.3 Por predio urbano con croquis georeferenciado a puntos de INEGI, se cobrará un 50% adicional al deslinde normal.

En los casos que la ciudadanía solicite los tramites señalados en el punto 25 con carácter de urgencia, siempre y cuando sean dentro de la mancha urbana de la ciudad, deberán pagar el 50% adicional al costo del tramite que corresponda.

SECCIÓN XI
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

Artículo 64.- Por los servicios o trámites que en materia de Ecología presta el Ayuntamiento, se deberá cubrir derechos determinados en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, de conformidad a lo siguiente:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por análisis y verificación de manifiesto de impacto ambiental en su modalidad Informe Preventivo para las obras o actividades de carácter público o privado de tipo comercial o de servicios.	15.60
A. Informe Preventivo para trámites de cualquier obra y/o actividad que se pretenda realizar dentro del Municipio, el cual implique un mínimo impacto ambiental, de acuerdo al listado que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.	31.20
B. Informe Preventivo para trámites de cualquier obra y/o actividad que se pretenda realizar dentro del Municipio, el cual implique un mediano impacto ambiental, de acuerdo al listado que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.	39.00
II.- Por el análisis de riesgo ambiental	15.60
III.- Por el análisis y emisión de Licencia de Funcionamiento inicial para actividades de carácter público o privado, de tipo comercial y de servicios, con impacto ambiental.	7.80
IV.- Prestadores de servicios ambientales:	
A. Pago de registro para el padrón de prestadores de servicios ambientales	15.00
B. Revalidación en el registro para el padrón.	7.50
V.- Por recepción, evaluación y resolución en materia de impacto ambiental para las obras y actividades de carácter municipal:	
A. Licencia ambiental integral	112.50
B. Licencia ambiental integral simplificada	37.50
VI.- Por cedula de operación en los términos del artículo 103 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora	22.50
VII.- Permisos y autorizaciones para la combustión a cielo abierto a que se refiere el artículo 116 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora	15.00

VIII.- Por las autorizaciones para derrumbar o talar un árbol, se pagará mediante la reposición de cinco árboles de especies nativas, ya sea en su mismo domicilio, para su utilización en campañas de reforestación, o en un área verde indicada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, (en los casos en que el árbol que se desea derrumbar este ocasionando daños o resulte un peligro eminente, podrá exentarse el pago).

IX.- Cuando a una persona se le otorgue el permiso del inciso VIII, pero solicite cubrir el costo correspondiente al valor de adquisición y colocación de los árboles, deberá pagar la cantidad de 1.50 UMA por cada árbol.

SECCIÓN XII
POR SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 65.- Por los servicios que se presten en materia de protección civil, a excepción de las dependencias gubernamentales de los tres niveles e Instituciones de Educación Pública, se causarán los derechos conforme a Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y se pagaran conforme a lo siguiente:

I.- Por la Evaluación de riesgo por proyecto y expedición de factibilidad de entorno: 7.50

II.- Por la Factibilidad de Proyecto de instalaciones relativas a la protección civil en planos arquitectónicos para construcciones nuevas, ampliaciones, remodelaciones o fachadas se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

Tipo de Construcción:

1. Fraccionamientos, por hectárea	18.60
2. Comercios y/o de servicios, industrias, agropecuario, de equipamiento, entre otros, por m2	
2.1 Hasta 200 m2	0.12
2.2 De 201 a 300 m²	0.10
2.3 De 301 o más m²	0.09
3. Remodelación o fachadas de los anteriores conceptos, por metro lineal:	
3.1 Hasta 200 m2	0.12
3.2 De 201 a 300 m2	0.10
3.3 De 301 o más m2	0.09
4. Techumbres de los anteriores conceptos, por m2.	
4.1 Hasta 200 m2	0.11
4.2 De 201 a 300 m²	0.09
4.3 De 301 o más m²	0.08

Se duplicarán los costos anteriores en caso de que el proyecto se encuentre en proceso de regularización de obra y licencia de funcionamiento ante la dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

III.- Por el certificado de aprobación de los dispositivos de protección civil, se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, respecto de los m2 de construcción y/o terreno utilizado comercialmente, de la manera siguiente:

1. De 01 a 100 M2	2.25
2. De 101 a 200 M2	3.75
3. De 201 a 300 M2	5.25
4. De 301 a 500 M2	7.50
5. De 501 a 1000 M2	10.50
6. De 1001 a 1500 M2	21.00
7. De 1501 m2 a 5000 M2	27.00
8. De 5001 M2 en adelante	38.00

En caso de no haber realizado el trámite de solicitud de los años anteriores, se deberá cubrir el pago de dichos trámites para la obtención del nuevo.

IV. Por la verificacion y certificacion de aprobacion de los dispositivos de protección civil, en instalaciones o eventos temporales de ocupacion masiva o usos especiales, se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, de acuerdo a la siguiente base:

1.- Juegos mecánicos, circos, ferias, eventos deportivos, carreras, conciertos, bailes populares y obras de teatro , con afluencia de:

a) De 1 a 500 personas	13.50
b) 501 personas en adelante	22.50

2.- Exposiciones, Kermés con afluencia de:

a) De 1 a 500 personas	10.50
b) De 501 personas en adelante	15.00

Se podrá reducir la tasa al 0% del cobro del Impuesto cuando los espectáculos públicos sean realizados por las Instituciones de beneficencia, asistencia social y educativa.

3.- Eventos y carreras de tipo automotriz y motociclista

a) 1 a 500 personas	15.00
b) 501 en adelante	22.50

Publicación electrónica sin validez oficial

4.- Eventos y carreras de tipo automotriz y motociclista incluyendo servicio de cobertura de seguridad incluyendo vehículo tipo ambulancia o bombera y respondientes

a) 1 a 500 personas	22.50
b) 501 en adelante	30.00

No se podrán realizar los cargos ni prestación de dichos servicios, sin previa comprobación de póliza y seguro de cobertura de daños.

Se podrá reducir la tasa al 0% del cobro del Impuesto cuando los espectáculos públicos sean realizados por Instituciones de beneficencia, asistencia social y educativa.

5.- Por la revisión y emisión de reporte de recomendaciones:

a) Puestos de venta y demás similares, en instalaciones o eventos temporales de ocupación masiva y usos especiales	1.50
b) Puestos de venta ambulantes o de instalación temporal, con manejo de gas	3.00
c) Escenarios con audio e iluminación	8.50

V. Por Constancias de incendios o investigación de incendio para la valoración de daños se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en:

1. Casa habitación	EXENTO
2. Comercios y/o de servicios, industrias, agropecuario, de equipamiento, entre otros	7.50

VI.- Por la factibilidad de Ubicación de Anuencia Municipal para venta, Fabricación, Embasamiento, Distribución, Almacenamiento, o Consumo de Alcohol, se cobrará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1. Tienda de abarrotes	12.90
2. Tienda departamental	18.72
3. Restaurante	18.72
4. Centro de eventos o salón de baile	30.72
5. Centro deportivo o recreativo	30.72
6. Fabrica	30.90
7. Agencia distribuidora	30.90
8. Expendios	30.90
9. Cantina, Billar o Boliche	38.40
10. Tienda de autoservicio	30.90
11. Hotel o Motel	31.20
12. Centro Nocturno	45.00
13. Salas de sorteos de números y centros de apuestas remotas	75.00

VII. Por servicios especiales de cobertura de seguridad en instalaciones o eventos temporales de ocupación masiva y usos especiales, el cual incluye un vehículo tipo ambulancia o bombera y 2 respondientes, se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1. De 01 a 500 personas	15.00
2. De 501 a 1,000 personas	18.00
3. De 1,001 a 2,000 personas	22.50
4. De 2001 o más personas	30.00

Los ingresos percibidos por la prestación de estos servicios, serán destinados para el mejoramiento del cuerpo de Bomberos Municipales, en la adquisición de equipamiento y cualquier otro instrumento necesario para fortalecer su servicio.

VIII.- Por la instrucción y capacitación al personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, en base a:

1. Por persona	3.75

Debiendo ser mínimo un grupo de 10 personas para su impartición.

IX. Por la integración de brigadas internas de protección civil en:

Publicación electrónica sin validez oficial

1. Comercios	62.40
2. Industrias	93.60
3. Escuelas y Guarderías Privadas	30.00

X. Por evaluación y aprobación de documentos se cobrará:

1. Plan Interno de Protección Civil, Determinación del Grado de Riesgo de Incendios	40.00
2. Programa Interno de Protección civil, Evaluación de proyecto para instalación de sistema fijo contra incendios.	70.00

XI. Por certificado y registro de las entidades de capacitación y consultoría en materia de protección civil :

1. Por la certificado y registro de las personas físicas o morales dedicadas a la prestación de servicios de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas contra incendios.

1.1 De Enero a Marzo	30.00
1.2 De Abril a Diciembre	38.40

2. Por expedición de certificado para prestación de servicios como guardavidas, dentro del municipio	3.75
3. Por registro de grupos y asociaciones que presten servicios de rescate o urgencias pre hospitalaria	65.00
4. Por registro de grupos y asociaciones que presten servicios de rescate o Urgencias Pre hospitalaria Sin fines de lucro	15.00

Quedaran exentas aquellas asociaciones civiles sin fines de lucro y que se registren en los meses de enero a marzo.

XII. Por la Expedición de certificados de conformidad respecto de seguridad y ubicación, en los términos de los Artículos 35, inciso g) y 38, inciso e) del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos: se cobrará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1. Campos de tiro y caza	75.00
2. Instalaciones en las que realice compra venta de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos	105.00
3. Bodegas y/o polvorines de sustancias químicas o artificios Pirotécnicos	141.00
4. Espectáculos de artificios pirotécnicos tales como la quema De cohetes o castillos	15.00 a 22.50

XIII. Por servicio de ambulancia en traslados por unidad utilizada:

1. Dentro de la ciudad	12.30
2. Fuera de la ciudad	
a) Hasta 100 km	30.00
b) 101 a 200 km	60.00
c) 201 a 300 km	90.00
d) 301 a 400 km	120.00
e) 401 a 500 km	150.00
f) 501 a 600 km	180.00
g) 601 a 700 km	210.00
h) de 701 km en adelante	225.00

XIV. Por la utilización de insumos y materiales especializados para el control y extinción de incendios, así como en la atención de emergencias ocasionadas por sustancias y/o residuos peligrosos, quema de basura o cobre, por bombera.

1. Dentro de la ciudad	30.00
2. Fuera de la ciudad	

Publicación electrónica sin validez oficial

a) De 1 a 100 km	30.00
b) 101 a 200 km	60.00
c) 201 km en adelante	75.00
3. Lote baldío	30.00
4. Casas abandonadas	30.00
5. Derrames de materiales peligrosos	30.00 a 60.00
6. Otros no especificados	30.00 a 45.00
7. Casas habitación	exentas
8. Por accidente de transito que requiera unidad de emergencia	35.00

Se exentará de las presentes tarifas, cuando el propietario del inmueble motivo del siniestro, no cuente con póliza de seguro.

XV. Por la autorización de Diagnostico de Riesgo, se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1. Hasta 200 m2	45.00
2. De 201 a 300 m2	50.00
3. De 301 m2 en adelante	60.00

Se duplicaran los costos anteriores en caso de que el proyecto se encuentra en proceso de regularización de obra y/o licencia de funcionamiento ante la dirección de Desarrollo urbano y ecología.

XVI. Revisión de planos para la instalación de antenas de telecomunicación, similares y otras de uso comercial 24.07

XVII. Por la realización y supervisión de simulacros, expedición de certificado y realización de las observaciones a seguir para mejorar su desempeño, se exentará el pago por evento realizado

XVIII. Por la revisión de proyectos para Factibilidad de Servicio:

1. Tienda de abarrotes	5.25
2. Tienda departamental	12.00
3. Restaurante	10.50
4. Centro de eventos o salón de baile	9.00
5. Centro deportivo o recreativo	12.00
6. Fabrica, nave industrial	15.00
7. Expendio, cantinas, billar o boliche	15.00
8. Tienda de autoservicio	7.50
9. Hotel o motel	12.00
10. Centro nocturno	15.00
11. Empaques agrícolas	15.00
12. Antenas	10.00
13. Otros no especificados	7.50 a 15.00

Se duplicarán los costos anteriores en caso de que el proyecto se encuentre en proceso de regularización de obra y licencia de funcionamiento ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

XIX. Por reposición de documentación 1.68

SECCIÓN XIII
CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 66.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en los centros antirrábicos, se pagarán derechos en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, conforme a las siguientes cuotas:

1. Retención hasta por 48 horas	
1.1 Primera vez	3.76
1.2 Reincidencia	5.58

Publicación electrónica sin validez oficial

2. retención por 10 días	13.56
3. Esterilización	
3.1 Mascota residente	1.10
3.2 Mascota Foránea	8.00
4. Desparasitación y vacuna	2.08
5. Consulta	0.59
6. Adopción con esterilización	
6.1 Cachorro	2.05
6.2 Adulto	3.42
7. Vacunación	
7.1 Desparasitación externa	1.20
7.2 Vacunación multiple	2.26
7.3 Vacunación bordetella	2.26
8. Desparasitación	1.10
9. Instalación de microchips	1.37
10. Cirugías extraordinarias	de 2.74 a 8.21
11. Curaciones	0.75
12. Servicio de levantamiento de animales a domicilio	0.50
13. Recepción de cuerpos	0.61
14. Servicio de sacrificio animal humanitario	
14.1 Mascota Chica	0.65
14.2 Mascota Mediana	1.29
14.3 Mascota grande	1.93
15. Baños Garrapaticidas fuera de campaña	0.75
16. Fumigación garrapaticida	2.50

Se podrá hacer descuento o exentar del pago de las cuotas previstas en el presente artículo, previo estudio socioeconómico validado por la dirección de Salud Pública.

SECCIÓN XIV

OTROS SERVICIOS

Artículo 67.- Por los servicios que presta el Ayuntamiento señaladas en el presente capítulo se causarán las cuotas en veces la Unidad de Medida y Actualización vigente para cada una que se señalan y que son las siguientes:

I.- Por la expedición de certificados:	
1. De no adeudos de créditos fiscales	1.68
2. De no adeudo de infracciones de tránsito	0.33
3. Por certificado de planos	3.00
4. Certificaciones y revisión de documentos, por hoja	1.68
5. Constancia de inscripción y/o baja de vehículos regulares	1.68
6. Alta como perito local responsable de obra	15.00
7. Alta como perito foráneo responsable de obra	
7.1 Autorización anual	22.50
7.2 Temporal o por proyecto	10.00
8. Actualización anual como perito responsable de obra	
8.1 Perito sin trámites pendientes	7.50
8.2 Perito con tramites inconclusos	15.00
9. Por los permisos de bailes con venta y/o consumo de bebidas con alto o bajo contenido alcoholico.	
9.1 En salones, sin cobro de admision	1.87
9.2 En área diferente a salón (Bautizo, quinceañeras, bodas, etc.)	1.65
9.3 Locales comerciales, jardines y albercas	5.25
10. Por expedición de Constancias: No empleado Mpal., Cartilla Militar, Manutención	1.68
11. Certificado de Buena Conducta	1.68
12. Tramites de Herraje	1.68
13. Certificado de Residencia	1.68

Publicación electrónica sin validez oficial

14. Permisos para eventos de peleas de gallos, carreras de caballos o eventos similares, sin venta ni consumo de alcohol, por evento	41.34
15. Por la expedición de constancia para la omisión de estudio de impacto ambiental	
15.1 Habitacional:	
15.1.1 Hasta 400 m2	4.50
15.1.2 De 401 m2 en adelante	9.00
15.2 Comercial:	
15.2.1 Hasta 1000 m2	9.00
15.2.2 De 1001 m2 en adelante	18.00
16. Por la expedición de Constancia de No Reporte de Robo de Vehículo	1.68
17. Por la expedición de cancelación de reserva de dominio para lote y jardinera	3.90
18. Por la expedición de carta de antecedentes registrales para lote o Jardinera	3.90
19. Constancia de inscripción municipal de vehículos irregulares	3.00
20. Expedición del certificado de perpetuidad posterior a la fecha en que se adquirió se exentará el pago.	
21. Constancia de diversos trámites que se emitan por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en materia de uso de suelo, construcción, terminación de obra, perito responsable de obra y demás escritos, se cobrará	4.50
22. Actualización de Anuencia Municipal de Alcoholes	7.50
23. Certificado de Identidad	3.60
24. La emisión de pases del programa medilane (Carril medico), de usuarios de servicios médicos, se pagará de la siguiente manera:	
1. Cuota de inscripción (única vez)	22.30
2. Cuota de reinscripción (Anual)	16.70
3. Pase medico (Precio unitario)	2.00
25. A los comerciantes que soliciten la instalación de puestos para venta en pequeño, en terrenos de propiedad privada se les cobrara 0.50 UMAS por metro cuadrado.	
26. Constancia de pago	0.54

Artículo 68.- Por certificado de documentos en cumplimiento a lo ordenado dentro de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa del Órgano de Control, se causarán las siguientes cuotas en veces la Unidad de Medida y Actualización:

1. Copia simple de expediente de responsabilidad administrativa por hoja	0.020
2. Expedición de copia simple de declaración de situación patrimonial de servidores públicos municipales	0.031 x hoja
3. Carta de No Inhabilitación de servidores públicos	2.05
4. Carta de No procedimiento de Responsabilidad Administrativa	2.0

Artículo 69.- Por lo previsto en el Reglamento del Archivo General del municipio, para la recuperación del uso de materiales del municipio por servicios de consulta de documentos, se causarán las siguientes cuotas en número de veces la Unidad de Medida y Actualización:

1. Reproducción de copias simples de la primera a las vigésima sin costo,	a partir de la hoja 21, $2.00 cada hoja
2. Envío de paquetería	5.955 x envío
3. Por la expedición de Planos, Mapas o croquis	1.3651 x hoja

Artículo 70.- Por los servicios de la Secretaria de Gobierno Municipal y sus Adscripciones, en cumplimiento a lo previsto en el Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Publica, se causarán las tarifas siguientes:

I.- Por el cobro de derechos para ejercer el comercio y oficios en vía pública para el año 2025, por espacio de 2 mts. x 2 mts. se cobrará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y se pagará por cada uno de los conceptos que se utilicen.

Publicación electrónica sin valor oficial

1. Comercio fijo:

CONCEPTO	1er Cuadro	2do. Cuadro	3er. Cuadro
Aguas frescas y frutas	3.46	2.44	1.83
Alimentos preparados	3.46	2.44	1.83
Alimentos sin preparar	3.04	2.17	1.83
Dulces y otros	2.94	2.05	1.83
Fruta seca y confiteria	2.76	2.05	1.83
Artesanías y miscelaneas	3.69	2.94	2.34
Oficio	3.60	2.94	2.13

2. Comercio Semifijo:

CONCEPTO	1er Cuadro	2do. Cuadro	3er. Cuadro
Aguas frescas y frutas	2.02	1.63	1.41
Alimentos preparados	2.02	1.63	1.41
Alimentos sin preparer	2.02	1.84	1.65
Dulces y otros	2.02	1.84	1.41
Fruta seca y confitería	2.02	1.59	1.23
Artesanías y misceláneas	2.53	2.04	1.95
Oficios	3.58	2.74	2.13
Oficios Menores	2.00	1.50	1.00

3. Comercio ambulante: El costo será de 2.85 mensuales en el primer sector y 1.89 en el resto de la ciudad de San Luís Río Colorado, Sonora.

4. Los permisos otorgados a vendedores foráneos, se cobrará una cuota diaria de 1.63 por vendedor.

5. Permisos para vendedores en días especiales en cruceros por 15 días 4.24

6. Permisos para vendedores ambulantes fiestas patrias, por vendedor

6.1 fijo 17.01

6.2 ambulante 2.80

7. Permisos para vendedores ambulantes el 14 de febrero, 10 de mayo y fiestas Decembrinas, y eventos en las diferentes Delegaciones y Comisaría del Municipio, por día 4.24

8. Permiso para la utilización de las casetas en las Plazas y andadores, del municipio:

8.1 Permiso fijo para la venta preponderantemente de productos destinados a la alimentación en las plazas y andadores a razón de 6.49 mensuales.

8.2 Permiso fijo para la prestación del servicio exclusivamente de bolería a razón de 3.91 mensuales

8.3 Por la utilización del permiso fijo expedido para trabajar en las plazas y andadores deberán hacerse cargo de pagar los servicios básicos (luz y agua) del espacio que les corresponda.

9. Los permisos que se otorguen a personas para la venta de artículos en la ciudad, se cobrarán las siguientes cuotas mensuales:

9.1 Mercado sobre ruedas, se podrá instalar en cualquier punto de la ciudad, De áreas autorizadas. 4.69

9.2 Bosque de la ciudad 1.87

9.3 Parque Gabriela Leyva 1.87

9.4 Parque yoreme 1.87

10. Por la instalación de máquinas expendedoras de alimentos, botanas y bebidas, mensual 2.47

Aquellas personas que acrediten 60 años o más, así como las personas con discapacidad, que estén ejerciendo personalmente actividades de comercio u oficios en la vía pública y que cuenten con autorización vigente a su nombre, y no tengan ningún otro adeudo vencido con el H. Ayuntamiento, se les podrá reducir el pago por renovación de su permiso anual para el 2025, si realizan su trámite y pago total en el primer bimestre de año cubrirán solo el 50% por concepto de derechos a que hace referencia esta fracción, tratándose de los primeros, y quedando con un descuento del 75% del pago a las personas con capacidades distintas, y a las personas deportadas y que ellos trabajen el permiso otorgado.

11. A partir del ejercicio 2025 en este municipio, todo aquel comerciante que utilice la vía pública para desempeño de sus actividades sea fijo o semifijo y que haya obtenido la anuencia correspondiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento para este ejercicio fiscal, se le cobrará mensualmente por los dos primeros metros cuadrados la cantidad de 9.84 , y 19.69 por cada metro

Publicación electrónica sin valor oficial

adicional; así mismo quienes ya cuenten con un espacio de hasta 4m², se les cobrará 29.55 de cada metro adicional, aplicándosele esto solo en el primer cuadro .

12. Por el estacionamiento de vehículos de los propietarios de puestos fijos y semifijos, siempre y cuando sean cajones donde sea permitido y en los lugares de ubicación de los mismos, cubrirán una cuota mensual con la tarifa en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, siguiente:

12.1 Primer cuadro	9.00
12.2 Segundo cuadro	6.00
12.3 Tercer cuadro	4.05

13. Los sectores de la Ciudad de San Luis Río Colorado, quedan comprendidos de la siguiente manera:

13.1 El primer cuadro de la ciudad, está conformado al Norte por la Av. Cap. Carlos G. Calles, al sur por la Av. Libertad, al Este por la calle 12 y al Oeste por la carretera del valle.

13.2 El segundo cuadro de la ciudad, al Norte de la Av. Libertad entre carretera del Valle y calle 12 y Carlos G. Calles de la calle 12 a la calle 34, al Sur Av. Nuevo León, al Este calle 34 y a Oeste límites de Col. Industrial y La Mesa.

13.3 El tercer cuadro, al Norte con Av. Nuevo León de Calzada Constitución a calle 34, y de Carlos G. Calles de calle 34 a límites del Parque Industrial, al Sur límites de la Grullita, al Este límite del Parque Industrial y al Oeste Av. Monterrey, quedando en éste cuadro lo que no esté contemplado en lo descrito las delegaciones, comisarías y el Golfo de Santa Clara.

II.- Por expedición de permisos para eventos Especiales, se cobrará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1. Fiestas Patrias del 13 al 27 de septiembre, según el periodo de tiempo que establezca el permiso otorgado por la Secretaría del Ayuntamiento

1.1 Por el permiso para la instalación de juegos mecánicos por día se cobrarán:	
1.1.1 De 1 a 4 juegos mecánicos	36.49
1.1.2 De 5 a 8 juegos mecánicos	45.80
1.1.3 De 9 y hasta un máximo de 12 juegos mecánicos	56.25
1.2 Renta de espacio:	
1.2.1 Hasta 4 m2	17.74
1.2.2 Más de 4m2, por cada m2 adicional	4.45
2. Permiso para vendedores en el Panteón Municipal para los días 01 y 02 de noviembre	
2.1 Renta de espacio:	
2.1.1 Hasta 8m²	20.86
2.1.2 Más de 8m², por cada m2 adicional	26.02

3. Para los permisos en el Panteón 2 y el del Valle de San Luís tendrán una reducción del 50% de las cuotas 1 y 2 del punto 2.

4. Permiso para instalación de juegos mecánicos en eventos populares se pagará por día:

4.1 De 1 a 4 juegos	12.16
4.2 De 5 a 8 juegos	15.00
4.3 De 9 y hasta un máximo de 12 juegos	19.50
4.4 Para armar y desarmar los juegos se cobrará por día	6.00

5. Permiso para eventos públicos masivos (inauguraciones, caravanas, exhibiciones, presentación de espectáculos públicos y similares)

5.1 Por cada día.	28.42
5.2 Permiso para instalación de circos o similares por 10 días se cobrará	28.42

6. Volanteos:

6.1 En banqueta, por día y por cada persona	1.50
6.2 En cruceros, por día y por cada persona	3.00

7. Tratándose de eventos con permisos provisionales, como son la instalación de circos, juegos mecánicos y similares, deberán depositar en la Tesorería Municipal el importe de 50 a 100 vumav para garantizar la limpieza del lugar donde se instalen.

Publicación electrónica sin validez oficial

8. En el caso de ambulantes con vehículo.

a). venta de alimentos preparados y comida rápida, se pagará una cuota de 15.00 por mes, por vehículo.

b). Venta dc alimentos no preparados 7.00 por mes, por vehiculo.

A los permisionarios para venta en via publica que presenten adeudos del año 2019 y anteriores y que acudan a regularizarse durante el primer trimestre de este ejercicio se les condonara el 100% de dichos adeudos, para facilitar su regularizacion.

Y en el caso de vendedores en via publica que presenten adeudos en el periodo del marzo a diciembre del año 2020 y del mes de enero al mes de diciembre del año 2021, se condonaran por las medidas sanitarias impuestas por la pandemia.

Artículo 71.- Por los servicios que se prestan en la Dirección de Salud Pública Municipal se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1. Certificado Médico, incluye perfil general de salud	4.40
2. Certificado de Salud	0.66
3. Consulta Médica	0.40
4. Terapia Individual	0.66
5. Exámenes de Laboratorio:	
5.1 Tipo Sanguíneo	0.88
5.2 Estado de Embarazo	0.88
5.3 Examen de Orina	0.66
5.4 Reacciones febriles	1.20
5.5 Hepatitis B	2.92
5.6 Hepatitis C	2.92
5.7 Prueba de Sífilis	1.40
5.8 Prueba VIH	1.60
5.9 Biometría hemática	0.76
5.10 Glucosa en sangre	0.32
5.11 Urea nitrogenada	0.32
5.12 Ácido úrico	0.44
5.13 Creatinina	0.32
5.14 Colesterol	0.32
5.15 Triglicéridos	0.76
5.16 Proteínas totales	0.51
5.17 Fosfatasa alcalina	0.80
5.18 Chlamydia	1.36
5.19 TGO	0.51
5.20 TGP	0.51
5.21 Bilirrubina total	0.32
5.22 Bilirrubina directa	0.19
5.23 Albúmina	0.19
5.24 Examen de laboratorio prueba LDH	0.88
5.25 Examen de laboratorio prueba de PCR	0.76
5.26 Prueba de AEL	0.76
5.27 Prueba PSA	2.42
5.28 Prueba de Hemoglobina glucosilada	2.15
5.29 Examen de coproparasitoscopico	0.69
5.30 Prueba factor reumatoide	0.76
5.31 Exámenes prenatales	4.60
5.32 Perfil PFH (Prueba Funcionamiento hepático)	2.75
5.33 TP/TPT Tiempo de Protombina/ Tiempo de Tromboplastina	1.12
5.34 Prueba de COVID-19	5.02
5.35 Química sanguínea 6 parámetros	2.48
5.36 Perfil general de salud (EGO, QS, BH)	3.90
5.37 Exudado Vaginal	1.93
6. Certificado prenupciales	0.94

Publicación electrónica sin validez oficial

7. Examen antidoping:	
7.1 Examen antidoping 5 parametros (Anfetamina, cocaína, metamfetemina, opiáceos y THC)	3.50
7.2 Examen Antidoping 6 Parámetros. (Anfetamina, Cocaína, Metanfetamina, Opiáceos, THC y Benzodiacepinas)	4.20
7.3 Examen Antidoping 7 Parámetros (Anfetamina, Cocaína, Metanfetamina, Opiáceos, THC, Benzodiacepinas y Barbitúricos)	4.82
8. Aplicación de:	
8.1 Aplicación de inyección	0.20
8.2 Aplicación de Inyección IV	0.44
8.3 Aplicación de Suero IV	1.17
8.4 Aplicación de Sonda Folex	1.76
8.5 Aplicación de Sonda Nasogástrica	1.76
9. Curaciones	
9.1. Curación sencilla	0.77
9.2 Curación de heridas infecciosas	1.87
10. Por los servicios dentales siguientes:	
10.1 Amalgamas, por cada pieza dental	4.00
10.2 Extracción de pieza dental	5.00
10.3 Limpieza dental	3.00
10.4 Extracción de pieza molar	7.00
10.5 Consulta Dental	0.40
10.6 Resina, por cada pieza dental	5.52
11. Certificado prenupcial con tipo sanguíneo	1.65
12. Expedición de Tarjeta de regulación sanitaria y/o reposición	1.08
13. Reconocimientos médicos por visita	1.90
14. Certificado médico para adopción	19.00
15. Consulta farmacodependencia	0.94
16. Certificado Preparación Alimentos Copro Seriado	2.65
17. Certificado de Discapacidad	0.94
18. Tarjetón de Embarazada	0.94
19. Certificado Competencias (Escolar)	0.94
20. Consulta de Nutrición	1.00
21. Certificado de Licencia (examen de la vista)	1.25
22. Dictamen Psicológico	9.21
23. Constancia de Espediente	0.51

Se podrá exentar del pago de las cuotas previstas en el presente articulo, previo estudio socieconomico validado por la dirección de Salud Pública.

Artículo 72.- Por los servicios que se prestan en la Dirección Municipal de Cultura se causarán las cuotas siguientes:

Concepto:	
1. Cursos de Arte y cultura en el Centro Cultural Dr. Héctor Chávez Fontes	
1.1 Por curso total de Septiembre a Diciembre	11.29
1.2 Por curso total de Enero a Junio	18.06
1.3 Por curso de pago mensual	4.50
1.4 Por curso de verano	4.50
2. Cursos de arte y cultura en la Casa de la Cultura del Valle en LBS	
2.1 Por curso de Septiembre a Junio, pago mensual	2.20
2.2 Por curso de verano	2.20

3. Para alumnos que tomen 2 o más cursos pagan el 100% del primer curso y del segundo en adelante, pagan el 50% del total de la cuota.

4. Becas del 50% al 100% para alumnos de escasos recursos, según estudio socioeconómico y personas con discapacidad.

5. El 50% de descuento para adultos mayores presentando credencial de INAPAM, pensionados y jubilados.

Publicación electrónica sin validez oficial

6. Los alumnos que se ingresen en fechas posteriores al inicio de los cursos, pagarán la parte proporcional del tiempo pendiente para terminar los mismos.

7. Para familias, cada miembro pagará el 100% del primer curso y el 50% del Segundo curso, para cada miembro del primer grado en adelante.

8. Beca del 50% para hijos de padres que acrediten ser empleados municipales.

9. Se otorga el 50% de descuento en los meses de junio y diciembre ya que solo se imparten clases las primeras dos semanas del mes.

Artículo 73.- En la autorización de licencia de funcionamiento por apertura, se cobrará de la siguiente manera en número de veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, este cobro incluye hasta 10 m2 de anuncio, ya sea luminoso o no luminoso, por cada año que se cobre la licencia de funcionamiento.

I.- Uso de suelo y ocupación del inmueble	
1. Hasta 60 m2, siempre y cuando:	3.38
1.1. No venta de bebidas alcohólicas	
1.2. No generen desechos tóxicos o utilicen materiales peligrosos	
1.3. No se trate de casas de empeño, centros cambiarios y de servicios financieros.	
2. Hasta 100 m2	4.50
3. De 101 a 250 m2	9.00
4. De 251 a 500 m2	11.25
5. De 501 a 1500 m2	18.00
6. De 1501 a 5000 m2	48.00
7. De 5001 en adelante	72.00
8. Establecimientos con venta y consumo de bebida alcohólica, como Tiendas de Autoservicio, Expendios, Abarrotes, Discotecas, Salones de Baile, Bares, Cantinas y otros	45.00
9. Restaurantes con venta y consumo de bebida alcohólica	18.00
10. Licencia de funcionamiento para establecimientos con giro relacionado con aguamala únicamente se autorizarán en:	
10.1 En el Golfo de Santa Clara	150.00
10.2 Valle de SLRC	225.00
10.3 Cuando un establecimiento que realice actividades relacionadas con productos del mar, que cuente con licencia de funcionamiento vigente y decida procesar aguamala, pagará un adicional de	120.00

11. Los tianguis, yonkes, venta de autopartes, recicladoras, venta de metales y otros, deberán considerarse de acuerdo a la superficie utilizada y no a la construcción existente, se cobrarán los derechos en número de veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente de acuerdo a la siguiente tabla:

11.1 Hasta 100 m2	2.25
11.2 De 101 a 250 m2	4.50
11.3 De 251 a 500 m2	5.63
11.4 De 501 a 1500 m2	9.00
11.5 De 1501 a 5000 m2	24.00
11.6 De 5001 en adelante	36.00

II. Para los comerciantes y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento, sean adultos mayores de bajos recursos económicos y/o con capacidades diferentes, los cuales se encuentren imposibilitados para realizar el pago por este concepto, previa solicitud por el titular de la licencia, se cobrará 1.50 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente. Los solicitantes no deberán tener adeudos y solo se aplicará por un año, en pago de licencia de funcionamiento y anuncios luminosos y no luminosos.

III.- La constancia de cambio, se cobrará adicional a la licencia de funcionamiento del año en curso, cuando se solicite el cambio de nombre comercial, actualización de domicilio fiscal, actualización de superficie, reinicio de actividades, corrección de giro o ampliación de actividades complementarias (que no contemple la venta o consumo de bebidas alcohólicas o cambio a giro de mediano y alto impacto), y/o cualquier información de la empresa a excepción de cambio de propietario se cobrará 3.38 VUMAV.

En el caso de cambio de domicilio se cobrará la constancia de cambio, además del cobro de la licencia de funcionamiento de acuerdo a los rangos de superficie establecidos en el Artículo 73, fracción V.

Publicación electrónica sin validez oficial

IV. Se exentará el cobro en los trámites de baja y suspensión de actividades de los comercios establecidos, solo durante el primer trimestre del año. Si la fecha de la constancia de suspensión del SAT, es posterior al primer trimestre deberá cubrirse el costo de la licencia de funcionamiento.

V. En la autorización de la licencia de funcionamiento por renovación anual, se cobrará de la siguiente manera en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, este cobro incluye hasta 10 m2 de anuncio, ya sea luminoso o no luminoso, por cada año que se cobre la licencia de funcionamiento, en proporción a la ocupación del inmueble:

1. De 0 a 60 m2	3.38
2. De 61 a 250 m2	4.88
3. De 251 a 500 m2	6.38
4. De 501 a 1500 m2	9.38
5. De 1501 a 5000 m2	24.36
6. De 5001 en adelante	36.00
7. Establecimientos con venta y consumo de bebida alcohólica, como Tiendas de Autoservicio, Expendios, Abarrotes, Discotecas, Salones de Baile, Bares, Cantinas y otros	22.50
8. Restaurantes con venta y consumo de bebida alcohólica	15.00

9. Los tianguis, yonkes, venta de autopartes, recicladoras, venta de metales y otros, deberán considerarse de acuerdo a la superficie utilizada y no a la construcción existente.

10. Licencia de funcionamiento para establecimientos con giro relacionado con aguamala únicamente se autorizarán en:

10.1 En el Golfo de Santa Clara	150.00
10.2 Valle de SLRC	225.00
10.3 Cuando un establecimiento que realice actividades relacionadas con productos del mar ya cuente con la licencia de funcionamiento y decida procesar aguamala, pagará un adicional de	120.00

Las empresas con licencia para procesar aguamala, deberán realizar una aportacion economica al Ayuntamiento, en proporción a la producción que hayan procesado durante el ejercicio, que será destinados a labores de limpieza en los lugares utilizados para dicha actividad.

VI. A los establecimientos Industriales, Comerciales y prestadores de Servicios que presenten adeudos de Licencia de Funcionamiento y anuncios de publicidad, o registros de altas, anteriores al ejercicio 2019 y durante el presente ejercicio fiscal realicen tramite de regularización de los mismos, únicamente pagarán por dichos conceptos los importes a partir del ejercicio del año 2020.

VII.- Por reimpresión de Tarjetón de Licencia de Funcionamiento, se cobrará 0.75

VIII.- Se otorgará el 50% de descuento en el pago de la Licencia de Funcionamiento en los trámites de apertura, a los EMPRENDEDORES que hayan obtenido por parte de la Dirección de Desarrollo Social, la constancia que lo acredite como tal.

IX. Por autorización en Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), exclusivamente para empresas con giros de bajo impacto menores a 100 m2.

1) Por autorización de licencia de uso de suelo	3.00
2) Por autorización de licencia de funcionamiento, incluye hasta 10 m2 de anuncio, ya sea luminoso o no luminoso	3.38
a) Siempre y cuando no tenga venta bebidas alcohólicas	
b) No generen desechos tóxicos o utilicen materiales peligrosos	
c) No se trate de casas de empeño, centros cambiarios y servicios financieros.	
3.- Por verificación y certificado de dispositivos de Protección Civil	2.25

Artículo 74.- Por los servicios que se prestan para el Desarrollo Integral de la Familia, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente se causarán las siguientes cuotas:

1.- VILLA DEL ABUELO	
1.1 Asilo cuota mensual	75.99
1.2 Guardería	
1.2.1 Cuota semanal	3.56

Publicación electrónica sin validez oficial

1.2.2 Cuota diaria	0.82
2.- Unidad Básica de Rehabilitación (UBR):	
2.1 Valoración Psicológica	
Costo por sesión individual	1.50
(de 4 a 5 sesiones para entrega de resultados)	
2.2 Terapias:	
2.2.1 Terapia Psicológica	3.22
2.2.2 Terapia de Lenguaje	1.70
2.2.3 Terapia de Aprendizaje	1.70
2.3 Escuela para Padres (costo por pareja)	1.00
2.4 Terapia Física y/o Estimulación temprana	
2.4.1 Estimulacion Temprana	3.22
2.4.2 Terapia Fisica a domicilio	4.00
2.4.3 Terapia Fisica con servicio de Transporte	3.50
2.4.4 Camara Sensorial	1.60
2.5 Equino terapia	
2.5.1 Proceso de inducción (1ra. sesión) exenta	
2.5.2 Sesiones subsecuentes	1.60
2.6 Tarjetón Municipal de discapacidad	1.10
2.7 Terapia grupal (Lenguaje, aprendizaje y lectoescritura)	0.95
2.8 Certificado de Discapacidad	1.00
3.1 Capilla 1 y 2	
3.1.1 Servicio con Ataúd Metálico Común	83.80
3.1.2 Servicio con Ataúd Metálico Gancho o Básico	69.61
3.1.3 Servicio con Ataúd Jumbo Metálico	205.16
3.1.4 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.60 mts	78.11
3.1.5 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.40 mts	56.96
3.1.6 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.20 mts	54.15
3.1.7 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.00 mts	51.26
3.1.8 Servicio de Velación con Ataúd metálico infantil .80 cm.	49.84
3.1.9 Servicio de Velación con Ataúd metálico infantil .60 cm.	46.96
3.1.10 Servicio de Velación (Sin Ataúd)	33.00
3.1.11 Velación para Cremación	64.62
3.1.12 Ataúd Recién nacido (R/N) con velación	42.72
3.1.13 Ataud Semi-Jumbo Metalico	144.10
3.2 Capilla 3	
3.2.1 Servicio con Ataúd Metálico Común	162.58
3.2.2 Servicio con Ataúd Metálico Gancho o Básico	158.82
3.2.3 Servicio con Ataúd Jumbo Metálico	266.70
3.2.4 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.60 mts	120.69
3.2.5 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.40 mts	99.53
3.2.6 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.20 mts	96.66
3.2.7 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.00 mts	93.78
3.2.8 Servicio de Velación con Ataúd metálico infantil .80 cm.	92.42
3.2.9 Servicio de Velación con Ataúd metálico infantil .60 cm.	89.68
3.2.10 Servicio de Velación (Sin ataúd)	75.58
3.2.11 Velación para Cremación	107.20
3.2.12 Ataud Semi-Jumbo Metalico	188.15
3.3 Capilla Luis B. Sánchez	
3.3.1 Servicio con Ataúd Metálico Común	97.82
3.3.2 Servicio con Ataúd Metálico Gancho o Básico	74.89
3.3.3 Servicio con Ataúd Jumbo Metálico	205.16
3.3.4 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.60 mts	78.11
3.3.5 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.40 mts	56.96
3.3.6 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.20 mts	54.15

Publicación electrónica sin validez oficial

3.3.7 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.00 mts	51.26
3.3.8 Servicio de Velación con Ataúd metálico infantil .80 cm.	49.84
3.3.9 Servicio de Velación con Ataúd metálico infantil .60 cm.	46.96
3.3.10 Servicio de Velación	44.60
3.3.11 Velación para Cremación	64.62
3.3.12 Ataúd Recién nacido (R/N) con velación	42.72
3.3.13 Ataud Semi-Jumbo Metalico	144.10

En el caso que algún ciudadano solicite los servicios en el poblado Golfo de Santa Clara se aplicaran, los mismos costos establecidos en el Art. 74 punto 3.3.

3.4 Otros Servicios

3.4.1 Venta de ataúd R/N metálico (Sin velación)	33.06
3.4.2 Venta de ataúd R/N plano (Sin velación)	14.10
3.4.3 Venta de Urnas (Sin velación)	10.27 a 21.91
3.4.4 Paquete de servicios funerarios Previsión Dif	115.00
3.4.5 Trámite de Traslado	5.58
3.4.6 Trámite para Sepultar Cenizas	11.16
3.4.7 Velación para cremación sin urna	44.63
3.4.8 Levantamiento y preparación de cuerpo en días de guardia	55.79
3.4.9 Preparación de cuerpo y tramites	44.62
3.4.10 Venta de ataúd	55.79
3.4.11 Traslado de cuerpo (dependiendo de la distancia)	De 39.05 a 50.21
3.4.12 Venta de Ataud recién nacido (R/N), metalico, gestoría de Tramites funerarios y sepultura (sin velación)	43.10
3.4.13 Venta de Ataud recién nacido (R/N), plano, gestoría de Tramites funerarios y sepultura (sin velación)	28.20
3.4.14 Venta de Cruz de madera	2.30
3.4.15 Venta de Bolsa Hermetica para cadáver	7.52
3.4.16 Servicio de cremación (sin velación)	47.00
3.4.17 Servicio de cremación recién nacido (R/N sin velación	33.00

4.-Estancia Infantil cuota semanal:

4.1 Guardería CADI San Luis Río Col.	6.00
4.2 Guardería Luis B. Sánchez	3.42

* En las Estancias Infantiles la cuota por hermano adicional será del 50%

5.- Asistencia alimentaria:

5.1 Cuota de recuperación despensa PASAPAP, cada una	0.28
5.2 Cuota de recuperación desayunos escolares por cada uno	0.0045
5.3 Cuota de recuperación despensa mil días	0.28
5.4 Cuota de recuperación despensa mis primeros pasos	0.28
5.5 Cuota de recuperación despensa a paso firme	0.28

6.- Cuota de recuperación por uso del Salón de DIF cuando la ciudadanía lo solicite.

6.1 Eventos Sociales	59.17
6.2 Eventos de Organización Civil con fines de lucro	35.50
6.3 Eventos de Organización Civil sin fines de lucro	18.00
6.4 Servicio de Limpieza de salon	7.10

7.- Estudios para Adopción

7.1 Carta de Idoneidad para Adopción	35.53
7.2 Cuota de recuperación por gastos de envío	
7.2.1 Paquete Chico	3.72
7.2.2 Paquete Grande	4.96

8. Subprocuraduría

8.1 Taller escuela para padres	0.68
8.2 Estudio psicológico para juicios de interdiccion	6.85

Publicación electrónica sin validez oficial

8.3 Juicio de adopción	82.15
8.4 Visitas supervisadas por sesion	0.62
8.5 Evaluaciones psicológicas	1.37
8.6 Estudio Socioeconómico para Juzgados	2.30
9. Consulta Nutricional	1.00

Se podrá exentar del pago de las cuotas previstas en el presente artículo, previo estudio socioeconómico validado por la Dirección del DIF.

Artículo 75.- Por los servicios que presta el Ayuntamiento por el uso de espacios públicos y cursos promovidos por la Dirección de Turismo, se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente las siguientes cuotas:

1. En eventos en parques, jardines y cualquier punto del Municipio, por dia:

1.1 De 3 x 3 m	1.83 a 10.56
1.2 De 4 x 4 m	2.74 a 15.30
1.3 De 5 x 5 m	4.56 a 20.69

2. En eventos en parques, jardines y cualquier punto del Municipio, con duración de 4 dias:

2.1 De 3 x 3 m	78.29 a 138.15
2.2 De 4 x 4 m	139 a 145
2.3 De 5 x 5 m	150 a 200

2. Por la participación de cursos de higiene y calidad de hoteles y restaurantes, el costo será de 4.56 a 18.25, otorgando descuentos a las empresas de la siguiente forma:

2.1 Curso de 2 a 5 personas	10%
2.2 Curso de 6 a 10 personas	15%
2.3 Curso de 11 personas en adelante	20%
3. Por paseo a la Ciénega, costo por personas se cobrará.	de 1.37 a 1.83

Artículo 76.- Por los servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se cobrará las siguientes cuotas en número de veces la unidad de medida y actualización:

1.- Permiso de circulación en el municipio de vehículos de carga pesada por día	2.76
2. Asistencia vial en acompañamientos fúnebres, desfiles y similares, se cobrará	2.73
3. Expedición de Constancia de curso de manejo defensivo	4.50
4. Expedición de Constancia de curso en manejo de vehículos de emergencia	4.50
5.- Expedición de Constancia de Examen de Manejo	1.14

SECCIÓ XV
LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 77.- Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuyo pago deberá ser por anualidad, y durante el primer trimestre:

a) Permiso por la instalación del soporte y altura del letrero o espectacular	
1. Menores de 6 metros	7.50
2. A partir de 6 metros de longitud hasta 14 mts	7.50
3. De 15 mts a 25 mts	7.50
b) Anuncios luminosos por m2	
1.- hasta 10 M²	0.65
2.- De 10.01 m² en adelante	1.59
c) Anuncios No luminosos por m2	
1.- hasta 10 M²	0.45

Publicación electrónica sin validez oficial

2.- De 10.01 en adelante	1.34

d) Anuncios que se transmitan a través de pantalla electrónica, por año.

Se otorgará licencia de funcionamiento al propietario de la pantalla electrónica, la cual se cobrará de acuerdo a los M2 de la estructura que soporte la pantalla y los anuncios que se proyecten, dentro del mismo trámite:

1.- De 1 a 10 m2	90.00
2.- De 10.01m2 en adelante	135.00

En el caso de la autorización por primera vez para anuncios a través de pantalla electrónica, se pagará de forma proporcional al periodo que se utiliza en el año

e) Publicidad sonora, fonética o autoparlante

1- Por año (1 vehiculo)	10.71
2- Por día (eventos)	0.27
3- Por Vehículo adicional permiso por año	1.00
4- Los comercios fijos por día	0.27

Cuando la publicidad requiera varios vehículos, por el primero se cobrará la cuota por año y los adicionales se cobrará por vehículo.

f) Para el otorgamiento de permiso de anuncios de publicidad que se instalen en espacios preestablecidos que no cuenten con licencia de funcionamiento para tal efecto se pagará la cuota de 10.13 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

g) Por cada cartel promocional inflable luminoso y sin iluminación, vía pública o aéreo, se cobrará la siguiente cuota en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

1.- Vigencia hasta 15 días	
a) De 1 a 3 piezas	1.34
b) De 4 a 6 piezas	2.10
2.- De 16 hasta 30 días	
a) De 1 a 3 piezas	2.67
b) De 4 a 6 piezas	4.20
3.- Por cada día adicional y/o por cada cartel	0.26

h) Anuncios tipo manta, lona, pendón o tabloide en vía pública hasta 90 días:

1. De 1 a 20 piezas	0.80
2. De 21 piezas en adelante	0.12
3. Cuando sean por evento, será de 10 días antes y 5 días después.	

i) Anuncio tipo bandera, estandarte, triplay, banderín, colocados en estructura de cualquier tipo de material, con un máximo de 15 anuncios:

1.- Por evento con vigencia de 10 días antes y 5 días después	1.35
2.- Por establecimiento fijo con vigencia mensual y se renovará hasta tres veces consecutivos	1.80

Para la colocación temporal en vía pública de anuncios de publicidad para un evento especifico, se deberá realizar ante la Tesoreria Municipal un depósito de dinero por la cantidad de $5,000.00 pesos (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), como la garantía del retiro de la publicidad por parte de los propietarios, el cual será devuelto dentro de los 5 días posteriores, para lo cual se deberá presentar físicamente ante la Dirección de Desarrollo Urbano, los anuncios de que se trate, para que los inspectores municipales constaten efectivamente su retiro de la vía pública.

Al momento de otorgar la autorización del permiso referido, se enterará y apercibirá al permisionario, para en caso de no retirar la publicidad dentro de los cinco días siguientes al de realización del evento de que se trate, el Municipio utilizará dicho depósito, como pago por los servicios y labores que invertirá la Dependencia correspondiente para el retiro de los anuncios de la vía pública, asignándolo a la cuenta de origen.

j) Para la colocación de anuncios luminosos, no luminosos ajenos al negocio o la propiedad, con fines de publicidad en vía pública, exceptuando propaganda política (vigencia 3 meses), se pagará la siguiente cuota en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1.- Hasta 10 m²	2.03
2.- Por M² adicional	0.77

k) Por el otorgamiento de permisos para anuncios fijados en vehículos de transporte público, se pagará una cuota de 0.98 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por vehículo por año.

Publicación electrónica sin validez oficial

l) Por cada rótulo y anuncio de pared o adosados pintados No luminosos, por m² y siempre que su contenido sea ajeno a la razón o denominación social del establecimiento donde se ubique, se pagará una cuota de 1.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

m) Por anuncios en vallas publicitarias se otorgará licencia de funcionamiento al propietario de la valla. Se cobrará 3.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por m² de la estructura donde se instalen las lonas.

n) Por la utilización de espacios en campos, canchas, estadios y demás unidades deportivas del municipio, para la colocación de anuncios publicitarios se cobrará de 100 a 150 vuma, anualmente. Previa autorización de la Direccion del Deporte.

o) Por anuncios espectaculares luminosos o no luminosos por m2 1.50

Artículo 78.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios, carteles o lonas en vía pública o dentro de su establecimiento realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios o posesionarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

En caso de publicidad sonora, fonética o autoparlante, el responsable es la persona o propietario del vehículo el cual debe de obtener su permiso.

Estos se liberan de la responsabilidad, dando aviso por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y a la Tesoreria Municipal de la existencia de dichos anuncios, dentro de los 15 días siguientes a su instalación.

Artículo 79.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

Artículo 80.- Para los anuncios ya colocados, independientemente de cumplir o no con la normatividad establecida y el pago de sus derechos, si regularizan o refrendan su situación con el Municipio durante el primer trimestre del año 2025, los causantes solo cubrirán los derechos por lo que corresponde a dicho ejercicio fiscal.

Publicación electrónica sin valido oficial

SECCIÓN XVI
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 81.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, además de cumplir con lo previsto en la fracción VI del presente artículo, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

1. Fábrica (cerveza artesanal)	150
2. Agencia distribuidora	1050
3. Expendio	1050
4. Tienda de autoservicio	1050
5. Cantina, billar o boliche	1050
6. Centro nocturno	1050
7. Restaurante	1050
8. Restaurante Bar	1100
9. Centro de eventos o salón social	1050
10. Hotel o motel	1050
11. Centro recreativo o deportivo	1050

12. Tienda de abarrotes	546
13. Tienda departamental	1050
14. Salas de Sorteos de números y Centros de apuestas remotas	4500
15. Cine VIP	1050
16. Boutique de cerveza artesanal	150

II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día:	
1. Kermés	16.85
2. Locales para bailes, graduaciones, bailes tradicionales y otros eventos sociales	25.30
3. Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	84.36
4. Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	40.68
5. Box, lucha, béisbol y eventos públicos amateur	10 a 50
6. Box, lucha, béisbol y eventos públicos profesionales	100
7. Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos Similares	60.73
8. Palenques	84.35
9. Presentaciones artísticas:	
a) Nacionales e internacionales	45.00
b) Regionales	22.50
c) Locales	8.42
10. Otros eventos masivos	25.50

III.- Cuando la solicitud de anuencia eventual para venta o consumo de bebidas alcohólicas, se solicite fuera del horario de trabajo se cobrará un 50% adicional a la tarifa establecida.

IV.- Por la expedición de anuencias por cambio de propietario o razón social aun cuando no se tramite una nueva licencia de alcoholes, el pago será el equivalente del 50% de las cuotas de la fracción I.

V.- Por la expedición de anuencias por cambio de giro o domicilio aun cuando no se tramite una nueva licencia de alcoholes, se reducirán en un 50% de las cuotas de la fracción I.

VI.- Por la autorización de anuencias para venta y consumo de alcohol, además de la cuota establecida por derechos, el contribuyente deberá realizar una aportación para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), por una cantidad equivalente al total de la Anuencia.

En el caso del establecimiento al que se refiere el punto 1 de la fracción I, el contribuyente deberá realizar el pago establecido de forma anual, por revalidación aun cuando no se tramite una nueva licencia de alcoholes.

VII.- Cuando se trate de cualquiera de los eventos enumerados en la Fracción II, la empresa proveedora de bebidas con contenido alcohólico, deberán pagar al H. Ayuntamiento una cuota equivalente de $2.00 a $5.00 por cada envase, botella o lata vendido en dicho evento, para lo cual se podrá comisionar un interventor que lleve a cabo el inventario de dicho producto.

VIII.- En el caso de solicitud de Anuencia Municipal para tramitar licencia de Alcohol, el contribuyente deberá cubrir al inicio el 50% del costo total de la misma, cuyo pago inicial no será reembolsable en el supuesto de que el tramite ya autorizado no sea concluido dentro del plazo de tres meses, por falta de interés o responsabilidad del contribuyente.

Publicación electrónica sin validez oficial

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS
SECCIÓN ÚNICA

Artículo 82.- Los productos causarán cuotas determinadas en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1. El monto de los productos por otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.	
2. Placas con número para la nomenclatura de las edificaciones de los centros de población de los Municipios	3.99
3. Planos para la construcción de viviendas	3.99
4. Venta de Croquis	1.04
5. Planos del centro de población del Municipio, se cobrará	8.00
6. Formas impresas	44.99
7. Venta de equipo contra incendio	26.71
8. Arrendamiento de cajas estacionarias o de depósito para la basura, desperdicios o residuos sólidos, por cada ocasión	26.71

9.- Servicio de fotocopiado de documentos a particulares 0.020

10. Enajenación onerosa de bienes Muebles: Los montos de los productos por la enajenación de bienes muebles estarán determinados conforme al avalúo realizado por perito autorizado.

11. Enajenación onerosa de Bienes Inmuebles: Los montos de los productos por la enajenación de bienes inmuebles estarán determinados conforme al valor catastral de la zona homogénea por m2.

Se realizarán con exención de pago por la compraventa, exclusivamente en el caso de regularización de predios pertenecientes al Fundo Legal del Municipio, a favor de quien acredite ser el posesionario, que según registros de la sindicatura comprenden hasta un total de 200 predios ubicados en el Poblado Luis B. Sánchez y 200 predios en el Poblado Golfo de Santa Clara, contemplados dentro del proyecto de regularización en el municipio iniciado en el año 2017, con los beneficios señalados en el Artículo 9 Fracción VIII de la presente Ley.

12. En los casos que la ciudadanía solicite la renta de bienes propiedad del H. Ayuntamiento, Se cobrará por cada evento de 7.09 hasta 708.52 considerando el inmueble y duración del evento.

13. Por las cuotas de recuperación sobre la renta del Teatro Río Colorado, se cobrará en los siguientes rangos:

13.1 Congresos y conferencias por cada día:	
13.1.1 Sin aire	170.04
13.1.2 Con aire	198.38
13.2 Obras de teatro, espectáculos con carnet, por cada día:	
13.2.1 Sin aire	170.04
13.2.2 Con aire	283.41
13.3 Para eventos gratuitos de Educación Pública,	de 42.51 a 99.19
13.4 Para eventos gratuitos de Educación Privada	de 141.70 a 170.04
13.5 Renta del Lobby	
13.5.1 Sin aire acondicionado	42.51
13.5.2 Con aire acondicionado	56.68
14. Concesión y renta de espacios:	
14.1 Cafetería en el teatro Rio Colorado:	
14.1.1 1 a 150 personas	27.38
14.1.2 151 a 300 personas	41.07
14.1.3 301 a 688 personas	68.46
14.2 Cafetería ubicada al interior del museo regional mensualmente de	13.24 a 30.00
14.3 Cafetería ubicada en el interior del Centro Cultural, mensualmente	13.24 a 30.00
14.4 Renta de espacio al exterior del Teatro Rio Colorado para colocación de anuncios no luminosos por mt2	
14.4.1 Vigencia por 15 días:	
14.4.1.1 Hasta 10 mts2	0.40
14.4.1.2 De 10.01 en adelante	0.60
14.4.2 Vigencia por 30días	
14.4.2.1 Hasta 10 mts2	0.80
14.4.2.2 De 10.01 en adelante	1.00
15. Renta de sala audiovisual de la Casa de la Cultura del Valle para conferencias o platicas	6.85
16. Limpieza y mantenimiento del Teatro Río Colorado	34.54

En los casos que la ciudadanía solicite el arrendamiento del Teatro Río Colorado, deberá realizar ante la Tesoreria Municipal un depósito equivalente a 41.07 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, para efectos de garantizar la ejecución de labores de reparación de daños y perjuicios al edificio o a su mobiliario, situación que se enterará y apercibirá al permisionario, que el Ayuntamiento utilizará dicho numerario como pago por las reparaciones que invertirá la Dependencia correspondiente y que de no ser necesaria ninguna reparación, se asignará el depósito a la cuenta de origen.

17. Por las cuotas de recuperación de los bienes muebles solicitados por la ciudadania a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales se cobrará:

17.1 Gradas	23.02
17.2 Templete	59.86
17.3 Instalación de Mamparas	23.02
17.4 Carpa	11.97
17.5 Instalacion Electrica	3.22

En los casos que la ciudadanía solicite estos servicios deberá realizar un depósito de 15.18 VUMA

18. Por el servicio de renta e instalación de carpas y sillas en los panteones, se cobrará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

18.1 Paquete de 1 carpa y 20 sillas	7.88

Publicación electrónica sin validez oficial

18.2 Paquete de 2 carpa y 30 sillas	10.32
18.3 Paquete de 3 carpa y 50 sillas	11.91

19. Por concesión anual del Servicio de Recolección de Basura se cobrará en base a previo acuerdo del Ayuntamiento.

20. El monto por la enajenación de lotes en el Panteón Municipal el cobro será de:	10.63
21. Por la concesión por el arrastre y resguardo de vehículos detenidos, se cobrará en base a previo acuerdo de Ayuntamiento.	160.24
22. Venta de nichos se cobrará:	92.00

23. Por la concesión por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio, se cobrará en base a previo acuerdo del Ayuntamiento.

24. Por el otorgamiento del uso, disfrute, mantenimiento y administración del Estadio de Béisbol Profesional ubicado en la Unidad Deportiva Plutarco Elías Calles, será en base a previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 83.- El monto de los productos por la enajenación de bienes inmuebles del dominio privado de Inmobiliaria del Río Colorado está determinado en base a las familias que tengan la necesidad de adquirir un predio y en apoyo a su economía, así como a las aprobaciones del Consejo de Administración de esta Paramunicipal:

A. Comerciales: En referencia al costo por metro cuadrado de terreno, este será determinado en Sesión de Consejo de Administración de la Inmobiliaria del Rio Colorado.

B. Industrial Ladrillero: $50,000.00 Por predio en Zona Industrial de Alto Impacto por Lote de 1,001 m2. Corresponderá un anticipo de $5,000.00

C. Otros Predios Industriales: En referencia al costo por metro cuadrado de terreno, este será determinado en Sesión de Consejo de Administración de la Inmobiliaria del Río Colorado.

D. Habitacionales:
1. Para los Polígonos contemplados en la Colonia Solidaridad dentro del Convenio de Fraccionamiento No. CA-02/2011 y CA-02/2012, corresponde precio de $200.00 por m2.

2. Para los polígonos contemplados en la Colonia México, ubicado en el Polígono VI, iniciando en la Avenida Tabasco #4601, corresponderá el precio de $257.00 m.n. xm2, por predio habitacional y de $400.00 m.n. x m2. en predio comercial.
Para este polígono corresponde un anticipo de $5,000.00 m.n., e incluyen servicios públicos básicos.

3. Polígono "Los Trigales" costos por m2, $650.00 pesos en uso habitacional, $750.00 pesos en uso comercial y mixto. El pago del anticipo corresponderá en el 15% del valor total del terreno.

4.- Por concepto de venta de lotes en polígono de la Colonia Mexico segunda sección:
a) 200.00 por M2
b) Anticipo para la contratación $5,000.00

I. Por los demás servicios que preste la Inmobiliaria del Río Colorado, en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1. Cargo por cesión de derechos:	
1.1 En lote habitacional baldío o construido:	103.93
1.2 En lote comercial baldío o construido	90.00
1.3 En lote industrial baldío o construido	90.00
1.4 Colonia Los Trigales Baldío o Construido	$15,000.00 pesos
2. Cesiones especiales en lotes habitacionales:	
2.1 Si la cesión se realiza por segunda ocasión a un tercero no consanguíneo se aplicará un cargo adicional de	38.55
2.2 Si la cesión se realiza por tercera ocasión a un tercero no consanguíneo, se aplicará un cargo adicional de	77.10

2.3 Exención del pago por concepto de cesión de derechos sobre la propiedad inmobiliaria entre consanguíneos, padres a hijos, hijos a padres; abuelos a nietos, nietos y abuelos. No se aplicará la presente exención si cuenta con propiedades el cesionario.

3. Cesiones especiales en lotes comerciales e industriales:	
3.1 Si la cesión se realiza por segunda ocasión, se aplicará un cargo adicional de	14.80

Publicación electrónica sin validez oficial

3.2 Si la cesión se realiza por tercera ocasión, se aplicará un cargo adicional de 29.70
3.3 Para cesión realizada por única ocasión entre ascendientes y descendientes, hasta el segundo grado en línea recta, para la zona Industrial de alto impacto." 7.40
4. Oficio de cancelación de reserva de dominio y patrimonio familiar 2.05
5. Titulación de lotes en instrumentos privados:
5.1 lote comercial: 114
5.1.1 Baldío 52.00
5.1.2 Construido 59.40
5.2 En lote industrial:
5.2.1 Baldío 66.80
5.2.2 Construido 74.30
5.2.3 Ladrillero 60.00
5.2.3.1 Se aplicará el beneficio del 50% de descuento del mes de enero al mes de agosto del 2025 y de septiembre a diciembre, aplicará solo el 25%.
5.3 En casa habitación construida proveniente del programa de recuperación de vivienda 30.00
5.4 En lote de Colonia Los Trigales $12,500.00 pesos
5.5 Lote habitacional baldío y construido 62.36
6. Oficio de cancelación o rescisión de cualquier contrato o documento 2.90
7. Duplicado o reposición de documento 2.20
8. Copia simple de comprobante de pago 0.020
9. Duplicado de cartas de autorización de Servicios de agua y Luz se cobrará 1 VUMAV
10. Cuando se compruebe que el beneficiario de un terreno, que pertenezca a la paramunicipal, cuente con bienes inmuebles adquiridos con anterioridad a la asignación, cesión o titulación, se le podrá realizar un cargo adicional del 50% del valor base de la regularización del terreno, así mismo, cuando se compruebe que el beneficiario no reúne los requisitos del Reglamento de la Inmobiliaria del Río Colorado.
11. El precio de venta de casa habitación proveniente del programa de recuperación de vivienda, será determinada en Sesión de Consejo de Administración de la Inmobiliaria del Río Colorado.
12. Rescisión de Contrato, notificado ante la Fe de Notario Público. $3,000.00 m.n.
13. Se condonará el saldo por pagar de un terreno habitacional a los adultos mayores, que sufran algún incidente de salud que les ocasione una incapacidad parcial permanente mayor al 50%, incapacidad total permanente o invalidez definitiva, amparado por resolución o dictamen médico de Institución oficial de salud que avale dicha Incapacidad y dentro del periodo de contratación.
14. Solicitud de deslinde 6.83
15. Oficio expedido para el cambio de nombre 2.90
16. Por el financiamiento de obras de infraestructura realizadas y/o contratadas por la Inmobiliaria del Río Colorado, mencionando enunciativamente las contempladas como red de agua potable y saneamiento, electrificación, alumbrado público, pavimentación y demás obras que beneficien directamente a las personas contratantes de predios que sean propiedad o estén administrados por la misma Inmobiliaria, se cobraran los montos que se pacten entre el beneficiario y la Inmobiliaria, quedando establecidos en el convenio de pago que se realice.
16.1 Por el cobro de financiamiento de la red de agua potable realizada en la Colonia Los Trigales de esta ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, se cobrará $6,999.00 pesos.
16.2 Por el cobro del financiamiento del tendido de la red eléctrica en la Colonia "Los Trigales", será celebrado mediante convenio autorizado por el Consejo de Administración. El costo por predio será dentro del rango del valor que representen 250 a 333 UMAS.
17. Por la realización de documentos técnicos diversos y proyectos arquitectónicos en sus distintas formas y modalidades elaborados por el departamento técnico de la Inmobiliaria del Río Colorado, se cobrarán los montos que se pacten entre el beneficiario y la inmobiliaria, quedando establecidos en el convenio de pago que se realice.
17.1 Se cobrarán los siguientes conceptos:
17.1.1 Honorarios por consultoría $2,500.00
17.1.2 Proyecto ejecutivo de vivienda de interés social hasta 45 m2 de construcción $6,500.00
17.1.3 Proyecto ejecutivo de vivienda hasta 90 m2 de construcción de un nivel $9,500.00
17.1.4 Proyecto ejecutivo de vivienda hasta 90 m2 de construcción de más de un nivel $12,000.00
17.1.5 Proyecto ejecutivo de vivienda hasta 180 m2 de construcción de un solo nivel $15,500.00
17.1.6 Proyecto ejecutivo.de vivienda hasta 180 m2 de construcción de más de un nivel $18,500.00
17.1.7 Proyecto ejecutivo de vivienda de 181 m2 de construcción en adelante $115.00 m2
17.1.8 Proyecto ejecutivo comercial $160.00 m2
17.1.9 Proyecto de diseño urbano: viabilidad, diseño conceptual, anteproyecto, diseño ejecutivo $92,700.00
18. El precio de venta del metro cuadrado de terreno será dentro del rango del valor catastral y comercial, mediante avalúo realizado por perito debidamente registrado ante el Ayuntamiento.
19. Precio del metro cuadrado por áreas del polígono Golfo de Santa Clara:
19.1 Regularización $300.00
19.2 Luis Encinas Norte $533.33
19.3 Luis Encinas Sur $750.00
19.4 Playa $750.00
19.5. Precio por concepto de Titulación 103.93 VUMA

20. Ingreso por concepto de titulación en el desarrollo habitacional "Los Lobos" 103.93 VUMA

Versión electrónica sin validez oficial

21. Ingresos por el servicio de limpieza de terrenos y demolición de construcciones abandonadas y vandalizadas, los costos serán acordados en sesión del Consejo de Administración.

22. Respecto a los predios pertenecientes a la colonia fundadores:
22.1 Por la venta, promoción y regularización de predios , se cobrará desde un 5% hasta un 10% sobre el valor comercial del predio, determinado a la fecha de la venta.
22.2 Por cesion de terreno, se cobrarán en lote habitacional baldio o construido la cantidad de 103.93 UMAV
22.3 Por concepto de titulación en el desarrollo habitacional "fundadores" se cobrará 138.15 UMAV

23. Por la venta, promoción y regularización de predios pertenecientes a colonia las palmas, se cobrará un 10% sobre el valor comercial del predio, determinado a la fecha de la venta.

24.- Por la titulación de predios sujetos a regularización de la colonia las palmas, se cobrara el importe de $10,000.00 por cada titulo expedido.

25.- Por el concepto de titulación en el desarrollo habitacional, se cobrará 138.15 UMAV
a) Colinas del Valle
b) Lomas del valle
c) Arboleda
d) Valle Oriente
e) Punta Oeste
f) Santa Isabel
g) Desarrollo Campestre Los García

Artículo 84.- Los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo anterior en los cuales se establece el cobro, se recaudarán de acuerdo a lo establecido en los contratos y convenios que los originen.

Artículo 85.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado conforme al avaluó que practique perito autorizado y que para tal efecto se realice.

Artículo 86.- Se establece que el precio de venta de los lotes ubicados en la población de El Golfo de Santa Clara, dentro del fundo legal, será el que se fije por acuerdo del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN I

Artículo 87.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones contenidas, además de la presente Ley, en las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Buen Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 88.- Por las Infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley de Tránsito, conforme a los montos, formas y términos siguientes:

I.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 231 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa de 23 a 24 VUMAV.

II.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 232 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa de 15 a 16 VUMAV excepto lo establecido en el inciso a), que será de 49 a 50 VUMAV y al reincidente 74 a 75 VUMAV, y por tercera ocasión de 99 a 100 VUMAV; En los casos de conducción de vehículos con aliento alcohólico se impondrá una multa de 19 a 20 VUMAV.

III.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 234 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de 9.00 a 10.00 VUMAV, excepto lo establecido en el inciso a) que será por la cantidad de 74.00 a 75.00 VUMAV, y por lo dispuesto en el inciso j) será de 14 a 15.00 VUMAV.

IV.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 235 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa por la cantidad de 9.00 a 10.00 VUMAV, excepto la establecida en el inciso c) que será de 29 a 30 VUMAV y lo asentado en el inciso h) que será 14 a 15 VUMAV.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción del Municipio de San Luis Río Colorado, la sanción será 19 a 20 VUMAV

Publicación electrónica sin valor oficial

V.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 236 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa por la cantidad de 7.00 a 8.00 VUMAV, al que incurra en las infracciones señaladas en los incisos f), n), ñ), p), y v), se aplicará multa por la cantidad de 9.00 a 10.00 VUMAV, en el caso de lo dispuesto en el inciso w) tratándose de niños se impondrá multa de 19 a 20.00 VUMAV.

VI.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 237 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de 7.00 a 8.00 VUMAV, excepto lo establecido en el inciso, i), que será de 11.00 a 12.00 VUMAV.

VII.- Por acceder en forma desordenada a la fila para entrar a los Estados Unidos se impondrá multa de 15.40 a 16.40 VUMAV.

VIII.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 238 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionará con multa de 6.00 a 7.00 VUMAV.

IX.- Por infringir lo dispuesto en el artículo 162 fracción XXII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora se impondrá multa de 19.54 a 20.54 VUMAV

X.- Por infringir lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora se impondrá multa de 7.00 a 8.00 VUMAV.

XI.- Por infringir lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora se impondrá multa de 7.00 a 8.00 VUMAV.

XII.- Por infringir las disposiciones establecidas en los artículos 150, 151, 152, 153 y 155 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora se impondrá multa de 11.00 a 12.00 VUMAV.

XIII.- A quienes infrinjan las disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora que no tengan expresamente señalada una sanción, atendiendo a las circunstancias de los hechos a juicio de las autoridades de tránsito, se impondrá multa equivalente de 9.00 a 10.00 VUMAV.

XIV.- A quien omita cumplir con lo dispuesto en el artículo 97 bis del Reglamento de Tránsito Municipal, se le impondrá una multa equivalente a 29.00 UMAV

XV.- A quien incumpla con la obligación dispuesta en el artículo 82 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, se le impondrá una multa equivalente a 26.00 UMAV

Artículo 89.- Las multas impuestas por infracciones a la Ley de Tránsito Municipal, podrán cubrirse o permutarse, total o parcialmente, con la prestación de trabajo comunitario en favor de la cuidad, cuyas labores de cumplimiento, se deberán coordinar con la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, para establecer claramente el servicio a prestar y viable para permutar, pudiendo consistir en barrido de calles, limpieza de espacios públicos, parques o jardines, o cualquier otro que la Dirección determine conforme a sus funciones y necesidades, fijando como equivalente a cada hora de servicio, la cantidad de $150.00 pesos (son ciento cincuenta pesos m.n. 00/100) descontables al importe de la multa impuesta sin considerar descuento alguno. En los casos de infracciones por conducir en estado de ebriedad, con aliento alcohólico y exceso de velocidad, la cantidad de $100.00 pesos (son cien pesos m.n. 00/100) descontables solo hasta un 50% del total del importe.

Publicación electrónica sin valor oficial

MULTAS CENTRO DE CONTROL ANIMAL

Artículo 90.- Se procederá a la aplicación de sanciones económicas a los dueños de animales domésticos o a cualquier otra persona responsable de su cuidado, que los mantenga viviendo en condiciones insanas, afectando el medio ambiente o la buena vecindad por las condiciones insalubres que generen o cualquier otra conducta que ocasione deterioro en la calidad de vida del animal, siendo el C.C.A. (Centro de Control Animal), quien determinará la gravedad o levedad del problema, fundándolo en quejas, reclamaciones, denuncias, requerimientos de los vecinos, y considerando principalmente las condiciones sanitarias que evidencien un riesgo o molestia a los vecinos o inclusive a las personas que habiten en convivencia con los animales, pronunciando en su caso las medidas de seguridad necesarias para solucionar el problema pudiendo consistir en sanción económica, o requerimiento de entrega del animal a disposición del C.C.A. para determinar su destino final.

Artículo 91.- Las sanciones solo podrán condonarse cuando:

1. El propietario demuestre que carece de recursos económicos, permutándose por trabajo comunitario determinado por el C.C.A.
2. Además de lo anterior, cuando se trate de una agresión del animal a personas y que las lesiones causadas no requieran atención médica.

Artículo 92.- El monto de las sanciones se determinará de acuerdo a las faltas en las que haya incurrido el propietario del animal, o cualquier otra persona que lo tenga bajo su cuidado, conforme lo establece el Reglamento del Centro de Control Animal.

Artículo 93.- Las sanciones por las infracciones al Reglamento de Control Animal, se aplicarán atendiendo a la referencia establecida en la última parte de cada uno de los supuestos previstos en el mismo, cuya especificación corresponde a:
1. Amonestación que aplicará a su juicio la autoridad competente cuando la falta cometida no implica gravedad.
2. Apercibimiento
3. Multa de 1 a 17
4. Multa de 18 a 35
5. Multa de 36 a 53
6. Multa de 54 a 71
7. Multa de 72 a 90
8. Multa de 91 a 107
9. Multa de 108 a 125
10. Multa de 126 a 150
11. Arresto hasta por treinta y seis horas y pago de la multa.

Se podrá hacer descuento o exentar del pago de las cuotas previstas en el presente artículo, previo estudio socioeconómico validado por la dirección de Salud Pública.

Artículo 94.- En todo y por independencia de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, la autoridad competente podrá apercibir al dueño infractor o cualquier otra persona que tenga bajo su cuidado al animal, con la imposición de una sanción mayor en caso de reincidencia, además de hacerle sabedor de las consecuencias sociales y legales de su conducta.

Artículo 95.- Se sancionará a todo aquel vacunador ambulante o debidamente establecido, que no posea la autorización correspondiente o no presente la misma cuando así le sea requerida por el C.C.A., SSA, Regulación Sanitaria, y demás autoridades relacionadas, cuando sea sorprendido realizando dicha actividad o haya sido denunciado por la ciudadanía, de la forma siguiente:

1. Se le impondrá un plazo de 30 días para obtener la Autorización correspondiente y demás permisos oficiales en caso de que sea médico veterinario.

2. Decomiso para custodia, devolución o destrucción de las vacunas y material utilizado en el C.C.A., y/o Multa conforme lo establece el punto 7 del artículo 94 del presente ordenamiento.

Artículo 96.- Queda prohibida la práctica de la medicina veterinaria, sin la autorización expedida por la autoridad competente, a quien haga caso omiso se le sancionará conforme al punto 7 del artículo 94 de este ordenamiento, con independencia de las demás sanciones previstas e impuestas por las autoridades Estatales y Federales.

Artículo 97.- A la persona que pretenda forzar, sobornar, intimidar, o amenazar al personal adscrito al C.C.A. o su responsable, para que le haga entrega de un animal en custodia, será sancionado de acuerdo al punto 6 del artículo 94 del presente ordenamiento. Igualmente, a quien obstaculice la captura o se rehusé a entregar animales al personal adscrito al C.C.A para su custodia, que representen un peligro para la comunidad, ya sea por agresiones, enfermedades, higiene o alteren la convivencia entre vecinos, previa valoración por el MVZ del C.C.A

Artículo 98.- Los propietarios de animales agresores o los potencialmente peligrosos a Juicio del C.C.A., que se nieguen a colocar letreros de advertencia en el perímetro del predio donde habite o colocar a sus animales un collar fosforescente, o incumplimiento a cualquier otra indicación que expida el C.C.A., se les sancionará de acuerdo a la previsto en el punto 5 del artículo 94 del presente ordenamiento.

Artículo 99.- Es obligación y responsabilidad de las personas que comercien o ejerzan el oficio de entrenadores de perros de guardia y protección, así como los centros o escuelas para entrenamiento de caninos establecidas en el municipio, registrarse en el C.C.A., y proporcionar toda la información de los animales que atiendan, el incumplimiento al presente se sancionará con lo previsto en el punto 7 del artículo 94 del presente ordenamiento.

MULTAS POR FALTA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 100.- Por falta de permiso para la construcción de una obra, se cobrará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, conforme a lo siguiente:

1. Barda	5.00
2. En casa habitación:	

Publicación electrónica sin validez oficial

2.1 Hasta 45m2	10.00
2.2 De 46 a 90 m2	15.00
2.3 De 91 a 200 m2	20 a 25
2.4 De 201 a 400 m2	25 a 30
2.5 De 401 en adelante por m2	0.30
3. En construcción de locales comerciales, industriales o de servicios se cobrará por M2:	
3.1 Hasta 45 m2	15.00
3.2 De 46 a 90 m2	20.00
3.3 De 91 a 200 m2	25 a 30
3.4 De 201 a 400 m2	30 a 40
3.5 De 401 en adelante por m2	0.50
4. Cuando se omita presentar el diagnostico de riesgos en loscasos estipulados en la Ley 282 de Protección Civil para el Estado de Sonora	250.00
5. Por el excedente de m2, en caso de verificación de una licencia de construcción ya otorgada:	
5.1 Habitacional	10.00
5.2 Comercial	20.00
6. Por el excedente de m2 en caso de verificación del permiso de construcción habitacional ya otorgado por el límite de 45 m2 se cobrará	10.00

Artículo 101.- Por incumplimiento a las disposiciones relativas a las funciones de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, previstas en el artículo 56 de esta Ley, se impondrá una multa equivalente de 50.00 a 100.00.

Artículo 102.- Por la comisión de las faltas e infracciones previstas en los artículos 512, 514, 515, 516, 517 y 519 del Reglamento de Construcción de este municipio, se estará a lo dispuesto en los mismos numerales respecto de la determinación de las multas.

Artículo 103.- Por violación a las disposiciones de la ley 283 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, contempladas en el artículo 162, además de las sanciones previstas en el artículo 163 de la misma, se impondrá una multa de 40 a 100,000 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, de acuerdo al artículo 165 de la misma.

MULTAS POR FALTA DE PERMISO DE ALCOHOLES

Artículo 104.- En los casos de la realización de eventos en salones públicos, que no cuenten con autorización para realizar dicho evento se cobrará una multa que va de 35 a 40 VUMAV, al salón donde sea dicho evento y a los que realicen evento distinto al señalado en el permiso.

MULTA POR FALTA DE REGISTRO EN EL PADRÓN MUNICIPAL (LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)

Artículo 105.- Los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios que no tengan registro en el padrón municipal de Licencias de Funcionamiento, se harán acreedores en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a las multas siguientes:

1. Por no inscripción,	de 10 a 15
2. Por no revalidar su licencia anual a partir del segundo trimestre:	
2.1 Por adeudo del año actual	de 5 a 10
2.2 Con adeudos mayor de 1 año	10 a 15
2.3 Por no inscripción de industria de alto y mediano impacto	150.00
3. Multas por incumplimiento al reglamento de Licencias de Funcionamiento.	
3.1 Por no conservar a la vista la Licencia Municipal	de 3 a 6
3.2 Manifestar dolosamente datos falsos del giro autorizado	de 30 a 50
3.3 Por impedir que personal acreditado o inspectores, realicen labores de inspección, vigilancia y supervisión fiscal	de 30 a 50
3.4 Por omisión de avisos de, cesión, cambios de ubicación, denominación o razón social	de 10 a15.
3.5 Por utilizar la vía pública sin autorización; por día de ocupación	de 3 a 6
3.6 Usufructuar las licencias de funcionamiento de giros a nombre de otras personas físicas o morales sin autorización	20 a 30
3.7 Explotar un giro distinto al autorizado en la licencia municipal	20 a 30
3.8 Permitir el sobrecupo en establecimiento de alta concentración de personas, poniendo en riesgo la seguridad de las mismas	100 a 150
3.9 Por laborar fuera del horario autorizado	20 a 30
3.10 Por retiro de sellos de clausura y seguir operando	100 a 150
3.11 Las demás que señale el presente reglamento	5 a 50

En los casos de reincidencia, se aplicará hasta el doble del máximo de la sanción originalmente impuesta.

Publicación electrónica sin validez oficial

MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

Artículo 106.- Las multas impuestas por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, se determinarán e impondrán conforme al Artículo 94 del mismo, en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, según la gravedad de la infracción, las cuales consistirán en:

1. Amonestación que aplicará a su juicio el Juez Calificador cuando la falta cometida no reviste gravedad.
2. Multa de 1 a 15
3. Multa de 16 a 30
4. Multa de 31 a 45
5. Multa de 46 a 60
6. Multa de 61 a 75
7. Multa de 76 a 90
8. Multa de 91 a 150
9. Arresto hasta por 36 horas

MULTAS POR UTILIZACIÓN DE LA VIA PÚBLICA PARA FINES COMERCIALES Y MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 107.- En los casos de que la ciudadanía utilice la vía pública con fines comerciales sin el permiso correspondiente se hará acreedor a una multa equivalente de 15.68 a 20.88 Veces Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 108.- En los casos en que las personas físicas o morales contempladas en el Artículo 62 de esta Ley, incumplan con el pago de derechos a que se refiere dicho Artículo, se harán acreedores a una multa equivalente de 22.71 a 27.91 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

MULTAS POR SALUD PÚBLICA

Artículo 109.- Las multas impuestas por la Dirección de Salud Pública Municipal, se cobrarán en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y se aplicarán en los casos siguientes:

1. Meretrices que no posean tarjeta sanitaria en los lugares de trabajo de 7 a 10
2. Meretrices reincidentes que no posean tarjeta sanitaria, por cada ocasión. de 10 A 20.
3. Al propietario del negocio que contraten o permitan laborar a meretrices sin licencia sanitaria de 56 a 61.
4. Al propietario reincidente en la contratación de meretrices sin licencia sanitaria actualizada de 93 a 99.
5. Al propietario que por tercera ocasión sea detectado contratando meretrices sin tarjeta sanitaria, además de la clausura del negocio, se multará por cada meretriz de 118 a 123.
6. La infracción de las demás disposiciones contenidas en el Reglamento para el control de la Prostitución en el municipio, será sancionada con multa de entre 1 a 500 veces el VUMA vigente en el Municipio.

Artículo 110.- En caso de inasistencia al reconocimiento medico obligatorio y en su caso extraordinario, los obligados deberán justificar la causa ante la Dirección, con el certificado facultativo correspondiente, pudiendo la Dirección en caso contrario, decretar las medidas necesarias para evitar el ejercicio de la actividad, además se cobrará:

1. Incumplimiento de cita	8.00
2. Por segunda vez	16.00

MULTA POR INSTALAR ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

Artículo 111.- En los casos que se instalen anuncios de publicidad en via publica para promocionar eventos, sin el permiso correspondiente, se pagará una multa de 15 VUMA.

Por incumplimiento a los lineamientos establecidos en el artículo 77 de esta Ley, correspondiente a las licencias para la colocación de anuncios o publicidad, se hará acreedor a una multa equivalente de 23 a 50 VUMAV.

En caso de reincidencia, además de la multa, la Dirección procederá a desarmar y retirar el anuncio o instalaciones con cargo al propietario del anuncio y en su caso al propietario del predio donde esté instalado, como obligado solidario.

MULTA DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 112.- Por violaciones al reglamento de Ecología serán sancionados de acuerdo a lo siguiente, basada en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

1. Por no mantener limpia de basura la zona perimetral de casa habitación propia o de renta, establecimiento comercial o de servicio de: 25.00 a 100.00

2. Por lotes o terrenos improductivos que no estén cercados, libres de maleza y residuos sólidos de: 25.00 a 100.00

3. Por arrojar basura y contaminantes en vía pública, parques, jardineras, camellones o En cualquier lugar que no sea el indicado de: 9.36 a 50.00

4. Por almacenar o dejar vehículos en la vía pública, después del plazo de 7 dias de haber sido requerido, de 9.00 a 50.00

5. Por encender fogatas, quemar basura o llantas, hojarascas, hierba seca, esquimos agrícolas y otros que contaminen tanto en la vía pública como en su propiedad de: 20.00 a 35.00

6. Por arrojar agua limpia o sucia en la vía pública de: 14.56 a 50.00

7. Por criar o engordar animales de abasto y/o animales de corral dentro de la mancha urbana, excepto mascotas de: 50.00 a 100.00

8. Todos los establecimientos y comercios considerados como fuentes fijas y no contar con chimeneas y filtros correspondientes de: 100.00 a 250.00

9. Queda prohibido realizar actos en contra de la preservación de áreas verdes, tales como: maltrato de arbustos, árboles, césped y flores, tala y quema de árboles de: 9.36 a 14.56

10. Por no tener la autorización para la tala de vegetación o desmontes con fines de agricultura de: 30.00 a 100.00

11. Por expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera, que puedan provocar degradación a la salud humana, la flora y la fauna de: 100.00 a 200.00

12. Por realizar trabajos en vía pública o al aire libre de carrocería y pintura, reparación y lavado de todo tipo de vehículos, fabricación de muebles, así como la ejecución de cualquier actividad similar de:30.00 a 50.00

13. Por utilizar llantas u otro material altamente contaminante como combustible para la fabricación de ladrillo de: 200.00 a 400.00

14. Por no contar con un cuarto especial para el pintado de vehículos de: 30.00 a 50.00

15. Por tirar contaminantes al sistema de drenaje de: 30.00 a 50.00

16. Por contar con letrinas donde ya se cuenta con el sistema de drenaje de: 20.00 a 60.00

17. Por no cumplir con la obligación los conductores de vehículos de transporte de todo tipo de materiales, que utilicen las vías de tráfico del Municipio, de asegurar y cubrir su carga para evitar que caiga o se disperse en la vía pública de: 10.00 a 15.00

18. Por no cumplir con la adecuada disposición de los residuos sólidos, industriales, hospitalarios y agroquímicos, que de acuerdo a la Ley pueden ser depositados en el relleno sanitario por ser considerados residuos no peligrosos de: 30.00 a 40.00

19. Por no acatar lo dispuesto en el Art. 126 del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de: 20.00 a 25.00

20. Por pintar las Guarniciones de las aceras en los comercios sin el permiso correspondiente y con un color no autorizado por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora de: 10.00 a 20.00

21. Por reservar cajones de estacionamiento para uso exclusivo sin el permiso correspondiente de la autoridad se sancionará con 250 VUMAV por cajón.

22. Por no acatar los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a los que hace referencia el artículo 64 de esta Ley, se hará acreedor a una multa equivalente de: 23 a 50 VUMAV.

Publicación electrónica sin validez oficial

23.- Por realizar la fabricación y cocimiento de ladrillo rustico en la mancha Urbana, no acatando las disposiciones establecidas por la legislación ambiental vigente aplicable de: 200.00 a 400.00

24.- Por no contar con un sistema de cámaras sanitarias o fosas sépticas, o no cumplan con las medidas de higiene necesarias que expide la Secretaría de Salud, las casas habitación, establecimientos mercantiles y de servicios, de la zona del Municipio, donde no se cuenta con el sistema de drenaje sanitario pero si con agua potable de: 20.00 a 60.00

25.- Por no acondicionar y delimitar un área dentro de la propiedad para almacenar temporalmente residuos sólidos municipales, o no depositarse en contenedores provistos de tapa o del equipo necesario que impida la emisión de malos olores y la propagación de fauna nociva para la salud de: 20.00 a 30.00

26.- Por generar emisión de ruido incumpliendo con los horarios y niveles establecidos en el Artículo 121 del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio, todos los establecimientos comerciales, de servicios o casa habitacional (eventos sociales) de: 10.00 a 50.00

27.- Por realizar o contratar servicios de perifoneo o publicidad sonora, uso de bocinas en vía pública, o eventos sociales en casa habitación o al aire libre, que no cuenten con autorización por parte de la Dirección o incumplan las condiciones establecidas por la misma de: 10.00 a 50.00

28.- Los establecimientos que otorguen bolsas de plástico a título gratuito que no cuenten con el certificado de CEDES o que su composición no cuente con al menos 10% de plástico reciclado de: 10.00 a 100.00

29.- A toda persona o comercio que durante el año fiscal vigente reincida en violaciones al Reglamento de Ecología, se hará acreedora a una multa por el doble de la cantidad originalmente aplicada.

30.- Establecimientos que se dediquen a la recolección de RME o RSU, y generen acumulación de residuos solidos, que constituyan fuentes de contaminación y no sean depositados en tiempo y forma en el relleno sanitario (verificacion mensual) de 2,200.00 a 2,600.00

31.- Establecimientos que se dediquen a la recolección de RME o RSU, que ocasionen la quema de residuos sólidos acumulados, de manera intencional o accidental, por evento se cobrarán de 2,800.00 a 3,200.00

32.- Establecimientos con giro de yonques, recicladoras y compraventa de materiales reciclables, tienen prohibido comprar cobre quemado, alambre de llanta quemado, medidores de agua, señalamientos viales, cilindros de gas L.P., cilindros de oxígeno, cilindros de gas cloro, cilindros de acetileno, compresores de refrigeraciones, y refrigeradores, motores de coolers, y cualquier otro material radioactivo o dañino para el medio ambiente o la salud de las personas. En caso de que se detecte que realiza la compra de esos materiales, se hará acreedor a una multa de 500 UMAS y en caso de reincidencia se podrá revocar la licencia de funcionamiento y clausurar el establecimiento.

MULTA DE OOMAPAS

Artículo 113.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 177, de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, sancionará las hipótesis previstas en el precepto antes indicado y aplicará las sanciones a que se refiere el Artículo 178 de la Ley antes citada.

MULTAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 114.- Por violaciones al Reglamento de Protección Civil, en el Municipio de San Luis Río Colorado serán sancionados de acuerdo a lo siguiente, basado en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización.

1) Impedir, omitir o realizar actos que contravengan las resoluciones administrativas, actividades de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población, el patrimonio o el entorno, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre de: 10.00 a 1,350.00

2) No contar con una Unidad Interna de Diagnostico de Riesgo y/o Programa Interno de Protección Civil Dependiendo de los m²

0 a 400	20.00
401 a 800	50.00
801 a 1200	70.00
1201 a 1600	80.00
1601 en adelante	100.00

Pudiendo aumentarse hasta en un 50% en caso de reincidencia.

3) No comprobar las capacitaciones y/o simulacros:
Dependiendo de los m²

Publicación electrónica sin validez oficial

0 a 400	20.00
401 a 800	50.00
801 a 1200	70.00
1201 a 1600	80.00
1601 en adelante	100.00

Pudiendo aumentarse hasta en un 50% en caso de reincidencia.

4) Empresas o Instituciones que proporcionen capacitación en materia de Protección Civil sin la debida certificación por escrito de la Dirección: 100.00

5) Realizar actividades negligentes que ocasionen desastres, calamidades o catástrofes públicas, que afecten a la población: 100.00

MULTAS DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL

Artículo 115.- En cumplimiento a lo previsto en los artículos 160 de la Ley Estatal de responsabilidades y 305 del Código Procesal Civil del Estado de Sonora de aplicación supletoria, el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, para hacer cumplir sus determinaciones podrá imponer las siguientes multas:

a) Multa de 1 hasta por la cantidad equivalente a 150 veces el valor diario de la UMA.
b) En el caso de renuencia al cumplimiento de un mandato el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar 2,000 veces el valor diario de la UMA.

Artículo 116.- Se impondrá multa a los poseedores y propietarios que no mantengan limpios sus terrenos baldíos y casas abandonadas ubicadas en los centros de población de este municipio, de la forma siguiente:

Superficie del predio en mts2	Pesos m.n.
I. De 1 a 250 mts2	$3,500.00
II. De 251 a 500 mts2	$5,250.00
III. De 501 a 1,000 mts2	$7,000.00
IV. De 1,001 a 10,000 mts2	$17,500.00
V. De 10,001 en adelante	$35,000.00

La Tesoreria Municipal podrá aplicar descuentos a las multas señaladas, siempre y cuando el ciudadano lo solicite y acredite haber llevado a cabo las labores de limpieza sobre el predio que motivo la sanción.

SECCIÓN II
INDEMNIZACIONES

Artículo 117.- En casos de daños causados a bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, su cobro se determinará mediante los presupuestos elaborados por peritos en la materia, que la Autoridad misma designe.

SECCIÓN III
RECUPERACIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 118.- La recuperación de los importes de cada una de las obras a través de la concertación que a continuación se detallan, será lo que el contribuyente aporte según el convenio realizado, el cobro se hará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Construcción y Reconstrucción de Banquetas, por metro²	0.82
b) Alumbrado Público, una cuota fija por predio beneficiado	5.47
c) Pavimentación, costo por m²	1.10
d) Electrificación, el costo por contrato	34.22
e) Rehabilitación de pavimento por m²	0.41

En los casos cuando se realicen obras de pavimentación, rehabilitación y banqueta se otorgarán los siguientes descuentos en los pagos de una sola exhibición.

1. 50% a jubilados, pensionados o mayores de 60 años, presentando su credencial.
2. 40% por pronto pago hasta los tres meses posteriores a la finalización de la obra.
3. Hasta un 99% en recargos si se realiza el pago en una sola exhibición en obras de años anteriores.
4. 60% en obras de pavimento nuevas o anteriores, en las zonas de atención prioritarias que marca la CONEVAL (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social) otorgándoles un plazo de seis meses para el pago.

Publicación electrónica sin validez oficial

Cuando se realice la concertación correspondiente de la obra, y en caso de ser un lote baldío o abandonado o en su defecto no se encuentre al beneficiario de la obra, previo procedimiento de notificación, mediante citatorio o colocación de lona informativa, y con el resguardo del debido expediente, la cantidad que se genere por el análisis de la concertación del terreno en mención, se hará con cargo al predio.

Artículo 119.- En los trámites de Pasaporte mexicano se cobrará 3.19 VUMAV por cada trámite.

SECCIÓN IV
DONATIVOS

Artículo 120.- El ingreso en este concepto será:

a) El que la ciudadanía desee aportar.
b) En los casos por la devolución de vehículos almacenados en los depósitos municipales, detenidos por reportes de robo y solicitados por Empresas Aseguradoras de los Estados Unidos de Norte América, se deberá realizar una donación al municipio por el equivalente a $10,000.00 pesos (son diez mil pesos 00/100), previo trámite y autorización de devolución realizada ante la Dirección de Seguridad Pública.

SECCIÓN V
APORTACIONES VARIAS

Artículo 121.- El ingreso por este concepto se cobrará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por el tipo de planta que esté en el vivero municipal de este municipio.

a) Flor	0.15
b) Árboles de sombra	0.30
c) Árboles frutales	0.43
d) Composta TD humos por galón	0.34
e) Tierra Humos por kilo	0.34

En los casos de reforestación, la ciudadanía cuenta con el apoyo del municipio para otorgarles hasta 3 árboles por familia sin costo alguno, presentando su credencial de elector vigente, dicha solicitud se puede presentar cada año.

Artículo 122.- Los ingresos obtenidos por concepto de devolución de las enteraciones de retenciones del Impuesto sobre la Renta, se calcularán mensualmente en proporción a los datos de gasto de servicios personales en el presente ejercicio fiscal.

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCIÓN VI
HONORARIOS DE COBRANZA

Artículo 123.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

DE LOS HONORARIOS DE COBRANZA POR ADEUDOS A CARGO DE LOS USUARIOS Y A FAVOR DE OOMAPAS

Artículo 124.- El cobro de este concepto se hará cuando el Organismo notifique a los usuarios el adeudo que tengan registrado por morosidad en el pago, así mismo cuando se notifique el procedimiento económico-coactivo señalado en el código fiscal del Estado de Sonora.

DE LOS HONORARIOS DE COBRANZA POR ADEUDOS A CARGO INMOBILIARIA DEL RÍO COLORADO

Artículo 125.- El cobro de este concepto se hará cuando la Inmobiliaria Río Colorado notifique a los deudores el adeudo que tengan registrado por morosidad en el pago, así mismo cuando se notifique el procedimiento económico-coactivo señalado en el código fiscal del Estado de Sonora.

Artículo 126.- El monto de los aprovechamientos por recargos, indemnizaciones, donativos, reintegros y aprovechamientos diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 127.- Durante el ejercicio fiscal de 2025, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Luís Río Colorado, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			78,584,240
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		5,400,000	
1103	Impuestos sobre loterías, rifas y sorteos		120	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		47,500,000	
	1.- Recaudación annual	33,500,000		
	2.- Recuperación de rezagos	14,000,000		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		25,200,000	
1204	Impuesto predial ejidal		5,000	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		459,000	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	50,000		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	400,000		
	3.- Otros	9,000		
1704	Honorarios de cobranza		20,120	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	120		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	20,000		
4000	Derechos			85,147,160
4100	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o			
4101	Concesiones de bienes inmuebles		1,000	
4102	Arrendamiento de bienes inmuebles		200,000	
4300	Derechos por Prestación de Servicios			
4301	Alumbrado público		45,500,000	
4304	Panteones		2,960,480	
	1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	1,700,000		
	2.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos	120		
	3.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cenizas	120		
	4.- Por la cremación	120		
	5.- Por servicio en panteones	120		
	6.- Venta de nichos	60,000		
	7.- Permiso para construcción en el panteón	1,200,000		
4305	Rastros		160,360	
	1.- Utilización de áreas de corral	30,000		
	2.- Sacrificio por cabeza	87,000		
	3.- Utilización del servicio de refrigeración	25,000		
	4.- Báscula	120		
	5.- Sala de inspección	18,000		
	6.- Servicio de flete y servicio de entrega	120		

Publicación electrónica sin validez oficial

	7.- Realizacion de inspección sanitaria por cabeza	120		
4306	Parques		600,000	
	1.- Alberca	599,880		
	2.- Museo	120		
4307	Seguridad pública		360	
	1.- Por policía auxiliar	120		
	2.- Servicio de alarmas	120		
	3.- Hospedaje y alimentación	120		
4308	Tránsito		2,650,240	
	1.- Examen para obtención de licencia	800,000		
	2.- Examen para manejar menores de 18 años	120		
	3.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre, salvamento	300,000		
	4.- Almacenaje de vehículos	550,000		
	5.- Autorización para estacionamientos exclusivos	1.000,000		
	6.- Estacionamiento de vehículos en vía pública	120		
4309	Estacionamiento		120	
	1.- Recepción, guarda y devolución de vehículos en estacionamientos públicos,	120		
4310	Desarrollo urbano		13,645,200	
	1.- Expedición de constancias de zonificación	30,000		
	2.- Revisión de proyectos	950,000		
	3.- Autorizaciones para la fusión, subdivisión y relotificación de terrenos	500,000		
	4.- Expedición de certificados	30,000		
	5.- Expedición de licencias de construcción	5,000,000		
	6.- Fraccionamientos	120		
	7.- Autorización para obras de urbanización	120		
	8.- Expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles	200,000		
	9.- Procedimientos de regularización de fraccionamientos ilegales	120		
	10.- Expedición o reposición de documentos	120		
	11.- Traspaso de derecho de solares	120		
	12.- Expedición de licencias de uso de suelo	600,000		
	13.- Autorización de cambio de uso de suelo	120		
	14.- Expedición de Certificados de seguridad por los servicios que preste protección civil y ambulancia.	3,500,000		
	15.- Certificado de número oficial	200,000		
	16.- Supervisión de obras de urbanización	2,000		
	17.- Revisión de documentos	5,000		
	18.- Terminación de obras y ocupación de inmuebles	300,000		
	19.- Análisis y dictamen de factibilidad de uso de suelo	300,000		
	21.- Autorización para instalar antenas de telecomunicación	50,000		
	22.- Evaluación de estudio de impacto ambiental	120		

Reproducción electrónica sin validez oficial

	23.- Servicios catastrales	1,600,000		
	24.- Ecología	50,000		
	25.- Maniobra de carga y descarga	15,000		
	26.- Servicios de líneas y estructuras	100,000		
	27.- Limpieza y nivelación de terrenos	50,000		
	28.- Suspensión de obra y renovación de obra	2,000		
	29.- Constancia de antigüedad	120		
	30.- Movimiento de tierra	80,000		
	31.- Licencia ambiental	50,000		
	32.- Instalación de transformadores y subestaciones	120		
	33.- Montaje de estructuras en vía pública	120		
	34.- Perm. Reg inst. visible y subterranea	30,000		
4311	Control sanitario de animales		302,360	
	1.- Retención por 48 horas	80,000		
	2.- Retención por 10 días	15,000		
	3.- Esterilización	150,000		
	4.- Desparasitación y vacunas	3,000		
	5.- Consulta	3,000		
	6.- Adopción con esterilización	30,000		
	7.- Vacunación	120		
	8.- Instalación de microchip	120		
	9.- Cirugías extraordinarias	3,000		
	10.- Curaciones	1,000		
	11.- Servicio de levantamiento	10,000		
	12.- Recepción de cuerpos	120		
	13.- Servicio de sacrifico de animal humanitario	5,000		
	14.- Baños garrapaticida fuera de campaña	2,000		
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		1,160,240	
	1.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica, hasta 10 m2	15,000		
	2.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10 m2	500,000		
	3.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10 m2	550,000		
	4.- Anuncios fijados en vehículos de Transporte Público	240		
	5.- Otorgamiento de anuncios provisionales	20,000		
	6.- Otros medios	75,000		
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido		2,800,960	
	1.- Fábrica	120		
	2.- Agencia distribuidora	1,000,000		
	3.- Expendio	300,000		
	4.- Tienda de autoservicios	1,000,000		
	5.- Cantina, billar o boliche	120		
	6.- Centro nocturno	120		
	7.- Restaurante	500,000		
	8.- Centro de eventos o salón de baile	120		
	9.- Hotel o motel	120		
	10.- Centro recreativo o deportivo	120		
	11.- Tienda de abarrotes	120		
	12.- Casino	120		

Publicación electrónica sin validez oficial

4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		200,360	
	3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	120		
	4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	35,000		
	5.- Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	5,000		
	6.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	35,000		
	7.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	45,000		
	8.- Palenques	80,000		
	9.- Presentaciones artísticas	120		
	10.- Otros	120		
4316	Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)		120	
4317	Servicio de limpia		1,615,120	
	1.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas	15,000		
	2.- Acarreo de escombros o materiales de construcción en casa y lotes baldíos	120		
	3.- Servicios por la utilización final del sitio de disposición final de residuos solidos	1,600,000		
4318	Otros servicios		13,300,120	
	1.- Por proporcionar información p/ser. Público	120		
	2.- Certificados	6,000,000		
	3.- Expedición de certificados médicos	2,300,000		
	5.- Licencias y permisos especiales	5,000,000		
4500	Accesorios			
4501	Recargos		120	
	1.- Recargos por otros derechos	120		
4502	Multas		50,000	
5000	Productos			4,340,480
5100	Productos de Tipo Corriente			
5103	Utilidades, dividendos e intereses		650,000	
5104	Venta de placas con número para nomenclatura		120	
5105	Venta de planos para construcción de viviendas		120,000	
5106	Venta de planos para centros de población		120	
5108	Venta de formas impresas		10,000	
5109	Venta de equipo contra incendios		120	
5110	Venta o arrendamiento de cajas estacionarias para basura		120	
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		110,000	
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		900,000	
5114	Otros no especificados		500,000	
	1.- Comisión por cheques devueltos	120		
	2.- Cuotas de recuperación del centro cultural	499,640		
	3.- Recuperación de cheques no cobrados	120		

Publicación electrónica sin validez oficial

	4.- Aportación mantenimiento de nichos	120		
5115	Arrendamiento de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio publico		150,000	
5116	Enajenación onerosa de bienes Inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		500,000	
5117	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		1,400,000	
6000	Aprovechamientos			$14,337,360
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente			
6101	Multas		6,800,000	
6102	Recargos		200,000	
6104	Indemnizaciones		500,000	
6105	Donativos		3,500,000	
	1.-Varios	500,000		
	2.- Bomberos	2,400,000		
	3.- Programa de ludopatia	600,000		
6106	Reintegros		120	
6107	Honorarios de cobranza		120	
6110	Remanente de ejercicios anteriores		120	
6111	Zona federal marítima-terrestre		35,000	
6112	Multas federales no fiscales		1,000	
6114	Aprovechamientos diversos		3,301,000	
	1.- Remanente de tesorería	120		
	2.- Remisión de adeudos de años anteriores	120		
	3.- Recuperación de programas	501,640		
	4.- Trámites ante la SRE	2,800,000		
	5.- Aportaciones feria del algodón	120		
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)			294,554,844
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales			
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento		230,685,849	
7202	DIF Municipal		59,868,995	
7204	Promotora Inmobiliaria		4,000,000	
8000	Participaciones y Aportaciones			717,037,190
8100	Participaciones		450,964,473.56	
8101	Fondo general de participaciones		266,308,840.93	
8102	Fondo de fomento municipal		37,575,566.73	
8103	Participaciones Estatales		27,242,373.30	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos		0.00	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		8,930,655.30	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos		6,840,901.38	
8107	Participación de premios y loterías		0.00	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN		1,210,811.81	

Reproducción electrónica sin validez oficial

8109	Fondo de fiscalización y recaudación		45,770,174.89	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios		16,798,713.87	
8111	0.136% de la Recaudación Federal Participable		4,199,997.00	
8112	Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal,		35,164,485.13	
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 LISR		921,953.22	
8114	ART. 2 FRCC VIII 100% ISRPT		0.00	
8200	Aportaciones		266,072,716.44	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal		196,223,209.00	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal		69,849,507.44	
	TOTAL PRESUPUESTO			**$1,194,001,274.00**

Artículo 128.- Para el ejercicio fiscal de 2025, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, con un importe de **$1,194,001,274.00(UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**

Publicación electrónica sin validez oficial

TÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 129.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se homologará a los intereses por recargos sobre saldos insolutos que establece la Secretaría de Hacienda a través del Código Fiscal de la Federación sin considerar cargos adicionales.

Artículo 130.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Articulo que antecede.

Artículo 131.- El Ayuntamiento del Municipio de San Luís Río Colorado, deberá remitir al H. Congreso del Estado para entregar al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del 2025.

Artículo 132.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Luís Río Colorado, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para entregar al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Artículo 133.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 134.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental o el Instituto Superior de Auditoria y fiscalización se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 135.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la

Artículo 135.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesoreria Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 136.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2025 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2024; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2025, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El ayuntamiento de San Luís Río Colorado, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- Durante este ejercicio fiscal, como apoyo a la Asociaciones Religiosas y Culto Público, cuya constitución se encuentre acreditada con apego a la Ley que las rige, pero establecidas en inmuebles no registrados a nombre de las mismas, a efecto de que lleven a cabo la regularización y registro del predio a su nombre, se les concederá beneficios como la acreditación del adeudo de impuesto predial que se tenga a la fecha en que se regularice y la exención en el pago del Impuesto predial 2025 y del Impuesto por el traslado de dominio correspondiente.

Artículo Cuarto.- A los propietarios que regularicen sus predios donde tienen contemplada la jardinera como accesorio o complemento de su propiedad, tratándose de casa habitación se les otorgará un descuento del 10% hasta un 80% del costo y en el caso de predios comerciales de un 10% a un 60% en superficies de 1 mts2 a 20 mts2 y de un 10% a un 50%, en superficies de más de 21 mts2, previa revisión y autorización de la Tesoreria Municipal.

Publicación electrónica sin valor oficial

Artículo Quinto.- Las multas a que se refiere el artículo 238 d), de la Ley de Tránsito de Sonora y el artículo 89 de esta Ley, pueden ser impuestas por el personal de tránsito y el personal de inspectoría del Municipio, sobre las personas que sean sorprendidas tirando basura en lugares no permitidos, dentro de los que se enlistan de manera enunciativa mas no limitativa, vía pública, casas abandonadas, lotes baldíos y en general toda aquella área que no sea autorizada para el depósito de basura, donde las áreas autorizadas únicamente son, Tiradero Municipal y Relleno Sanitario.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 15 de diciembre de 2024. **C. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, DIPUTADO PRESIDENTE, RÚBRICA. - C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA. - C. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. - **GOBERNADOR DEL ESTADO. - DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO. - RÚBRICA. - SECRETARIO DE GOBIERNO. - LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO. - RÚBRICA.**

Publicación electrónica sin validez oficial

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 69

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPACHE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

Publicación Electrónica sin validez oficial

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Durante el ejercicio fiscal de 2025, la Hacienda Pública del Municipio de Tepache, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2°.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3°.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4°.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Tepache, Sonora.

CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCION I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5°.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a la siguiente:

TARIFA

Valor Catastral			Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Límite Inferior		**Límite Superior**		
$ 0.01	A	$ 38,000.00	$ 63.28	0.0000
$ 38,000.01	A	$ 76,000.00	$ 63.28	0.0000
$ 76,000.01	A	$ 144,400.00	$ 63.28	0.7487
$ 144,400.01	A	$ 259,920.00	$ 68.40	1.1275
$ 259,920.01	A	$ 441,864.00	$ 145.25	1.1286
$ 441,864.01	A	$ 706,982.00	$ 340.64	1.1294
$ 706,982.01	A	$ 1,060,473.00	$ 648.66	1.1305
$1,060,473.01	A	$ 1,484,662.00	$ 1097.81	1.1312
$1,484,662.01	A	$ 1,930,060.00	$ 1,697.15	1.1319
$1,930,060.01	A	$ 2,316,072.00	$ 2,416.89	1.1330
$2,316,072.01	A	En adelante	$ 3,173.22	1.2201

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la Tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate, y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

TARIFA

Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		**Límite Superior**		Cuota
$ 0.01	A	$ 14,543.38	$ 63.2835	Mínima
$ 14,543.39	A	$ 17,011.00	4.35152795	Al Millar
$ 17,011.01		en adelante	5.60485253	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.279319794
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	2.248358755
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	2.237763163
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.272427759
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.409164877
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.751673964
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.222065988
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.35030863
Minero 1: terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico	2.272427759

Publicación electrónica
Sin validez oficial

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA				
Valor Catastral Límite Inferior		Limite Superior		Tasa
$ 0.01	A	$ 41,757.29	$ 63.2835	Cuota Mínima
$ 41,757.30	A	$ 172,125.00	1.5155	Al Millar
$ 172,125.01	A	$ 344,250.00	1.5915	Al Millar
$ 344,250.01	A	$ 860,625.00	1.7574	Al Millar
$ 860,625.01	A	$ 1,721,250.00	1.9090	Al Millar
$ 1,721,250.01	A	$ 2,581,875.00	2.0315	Al Millar
$ 2,581,875.01	A	$ 3,442,500.00	2.1217	Al Millar
$ 3,442,500.01		En adelante	2.2881	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de $63.28 (Son sesenta y tres pesos pesos 28/100 M.N.), tarifa del valor catastral.

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II
IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCION I
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 8°.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2025, será una cuota mensual como tarifa doméstica de $25.00 (Son: Cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) misma que se pagará bimestralmente y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de $ 15.00 (Son: pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION II

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 9°. - Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

a) Por instalación de tomas domiciliarias	$ 350.00
b) Por conexión de servicio de agua	100.00

TARIFA PARA EL CONSUMO DOMESTICO

c) doméstica

RANGO DE CONSUMO	**PRECIO M3**
0 A 10	TARIFA MINIMA A $ 60.00
11 A 20	$ 1.50
21 A 30	$ 2.50
31 A 40	$ 4.00
41 A 50	$ 5.50
51 A 60	$ 6.50
61 A 100	$ 7.50

En el caso que el usuario no cuente con medidor, se le estimará su consumo mensual sobre la base de 30 m3.

TARIFA PARA EL CONSUMO COMERCIAL

d) comercial

RANGO DE CONSUMO	**PRECIO M3**
0 A 10	TARIFA MINIMA A $ 80.00
11 A 20	$ 3.50
21 A 30	$ 4.50
31 A 40	$ 7.25
41 A 50	$ 8.25
51 A 60	$ 9.75
61 A 100	$ 11.25

En el caso que el usuario no cuente con medidor, se le estimará su consumo mensual sobre la base de 28 m3.

TARIFA PARA EL CONSUMO INDUSTRIAL

e) industrial

RANGO DE CONSUMO	**PRECIO M3**
0 A 10	TARIFA MINIMA A $120.00
11 A 20	$ 3.50
21 A 30	$ 5.50
31 A 40	$ 9.00
41 A 50	$ 14.00
51 A 60	$ 16.00
61 A 100	$ 18.00

f) En el caso de que los usuarios no cuenten con medidor, se le estimara su consumo mensual sobre la base de 40 m3

SECCION III
POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 10.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización

Publicación electrónica sin validez oficial

I.- Sacrificio de:

a) Novillos, toros y bueyes;	1.93	
b) Vacas;		1.93
c) Vaquillas;		1.93
d) Sementales;	1.93	

SECCION IV
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 11.- Por los servicios que se presenten en materia de Desarrollo Urbano, se cobrarán los siguientes derechos conforme a las siguientes bases:

Por la expedición del documento que contenga la enajenación del inmueble que realicen los ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 6% sobre el precio de la operación.

SECCION V
OTROS SERVICIOS

Artículo 12.- Las actividades señaladas en el presente Artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados.	
1.- De no adeudo municipal	
2.- De no adeudo de impuesto predial	
3.- De valor catastral	
4.- De valor catastral con medidas y colindancias	
5.- De nomenclatura y número oficial	
6.- De certificado medico	
7.- De residencia	1.20
b) Licencias y Premisos Especiales (Piso para venta eventuales de hot dog, etc. cuotas por día)	1.20

SECCION VI
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

CAPITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION UNICA

Artículo 13.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.-Servicio de fotocopiado a particulares.	$ 2.00
2.-Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	$120.00

Artículo 14.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

Artículo 15.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPITULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I
APROVECHAMIENTOS

Publicación electrónica sin valor oficial

Artículo 16.- De las multas impuestas por las autoridades municipales por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCION II
MULTAS DE TRANSITO

Artículo 17.- Se impondrá multa equivalente de 1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

d) Por incinerar basura en lugares públicos y Basurero Municipal.

e) Por ocasionar pleitos y riñas en las vías públicas y lugares de eventos sociales.

Artículo 18.- Se impondrá multa equivalente de 1 a 7 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 19.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos.

c) Por falta de permiso para circular con equipo especial movible.

Artículo 20.- Se aplicará multa equivalente de 1 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o acceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Por circular en sentido contrario.

c) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

d) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.

Publicación electrónica sin validez oficial

e) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

f) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 21.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.

b) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

c) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto, desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

d) Por circular vehículos que excedan en los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga por la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

e) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato de él.

f) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

g) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

Artículo 22.- Se impondrá multa equivalente de 0.50 a 1 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

b) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, y, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

c) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

d) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

e) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.

f) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

g) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

h) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

i) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

j) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.

k) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

l) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

Publicación electrónica sin validez oficial

m) Dar vuelta lateralmente o en "u" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "u" a mitad de cuadra.

n) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 23.- Se impondrá multa equivalente al 0.25 a 0.50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.

b) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

c) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.

d) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 24.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente 0.25 a 0.50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

Artículo 25.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 26.- El monto de los aprovechamientos por Recargos y Donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

1000	**Impuestos**			**268,962.03**
1200	**Impuestos sobre el Patrimonio**			
1201	Impuesto predial		231,532.94	
	1.- Recaudación anual	195,515.53		
	2.- Recuperación de rezagos	36,017.41		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		23,143.00	
1700	**Accesorios**			
1701	Recargos		14,286.09	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	7,963.69		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	6,322.40		
4000	**Derechos**			**1,031,360.00**
4300	**Derechos por Prestación de Servicios**			
4301	Alumbrado público		120	
4302	Agua Potable y Alcantarillado		952,980.00	
4304	Panteones		17,500.00	
	1.- Venta de lotes en el panteón	17,500.00		
4305	Rastros		720	
	1.- Sacrificio por cabeza	720		
4310	Desarrollo urbano		120	
	1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	120		
4318	Otros servicios		59,920.00	
	1.- Expedición de certificados	10,500.00		
	2.- Licencia y permisos especiales - anuencias	49,420.00		
5000	**Productos**			**360,718.00**
5100	**Productos de Tipo Corriente**			
5103	Utilidades, dividendos e intereses		4,872.00	

Publicación electrónica sin validez oficial

	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	4,872.00		
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		476.00	
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		120.00	
5115	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		89,250.00	
5116	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		266,000.00	
6000	**Aprovechamientos**			**53,915.00**
6100	**Aprovechamientos de Tipo Corriente**			
6101	Multas		32,340.00	
6105	Donativos		120	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		21,455.00	
8000	**Participaciones y Aportaciones**			**22,817,566.77**
8100	**Participaciones**			
8101	Fondo general de participaciones		10,656,205.67	
8102	Fondo de fomento municipal		5,463,988.59	
8103	Participaciones estatales		440,921.26	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos		0.00	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		94,784.06	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos		82,889.10	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN		14,671.03	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación		1,831,469.04	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II		178,290.43	
8112	Participación ISR Art. 3-B ley de coordinación fiscal		26,647.90	
8113	ISR Enajenación de bienes inmuebles, Art. 126 LISR		43,930.10	
8200	**Aportaciones**			
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal		1,161,440.00	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal		1,715,646.59	
8300	**Convenios**			
8335	Cecop		1,000,000.00	
8336	Repuve		106,683.00	
	TOTAL PRESUPUESTO			**24,532,521.80**

Artículo 27.- Para el ejercicio fiscal de 2025, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Tepache, Sonora, con un importe de $24,532,521.80 (SON: VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS 80/100 M.N.).

TITULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2025.

Artículo 29.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 30.- El Ayuntamiento del Municipio de Tepache, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2025.

Artículo 31.- El Ayuntamiento del Municipio de Tepache, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 32.- De acuerdo al artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado.

Artículo 33.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 34.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 35.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2025 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2024; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

Publicación electrónica sin valor oficial

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2025, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Tepache remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 15 de diciembre de 2024. **C. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, DIPUTADO PRESIDENTE, RÚBRICA. - C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA. - C. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. - **GOBERNADOR DEL ESTADO. - DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO. - RÚBRICA. - SECRETARIO DE GOBIERNO. - LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO. - RÚBRICA.**

Publicación electrónica sin validez oficial

BOLETÍN OFICIAL Y
ARCHIVO DEL ESTADO

GOBIERNO DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

Publicación electrónica sin validez oficial

La autenticidad de éste documento se puede verificar en https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones CÓDIGO: 2024CCXIV53XXIV-30122024-8F60DB071